



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN  
MAESTRÍA EN DERECHO

La falacia naturalista desde la teoría del conocimiento  
constructivista y la teoría de sistemas de Humberto Maturana y  
Niklas Luhmann

## TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:  
OMAR RAFAEL RUIZ CHARRE

Tutor:  
Dr. Isidro Mendoza García PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México

mayo 2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Dedico esta tesis a mi tutor Doctor Isidro Mendoza García por su invaluable apoyo y ser modelo académico a seguir, así como a los miembros del Comité Revisor de Constitucional-Administrativo Dos del Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores Aragón por su apoyo, comentarios y sugerencias: Maestra María Teresa Rivas Pérez, Doctor Carlos González Blanco, Maestro Mario Alberto Alejo Peralta, Doctor César Octavio Cantoral Roque, Doctor Alberto Del Castillo Del Valle y Doctora Ana Soledad Delgado Calva. Asimismo, mi reconocimiento al CONACYT, pues me autorizó una beca para la realización de esta obra. Finalmente, mi eterno agradecimiento a nuestra *alma mater*, Universidad Nacional Autónoma de México que, a través de la Facultad de Estudios Superiores Aragón y académicos de renombre, nos ha instruido para que aportemos algo a la investigación jurídica.**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
---------------------	----------

### CAPÍTULO PRIMERO LA EPISTEMOLOGÍA CONTEMPORÁNEA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO

I.	Contextos de descubrimiento y justificación del conocimiento	8
II.	La epistemología contemporánea	9
	1. Epistemología naturalizada	10
	2. El conocimiento y los contraejemplos de Gettier	12
	3. La crisis del método científico y su repercusión en la naturalización de la epistemología	14
	4. Los avances en neurociencias y psicología cognitiva	16
	A. El cerebro	16
	B. Las emociones	16
	C. La sensación y percepción	17
	D. La intuición y pensar	18
	E. La memoria	19
	5. Las tareas contemporáneas que tiene la epistemología y su naturalización	19
III.	El iusnaturalismo ante la epistemología contemporánea y su relación con el tema de investigación	20
	1. Las discrepancias entre las diversas corrientes del iusnaturalismo	20
	2. La fundamentación racional del derecho natural	22
	3. Insuficiencia del iusnaturalismo para explicar todo el conocimiento jurídico y su relación con el tema de investigación	24
IV.	El positivismo jurídico ante la epistemología contemporánea y su relación con el tema de investigación	25
	1. Como forma de estudiar el derecho (método de construcción del conocimiento jurídico)	26
	2. Como teoría del derecho	26
	3. Como ideología de la justicia	26
	4. Insuficiencia del positivismo para explicar todo el conocimiento jurídico y su relación con el tema de investigación	27

### CAPÍTULO SEGUNDO EL ESTADO ACTUAL DE LAS PRINCIPALES TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN DEL CONOCIMIENTO Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO

I.	Los elementos tradicionales del conocimiento	28
II.	Las principales teorías sobre el origen o la fuente del conocimiento	29
	1. Paradigmas epistémicos clásicos fundados en la distinción sujeto-objeto	31
	A. Racionalismo-subjetivismo	31
	B. Empirismo-objetivismo	33
	C. Eclécticismo	35
	a. Intelectualismo	35
	b. Apriorismo	37

2.	Paradigmas epistémicos fundados en la distinción sujeto-lenguaje, signo y hermenéutica	38
A.	Estructuralismo lingüístico o filosofía analítica	38
B.	La hermenéutica	40
C.	La semiótica	41
D.	El deconstructivismo	42
3.	Paradigmas epistémicos fundados en las ciencias sociales y naturales (la crisis del sujeto)	45
A.	El origen social del conocimiento (estructuralismo social)	45
B.	El constructivismo	46
4.	Paradigmas epistémicos que llevan a suprimir la distinción sujeto-objeto	49
A.	Jurgen Habermas: la intersubjetividad	49
B.	Michel Foucault: el discurso de poder	50
C.	Niklas Luhmann: el sistema	51
D.	Aportes y críticas de los neoparadigmas epistémicos	52
III.	Relación de la clasificación de las teorías sobre el origen del conocimiento con Humberto Maturana y Niklas Luhmann	54
IV.	Clasificación de las principales teorías de la epistemología jurídica con base en el estado actual de la teoría sobre el origen del conocimiento	54

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **LA TEORÍA BIOLÓGICA DEL CONOCIMIENTO DE HUMBERTO MATURANA Y SU APLICACIÓN A LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA**

I.	La teoría general de sistemas de Ludwig Von Bertalanffy	58
1.	La superación del método analítico en el campo científico	58
2.	El concepto de sistema	59
A.	Es una definición abstracta y general	59
B.	Es una definición interdisciplinaria	59
C.	Existen subsistemas dentro de sistemas	60
D.	Los sistemas y subsistemas están en interacción y están interconectados	60
3.	La teoría general de sistemas y su utilidad	60
II.	El marco conceptual básico para entender la teoría de Humberto Maturana	62
1.	Biología	62
2.	Autopoiesis	62
3.	Estructura de un sistema	64
4.	Acoplamiento estructural	64
5.	Dominios de existencia	64
6.	Sistema nervioso	65
7.	Clausura operacional	65
8.	Lenguajear y lenguaje	66
9.	Las emociones	67
10.	Observador	67
11.	Operación de distinción	67
III.	La teoría biológica del conocimiento de Humberto Maturana	67
1.	El conocimiento en los seres humanos	67
2.	Los fenómenos sociales en el conocimiento y los dominios lingüísticos y emocionales	71

IV.	El modelo epistemológico aplicable a la teoría de Maturana	75
1.	Maturana es representante de la epistemología naturalizada-constructivista de corte ecléctico	75
2.	La relación de Maturana con Kant	76
V.	La aplicación de la teoría de Maturana al conocimiento jurídico	77
1.	Los principios básicos de la teoría de Maturana	77
2.	La teoría de Maturana fundamenta una epistemología jurídica de corte naturalista y constructivista	78
3.	La epistemología jurídica de corte naturalista-constructivista y algunas de sus implicaciones deductivas para el Derecho	79
A.	Explica al iusnaturalismo y positivismo	80
B.	La verdad jurídica es construida	82
C.	La objetividad científica se da entre paréntesis	83

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA TEORÍA DE SISTEMAS (CONSTRUCTIVISTA-SOCIOLÓGICA) DE NIKLAS LUHMANN Y SU APLICACIÓN A LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA**

I.	Teoría del conocimiento de Luhmann (epistemología naturalizada-constructivismo social)	86
1.	Las operaciones de distinción en el conocimiento	86
2.	La nueva distinción del constructivismo social: sistema-entorno	87
3.	El observador-sistema	88
II.	El marco conceptual básico de la teoría de Luhmann	89
1.	Sistema-entorno	89
2.	Autopoiesis y autoorganización	90
3.	Clausura operativa	90
4.	Acoplamiento estructural	91
III.	Teoría de la sociedad de Niklas Luhmann	91
1.	Una sociedad de pura comunicación de la que no forman parte los seres humanos	91
2.	Evolución histórica de la comunicación social y las formas de diferenciación	95
3.	Los subsistemas sociales y sus propios subsistemas	96
4.	La teoría de Luhmann vs. La teoría de la acción comunicativa de Habermas	98
IV.	El subsistema de Derecho	100
1.	La observación interna del Derecho	100
2.	La observación externa del Derecho y su operación de distinción	100
3.	La definición del subsistema del Derecho	101
A.	El código binario de la comunicación del sistema jurídico	101
B.	Los seres humanos no forman parte constitutiva del sistema jurídico	103
4.	La función del Derecho	103
5.	La construcción del sistema jurídico	107
V.	La aplicación de la teoría de Niklas Luhmann al conocimiento jurídico	108
1.	Los principios básicos de la teoría de Luhmann	108
2.	La teoría de Luhmann fundamenta una epistemología jurídica de corte naturalista y constructivista social, en la que el sistema de derecho sustituye al sujeto como fuente de conocimiento	109
3.	La teoría de sistemas de Luhmann y algunas de sus implicaciones deductivas para el Derecho	110

A.	El sistema del derecho de la sociedad, visto teóricamente desde el exterior, permite observar que su entorno está constituido por otros sub-sistemas de la sociedad y por la sociedad misma. Pero también permite observar que dentro del propio derecho se hicieron distinciones epistémicas que dieron lugar a los modelos epistemológicos jurídicos tradicionales	110
B.	El sistema del derecho “conoce” independientemente de la mente de las personas	111
C.	El conocimiento jurídico del sistema del derecho colisiona con los otros conocimientos de los demás sistemas de la sociedad	112

## **CAPÍTULO QUINTO LA FALACIA NATURALISTA**

I.	La guillotina de David Hume	114
II.	Nuestra interpretación de como David Hume justifica el deber ser	115
III.	La opinión de los teóricos del derecho	117
	1. Kelsen	117
	2. Hart	118
	3. Zagrebelsky	119
	4. Oscar Correas	120
IV.	Los principales argumentos que han buscado superar la falacia naturalista	121
	1. Partiendo de que la falacia naturalista es correcta, sucede que el derecho natural aristotélico-tomista al fundamentarse en el silogismo del razonamiento práctico (en el que la premisa mayor tiene carácter deóntico o valorativo) no incurre en aquella	121
	2. Desde el modelo de la filosofía analítica (autocrítica) se ha considerado que, el lenguaje está construido semánticamente por descripciones que contienen aspectos valorativos y, por tanto, la falacia naturalista es inexistente	123
V.	La falacia naturalista desde el modelo epistemológico de Humberto Maturana	127
VI.	La falacia naturalista desde el modelo epistemológico de Niklas Luhmann	129

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>133</b>
---------------------	------------

<b>FUENTES DE CONSULTA</b>	<b>136</b>
----------------------------	------------

## INTRODUCCIÓN

En esta obra cumplimos con el objetivo de nuestra investigación y demostramos que la falacia naturalista (inferir proposiciones prescriptivas, a partir de proposiciones descriptivas) se explica como algo razonable desde los modelos epistemológicos y la teoría de sistemas de Humberto Maturana y Niklas Luhmann.

La utilidad teórica de lo anterior está en que, desde las teorías del conocimiento analizadas en esta tesis, se demuestra que existe interrelación entre el mundo de las normas y el mundo de los hechos, así como entre las teorías jurídicas, normativas, sociológicas y naturalistas, con lo cual impugnamos también un pilar fundamental de la ciencia jurídica: la posición avalorativa metodológica en la ciencia jurídica. También se demuestra en esta obra la importancia de conocer las principales teorías epistemológicas que pueden utilizarse en la construcción del derecho, pues la compleja realidad social del mundo exige nuevas herramientas conceptuales y teóricas que, parafraseando a Popper, permitan lanzar redes más finas para atrapar la realidad jurídica y pescar explicaciones alternas y, tal vez, superiores a los modelos epistemológicos con los que tradicionalmente se ha construido el derecho (iusnaturalismo y positivismo).

Lo que aportamos al derecho con esta obra es construir y reconstruir teorías de epistemología jurídica fundamentadas en la biología (Maturana) y en la sociología (Luhmann), constituyéndose en alternativas teórico-explicativas a los tradicionales modelos epistémicos de construcción del derecho: iusnaturalismo y positivismo (formalismo y realismo). Estos dos últimos modelos, en términos generales, fueron separados dentro de la unidad del derecho por la falacia naturalista, pues ésta crítica en forma lógica y fundamentada al iusnaturalismo cuando éste extrae normas de hechos. Superar dicha falacia exigía nuevas teorías que explicaran que es razonable dicho salto ilógico: ¡las hemos encontrado! El tema es de epistemología jurídica naturalizada (aplicación de conocimientos de disciplinas particulares a la teoría del conocimiento), lo cual repercute en la filosofía del derecho, la ciencia jurídica y las diversas disciplinas jurídicas.

La estructura de la obra está construida de la siguiente forma: en el capítulo primero, cumplimos con el objetivo particular de evidenciar el rumbo de la



epistemología contemporánea y cómo su desarrollo demuestra que el iusnaturalismo y el positivismo jurídico son insuficientes para explicar todo el conocimiento del derecho; en el segundo capítulo, elaboramos una clasificación actualizada de las teorías que explican el origen del conocimiento y su proyección en la epistemología jurídica, lo cual nos permite conocer el estado del arte y ubicar dónde clasificar a Maturana y a Luhmann; con el instrumental anterior, ya estuvimos en aptitud de lograr los objetivos particulares de los capítulos, tercero y cuarto, pues explicamos y llevamos a la epistemología jurídica las teorías de Maturana y Luhmann, respectivamente, y finalmente, en el capítulo quinto cumplimos con el objetivo particular de utilizar las teorías de aquéllos para explicar por qué es razonable que haya saltos ilógicos en el derecho, tal y como es, ir de proposiciones descriptivas a proposiciones prescriptivas, desarmando con ello una de las principales críticas del positivismo al iusnaturalismo y evidenciando con ello, que hay otros paradigmas epistémicos desde los cuales explicar el derecho.

La teoría del conocimiento tiene una historia de más de dos mil años. La falacia naturalista fue elaborada por David Hume en el siglo XVII. Las teorías de Humberto Maturana y Niklas Luhmann fueron elaboradas en la segunda mitad del siglo XX. Pensamos que logramos equilibrar tales posturas teóricas con la selección de un modelo epistemológico ecléctico, un método sincrético y una técnica documental que nos dieron el fundamento y la ruta para generar una tesis de maestría con pretensiones de originalidad cimentada, en un serio marco teórico y conceptual. Eso sí, tenemos la convicción de que no somos dueños de la verdad y que lo que importa es que las ideas circulen y se debatan en la comunidad académica.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LA EPISTEMOLOGÍA CONTEMPORÁNEA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO**

En este capítulo definiremos conceptos básicos y explicaremos cuál es el rumbo de la teoría del conocimiento contemporánea vinculándola con el conocimiento jurídico, a fin de demostrar que los avances científicos de las ciencias particulares evidencian la insuficiencia del iusnaturalismo y del positivismo jurídico para explicar la totalidad del conocimiento jurídico. Para facilitar la comprensión teórica de dichos puntos, hemos elegido utilizar ejemplos jurídicos que faciliten las explicaciones epistémicas que haremos. El presupuesto necesario para estudiar este tema es el interés; ya porque se sabe que mejora las condiciones de vida, ya porque se reconoce la ignorancia del tema, ya porque se tienen dotes para hacerlo.<sup>1</sup>

#### **I. Contextos de descubrimiento y justificación del conocimiento**

En el Estado de Hidalgo, allá por los años cuarenta, el juez Rafael Pérez Palma expresó de un delito de violación que se le imputaba a un médico lo siguiente:

Yo sabía que el médico me decía la verdad y tenía la certeza de que la muchacha me mentía; pero mi convicción íntima y personal era insuficiente para convencer a los obreros y justificarme ante la sociedad. Yo necesitaba un argumento definitivo, indiscutible, pero no me llegaba y tampoco lo encontraba.

Conforme los días pasaban, la agitación crecía. Ya no era solamente el periodiquito local el que la había emprendido en mi contra, sino que el de la capital del estado también me atacaba, con cargos faltos de veracidad.

El señor gobernador me mandó llamar (...) Por fin una noche, después de varias de no poder dormir en paz, se me ocurrió la solución.<sup>2</sup>

Como se advierte, el juez había descubierto, a su juicio, cuál era la verdad del caso, pero no encontraba cómo argumentarlo ante la sociedad. He aquí la diferencia entre contextos de descubrimiento y justificación, cuya comprensión

---

<sup>1</sup> Cfr., Ortega y Gasset, José, *¿Qué es filosofía?*, 6ª ed., México, Porrúa, 2012, pp. 38-40.

<sup>2</sup> Pérez Palma, Rafael, *Memorias de un juez de pueblo*, 2ª ed., México, Porrúa-Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2009, pp. 114-115. Este hombre fue nombrado juez de primera instancia en 1938 y conoció de un caso de violación del que surgió lo transcrito.

facilitará más adelante entender qué es la epistemología. Esta distinción, se dice, fue destacada por el filósofo alemán Hans Reichenbach (1891-1953).<sup>3</sup>

El contexto de descubrimiento es la primera etapa en la que surge el conocimiento en nuestra mente; el contexto de justificación es la segunda etapa en la que dicho conocimiento se valida o argumenta.<sup>4</sup> En el contexto de descubrimiento adquieren relevancia la psicología, la sociología, entre otras disciplinas que se ocupan de aspectos descriptivos del conocimiento (ser). En el contexto de justificación adquieren relevancia la lógica, la epistemología, la argumentación, entre otras disciplinas que se ocupan de aspectos prescriptivos del conocimiento (deber ser).<sup>5</sup>

La división entre contextos de descubrimiento y justificación sólo es metodológica, pues está demostrado en la actualidad que se interrelacionan dichos contextos (ser-deber ser), pues cuando observamos o describimos algo lo hacemos bajo un marco teórico ya insertado en nuestro cerebro, esto es, vemos conforme a nuestros marcos o modelos teóricos preexistentes; por eso se interrelacionan los contextos de descubrimiento y justificación.<sup>6</sup>

## II. La epistemología contemporánea

En el mundo jurídico es constante observar que algún juez de juicio oral llega a considerar verdadero y justificado que se cometió un delito, porque analizó

---

<sup>3</sup> Cfr., Najmanovich, Denise y Lucano, Mariano (ilustrador), *Epistemología para principiantes*, Buenos Aires, Era Naciente, 2008, pp. 135-136.

<sup>4</sup> Cfr., Taruffo, Michele, *La motivación de la sentencia civil*, trad. de Lorenzo Córdova Vianello, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006, pp. 114-124 y Atienza, Manuel, *El derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006, pp. 99-106.

<sup>5</sup> Como señala, en síntesis, el filósofo Manuel García Morente, cuando el sujeto vive sus pensamientos y busca explicar el proceso cognitivo que los generó estamos ante un análisis psicológico que prescinde del estudio del objeto; cuando se busca explicar la relación entre el pensamiento del sujeto y el objeto pensado (proposiciones o juicios) estamos ante cuestiones de lógica en las que se le da prioridad a la corrección del pensamiento mismo; cuando se busca explicar qué es el objeto de conocimiento en su ser esencial y universal, nos encontramos en el campo de la ontología: en la historia del pensamiento, la teoría del conocimiento se ha centrado en alguna de dichas direcciones o, bien, se han mezclado las mismas. Cfr., García Morente, Manuel, *Lecciones preliminares de filosofía*, 14ª ed., México, Editorial Época, s.a., pp. 159-162.

<sup>6</sup> Nieva Fenoll, Jordi, *La valoración de la prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 204. Este autor expone como ejemplo, lo siguiente: "(...) es bastante habitual que el juez empiece a redactar la sentencia sin tener una idea demasiado clara de lo sucedido y su debida interpretación jurídica. Y también puede ser que, teniendo esas ideas claras, conforme vaya redactando se dé cuenta de que algunas de sus ideas eran erróneas, y las vaya rectificando sobre la marcha, al tiempo que modifica redacciones previas que haya podido haber efectuado ya".

las pruebas desahogadas en forma objetiva conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica; también, es cotidiano observar que algún investigador llega, a su juicio, a la conclusión de que es verdadero y justificado que el derecho depende de la moral y que a través de la razón se descubre que los derechos humanos son inherentes al ser humano. En estos dos casos, ¿los sujetos cognoscentes ejercen su labor en los contextos de descubrimiento y justificación? ¿Los razonamientos de ambos son obtenidos con base en la percepción (directa o indirecta) o por el sólo enlazamiento de pensamientos? ¿El conocimiento de ambos surge también de las emociones, memoria, intuición o de sus condiciones históricas, culturales, sociales y políticas? Para responder tales preguntas es importante conocer la teoría del conocimiento.

Epistemología deriva de los vocablos griegos *episteme*<sup>7</sup> y *logos* que significan estudio o teoría del conocimiento, la cual se consideraba que validaba las creencias “verdaderas” de las ciencias particulares. A principios del siglo pasado, ya se considera que la epistemología no es psicología, ni lógica, ni ontología, ni otra ciencia particular, sino una teoría del conocimiento general aplicable al contexto de justificación de todas las ciencias (incluida la jurídica).

¿Cuál es el estado actual de la epistemología? En la actualidad, ya se destacan tres áreas de trabajo de la epistemología: a) la tarea analítica de definirse conceptos básicos (conocimiento, opiniones, creencias, certeza, error, ignorancia, escepticismo, verdad, justificación, entre otros); b) encontrar soluciones al problema del escepticismo, y c) precisar los procesos que conducen al conocimiento.<sup>8</sup> La evolución de dichas tareas durante el siglo pasado le dio una nueva mirada a la epistemología. Veamos.

### **1. Epistemología naturalizada**

Hasta mediados del siglo pasado, se consideraba correcto que las ciencias particulares descubrieran conocimientos particulares y la epistemología los justificara en general. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo pasado,

---

<sup>7</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*, 22ª ed., España, Espasa, 2002, t. 5, p. 638. Se dice que, en la filosofía platónica, la *episteme* era “*el saber construido metodológicamente en oposición a las opiniones individuales*”.

<sup>8</sup> Cfr., García Campos, Jonatán y Vázquez Gutiérrez, Ricardo, *Nuevas perspectivas en epistemología contemporánea*, México, Trillas, 2013, pp. 7-9.

se consideró que se deberían validar las teorías epistemológicas a través de contrastarlas con los experimentos científicos y los resultados de diversas disciplinas particulares. Esto, autorizaba la interrelación entre los contextos de descubrimiento y de justificación, así como dar saltos del lenguaje descriptivo al prescriptivo y viceversa. La importancia de lo anterior para el derecho consiste en que, para validar el conocimiento jurídico estaría justificado acudir al apoyo de los avances científicos en otras disciplinas.

En la década de los sesenta del siglo pasado, Willard Van Orman Quine expresó lo siguiente:

Si el objetivo del epistemólogo es validar los fundamentos de la ciencia empírica, el uso de la psicología o de otra ciencia empírica en esa validación traiciona su propósito. Sin embargo, estos escrúpulos contra la circularidad tienen escasa importancia una vez que hemos cesado de soñar en deducir la ciencia a partir de observaciones...Mejor es descubrir cómo se desarrolla y se aprende de hecho la ciencia que fabricar una estructura ficticia que produzca un efecto similar.<sup>9</sup>

Incluso, Quine señala que la epistemología *entra "sencillamente en la línea como un capítulo de la psicología y, por tanto, de la ciencia natural. Estudia un fenómeno natural, a saber, el sujeto humano físico"*.<sup>10</sup> La propuesta de naturalizar la epistemología, dicen filósofos mexicanos, surgió a partir de que Quine comenzó a dirigir sus críticas, medularmente, contra la filosofía analítica aplicable a la epistemología que debatía teóricamente sobre el significado de palabras (verdad, creencia, justificación, certeza, entre otras) y las oraciones, sin apoyarse en los descubrimientos de las ciencias, lo cual impedía explicar con mayor coherencia el conocimiento, en un contexto teórico y práctico global.<sup>11</sup>

Señala el filósofo Jonathan Dancy, esencialmente, que Quine consideró que la experiencia afecta o modifica nuestros esquemas lógicos y conceptuales, así como los significados de las palabras. Esto, en razón de que los significados oracionales son interdependientes en una teoría (ésta es la que esencialmente da significado al conocimiento), siendo que cuando se presentan experiencias

---

<sup>9</sup> Quine, W.V., *La relatividad ontológica y otros ensayos*, trad. de Manuel Garrido y Josep Ll. Blasco, Madrid, Tecnos, 2002, pp. 101 y 104.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 109.

<sup>11</sup> *Cfr.*, García Campos, Jonatán y Vázquez Gutiérrez, Ricardo, *op. cit.*, pp. 131-136.

desfavorables que refutan ciertos conceptos, postulados u oraciones de la teoría, ello influye incluso en los juicios de inferencia o en los enunciados analíticos (el predicado está contenido en el sujeto) de la propia teoría. Por lo anterior, a juicio de Quine, ya no cabe la distinción entre enunciados sintéticos y analíticos.<sup>12</sup> Así, ya no hay un fundamento externo desde el cual se pueda criticar a la ciencia y sus métodos, pues la epistemología pasaría a formar parte de la ciencia natural<sup>13</sup> y ésta a través de su experiencia refutaría las oraciones y teorías construidas por la epistemología, dando lugar a una epistemología naturalizada donde el *único criterio de realidad es el que nos proporciona la ciencia, la única realidad es la que describe la ciencia*.<sup>14</sup> La posición de Quine implica dar saltos del ser al deber ser.

La naturalización de la epistemología se dice que suele ser recibida con hostilidad por la comunidad filosófica, principalmente de hermeneutas y analíticos, pues se le acusa de cometer el salto incorrecto del “es” al “debe ser”.<sup>15</sup>

Analizando los aportes de la psicología, sociología y demás ciencias particulares a los modelos epistemológicos y diseños teóricos-jurídicos (por ejemplo, iusnaturalismo o iuspositivismo), se podría determinar, si el conocimiento obtenido de las ciencias particulares (neurociencias, psicología, sociología, entre otras), valida, modifica o nulifica el marco teórico-conceptual jurídico con el que trabajan los operadores jurídicos. Y esto equivale a aceptar que del “ser” de las cosas se derive el “deber ser”.

## **2. El conocimiento y los contraejemplos de Gettier**

La utilidad de los contraejemplos de Gettier, será demostrar que la definición tradicional de conocimiento al ser cuestionada desde un punto de vista lógico-analítico, también propició que se aceptara, a nuestro juicio, el auxilio de las ciencias particulares en la validación de la epistemología.

---

<sup>12</sup> Cfr., Dancy, Jonathan, *Introducción a la epistemología contemporánea*, trad. de José Luis Padres Celma, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 2012, pp. 113-116 y 253-255.

<sup>13</sup> Ramírez García, Alejandra, *La epistemología naturalizada de Quine, génesis, desarrollo y consecuencias*, (tesis para obtener el grado de maestra en filosofía, siendo su director de tesis el Dr. Max Fernández de Castro Tapia), México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2012, p. 27.

<sup>14</sup> Dancy, Jonathan, *op. cit.*, p. 269.

<sup>15</sup> Rodríguez Alcázar, Francisco Javier, “El legado de la epistemología naturalizada”, *Revista de filosofía*, España, núm. 22, 2001, pp. 149-158.

Con fundamento en Platón,<sup>16</sup> el conocimiento en forma tradicional se ha definido como “*una creencia, verdadera y justificada*”.<sup>17</sup> Planteemos un ejemplo jurídico para hacerla comprensible. Supongamos que un maestro de posgrado expresa lo siguiente: “Luigi Ferrajoli no introdujo al campo jurídico el término neoconstitucionalismo”. El maestro tiene la creencia de que es verdad dicha proposición y para justificarlo expone varias razones, entre ellas, que en las obras del autor italiano no aparece ese término como introducido por Ferrajoli. Aquí hay una creencia verdadera y justificada en razones.

Sucede que en la década de los sesenta, la definición tradicional de conocimiento fue puesta en duda por lo que se conoció como los “*contraejemplos de Gettier*”.<sup>18</sup> En estos se estableció una estructura lógica en la que el sujeto tiene una creencia fundada en una proposición falsa, pero a partir de la misma se genera una creencia fundada en una proposición que sí es verdadera y justificada.<sup>19</sup>

Llevemos esta estructura al ámbito del derecho, con un ejemplo en el que haremos una variante de uno de los contraejemplos de Gettier.

- a) Dos personas, Armando y Francisco, son abogados que trabajan para peligrosas organizaciones delictivas.
- b) Armando tiene razones para creer que Francisco será detenido el día siguiente por la policía federal y sabe que Francisco lleva siempre en su cartera, como amuleto de la suerte, cinco mil dólares en efectivo.
- c) Las razones para que Armando crea lo anterior son que el comandante encargado del operativo le comunicó que Francisco sería detenido y él mismo ha visto y contado como Francisco siempre lleva cinco mil dólares en efectivo en su cartera.

---

<sup>16</sup> Platón, *Diálogos (teetetes o de la ciencia)*, 33ª ed., México, Porrúa, 2015, p. 482. Platón, al buscar definir qué es la ciencia, decía “¿opinas que se debe definir la ciencia como un juicio verdadero acompañado de explicación?” Este origen generó la definición tradicional de conocimiento.

<sup>17</sup> García Campos, Jonatán y Vázquez Gutiérrez, Ricardo, *op. cit.*, p. 21.

<sup>18</sup> Gettier, Edmund L., “Is justified true belief knowledge? ¿Una creencia verdadera justificada es conocimiento?”, trad. Paulo Vélez León (versión bilingüe), *Disputatio Philosophical Research Bulletin*, Salamanca-Madrid, vol. 2, núm. 3, diciembre de 2013, pp. 185-193. El autor expone ejemplos sin relación con la materia jurídica.

<sup>19</sup> *Cfr.*, García Campos, Jonatán y Vázquez Gutiérrez, Ricardo, *op. cit.*, pp. 22-23.

- d) Por lo anterior, Armando infiere lo siguiente: quien será detenido por la policía federal el día de mañana llevará cinco mil dólares en efectivo en su cartera.
- e) Sucede que la policía federal detiene a Armando y no a Francisco, siendo el caso que, además, Armando, sin darse cuenta, llevaba cinco mil dólares en efectivo en su cartera.

La importancia del ejemplo no está en el contenido de sus premisas fácticas, sino la coherencia lógica que evidencian. Es el caso que la inferencia d) es una creencia verdadera y justificada. Sin embargo, no se podría afirmar que eso es conocimiento, pues la verdad y justificación de d) se deben a la creencia falsa b). Es más, son los cinco mil dólares en efectivo que, sin saberlo, Armando llevaba en su cartera, los que hacen verdadera y justificable la inferencia d).

Así, la insuficiencia lógico-analítica de la definición tradicional de conocimiento con motivo de los contraejemplos de Gettier trajo como consecuencias que se comenzara a aceptar por parte de ciertos filósofos que en la teoría del conocimiento se analizaran cuestiones relacionadas con la biología, psicología, neurociencias, sociología y otras disciplinas.

### **3. La crisis del método científico y su repercusión en la naturalización de la epistemología**

La distinción entre contextos de descubrimiento y de justificación (aplicada al método científico utilizado por las ciencias exactas o naturales) fue cuestionada en 1962 por Thomas S. Kuhn,<sup>20</sup> quien explicó cómo se interrelacionan los contextos de descubrimiento y justificación durante el transcurso de una investigación científica, en la cual surgen nuevos descubrimientos científicos en forma inesperada, los cuales a la par se van asimilando a una teoría científica mediante la necesaria-novedosa conceptualización de lo que se descubrió, hasta que en forma paulatina, a través de idas y venidas, se ajustan a una teoría científica.

---

<sup>20</sup> Cfr., Kuhn, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, 4ª ed., trad. de Carlos Solís, México, FCE, 2013, pp. 53-87 y 173-192. El autor expone el ejemplo del descubrimiento del oxígeno y los problemas de conceptualización y asimilación de la teoría que ello generó en la comunidad científica.



La obra de Kuhn influyó en la filosofía de la Ciencia, pues cimbró los postulados del método científico, ya que evidenció que en la construcción de la ciencia, tanto en el contexto de descubrimiento, como en el de justificación, intervienen elementos históricos, psicológicos y sociológicos, pero particularmente la casualidad o el azar.<sup>21</sup> Incluso, Paul Feyerabend sugirió abolir la distinción entre los contextos de descubrimiento y justificación.<sup>22</sup> Feyerabend consideró que una investigación no empieza necesariamente con un problema y para él, un método sometido a reglas rígidas e inalterables siempre ha sido infringido a lo largo de la historia y, por ello, ha conducido al progreso; la historia ha demostrado, a su juicio, que en el conocimiento *todo se vale*, máxime cuando la razón se deja de lado y se permite al investigador jugar como a los niños. Defiende el pluralismo metodológico, pues considera que cualquier investigador está situado históricamente e influido por diversos factores, razón por la cual, *todo sirve*.<sup>23</sup>

Mario Bunge considera que la visión de la ciencia de Kuhn y Feyerabend es constructivista, relativista y sociologista, pues niegan el acceso a una verdad objetiva y universal, quedando los científicos a merced de los consensos sociales y los vaivenes políticos.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibídem*, p. 106. Kuhn expresa: *Las observaciones y la experiencia pueden restringir y han de restringir drásticamente el abanico de creencias científicas admisibles, pues de lo contrario no habría ciencia. Mas por sí solas no pueden determinar un cuerpo particular de tales creencias. Hay siempre un elemento aparentemente arbitrario, compuesto de casualidades personales e históricas, que constituye una parte componente de las creencias abrazadas por una comunidad científica dada en un momento dado.*

<sup>22</sup> Feyerabend, Paul, *Tratado contra el método. Esquema de una teoría anarquista del conocimiento*, trad. Diego Ribes, Madrid, Tecnos, 1986, pp. 153-154. Aquí dice: "Un río puede estar subdividido en fronteras nacionales, pero esto no lo convierte en una entidad discontinua...en la historia de la ciencia, los criterios de justificación prohíben a menudo pasos que son producidos por condiciones psicológicas, socio-económico-políticas y otras condiciones 'externas', y la ciencia sobrevive sólo porque se permite que prevalezcan estos pasos...la ciencia tal y como la conocemos hoy en día no podría existir sin un olvido frecuente del contexto de justificación".

<sup>23</sup> *Passim (Ibídem)*, pp. 7-14, 142 y 206. Independientemente de las críticas que genere la teoría anarquista (dadaísta) elaborada por Feyerabend y la forma en que éste la expone, lo que interesa destacar son las ideas relacionadas con la eliminación de los contextos de descubrimiento y de justificación en la investigación científica, dando lugar a lo que se conoce como pluralismo metodológico. Por otro lado, es importante señalar que el autor al precisar qué entiende por "todo sirve" dice que ello no significa que vaya a leer todos los artículos escritos, sino que eso compete a la selección personal y a los intereses del investigador.

<sup>24</sup> *Cfr.*, Bunge, Mario, *Epistemología*, México, Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., 1997, pp. 13-15. Dice Bunge que la causa del éxito de dicha visión de la ciencia de Kuhn y Feyerabend, son, en esencia, el estudio filosófico de los giros lingüísticos, hermenéutico, semiótico, retórico y

En conclusión, en la validación de la epistemología, incluida la jurídica, será importante considerar los avances científicos que se han hecho en biología, psicología cognitiva, neurociencias, sociología y otras disciplinas (lo cual implica dar saltos del ser al deber ser).

#### **4. Los avances en neurociencias y psicología cognitiva**

A continuación, expondremos algunos avances científicos que se han hecho sobre el estudio del cerebro y sus funciones. Dichos avances científicos, no fueron conocido por Platón, Aristóteles, Descartes, Hume o Kant; de ahí que, deberían ser considerados al analizarse las corrientes epistemológicas clásicas, a fin de validarlas o no. La finalidad de este apartado es sólo demostrar que naturalizar la epistemología permite dar saltos del “ser” al “deber ser” en el conocimiento, lo cual se reflejaría en el derecho. Ya los avances en la sociología del conocimiento se abordarán en posteriores capítulos.

##### **A. El cerebro**

Está demostrado científicamente que el cerebro está dividido en diversas áreas y funciones, las cuales se han precisado como: a) área reptiliana que regula las funciones vitales, como el hambre, sed, sueño; b) área límbica que permite evaluar los recursos cerebrales, siendo la sede de las emociones asociadas a las experiencias, por lo que favorece el aprendizaje, creando reflejos condicionados sobre recompensas, castigos, miedos o disgustos, y c) área del neocórtex que es la parte que recubre los costados de ambos hemisferios cerebrales y la que permite estimular la intuición y los comportamientos reflexivos.<sup>25</sup>

##### **B. Las emociones**

Las neurociencias han determinado que la emoción no es sinónimo de irracional, sino que es el primer mecanismo de la racionalidad, pues dirige la atención, aprendizaje y memoria; de ahí que si se integran armónicamente la emoción y la cognición, los sentimientos se encaminan en la dirección correcta,

---

pragmático, así como el marxismo y las filosofías irracionistas y de pensamiento débil del posmodernismo.

<sup>25</sup> Cfr., Mielczarek, Vanessa, *Inteligencia intuitiva*, 2ª ed., trad. de Miguel Portillo, Barcelona, Kairós, 2010, pp. 45-46.

con lo cual se pueden tomar decisiones racionales y lógicas.<sup>26</sup> Sonia W. de Fox dice:

El predominio de la dimensión emocional sobre la racional es consecuencia directa de la forma en que se ha ido formando el sistema nervioso humano a lo largo de la evolución de nuestra especie: desde la parte posterior del cerebro hacia la parte frontal (...) Las emociones producen pensamientos porque podemos pensar acerca de ellas, pensar si nos conviene acercarnos o alejarnos del estímulo que disparó la emoción.<sup>27</sup>

### **C. La sensación y percepción**

Se ha determinado que el cerebro completa la información que percibe a través de conexiones neuronales y memoria neuronal. Jorge Volpi expresa:

Los neuroatomistas han descubierto, con azoro, que el número de conexiones nerviosas que van del cerebro a los órganos sensoriales es mucho mayor de la que va de dichos órganos al cerebro. La razón de este desequilibrio ahora resulta obvia: en el proceso de percepción, la parte en la cual el cerebro imagina y completa la realidad es tan importante –o más- que la simple captura de datos por parte de los sentidos. El cerebro no abstrae los patrones del mundo, como sospechaban los antiguos, sino que los recrea a partir de su experiencia pasada...Experimentos mediante resonancia magnética demuestran que una sola neurona puede almacenar un rostro o una situación específica...El cerebro no escudriña meticulosamente cada rostro o cada objeto, sino que las neuronas que conservan patrones similares se activan de repente, provocando un reconocimiento casi instantáneo.<sup>28</sup>

Por lo anterior, se presentan continuamente engaños de la mente o trampas del cerebro, en razón de que éste está en forma permanente “adivinando, aventurando hipótesis acerca del mundo que nos rodea, a partir de las pautas que la experiencia le ha permitido recabar”.<sup>29</sup> Esto se ha demostrado a través de diversas ilusiones ópticas, como la famosa Muller-Lyer, en la cual la mente piensa

---

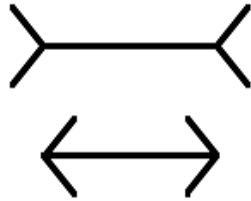
<sup>26</sup> Cfr., W. de Fox, Sonia, “El impacto de las emociones en el aprendizaje”, en Rattazzi, Alexia *et al*, (comp.), *El cerebro que aprende, una mirada a la educación desde las neurociencias*, Buenos Aires, Aique, 2013, p. 111.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 113.

<sup>28</sup> Volpi, Jorge, *Leer la mente, el cerebro y el arte de la ficción*, México, Alfaguara, 2011, pp. 88-89.

<sup>29</sup> Restak, Richard, *Mente, grandes cuestiones*, trad. de Luis Noriega, Barcelona, Planeta, 2013, p. 189.

que la línea horizontal de arriba es más larga que la de abajo, lo cual no es cierto.<sup>30</sup> Veamos.



Así, se considera que *los seres humanos no somos criaturas lógicas por definición. Las matemáticas, las deducciones racionales y los vínculos causales no nos resultan completamente naturales y, por ello, es mucho lo que tenemos que aprender.*<sup>31</sup>

Como se advierte, la ciencia actual cuestiona el carácter directo de nuestra percepción del mundo, pues existen numerosos procesos intermedios en el cerebro en los que éste mismo, realiza funciones que conectan al objeto de conocimiento y la percepción y muchas veces dicha conexión es engañosa.

#### **D. La intuición y pensar**

La intuición es una inteligencia que nos permite saltar o encontrar un atajo entre lo que percibimos y lo que decidimos, sin pasar por un análisis racional o reflexivo. La intuición es una forma de pensamiento abreviado con el cual trabajamos cotidianamente.<sup>32</sup> Vanessa Mielczareck expresa que cuando se decide algo actuamos bajo la influencia del pensamiento racional, la directiva emocional y afectiva, la impulsión instintiva y arcaica y el pensamiento intuitivo y global. La científica expresa que esos factores pueden contradecirse; por ejemplo, el pensamiento racional puede apartarnos de la intuición, de la que se desconfía, a partir de la cultura cartesiana.<sup>33</sup>

Mielczareck expresa que la inteligencia intuitiva y la creativa se activan en el hemisferio derecho del cerebro, intentando hacer emerger el sentido oculto de

<sup>30</sup> Kahneman, Daniel, *Pensar rápido, pensar despacio*, traducción de Joaquín Chamorro Mielke, México, Editorial Debolsillo, 2014, p. 43. En esta obra se analizan diversas ilusiones cognitivas que no están vinculadas solamente con lo óptico, sino con muchas intuiciones.

<sup>31</sup> Restak, Richard, *op. cit.*, p. 187.

<sup>32</sup> Cfr., Cárdenas Rioseco, Raúl F. et al., *La motivación de los hechos en la sentencia penal. Una visión interdisciplinaria de la motivación judicial aplicable al juicio oral y acusatorio*, México, Porrúa, 2016, pp. 145-151.

<sup>33</sup> Cfr., Mielczareck, Vanessa, *op. cit.*, pp. 17-18.

las cosas, para ver más allá de su apariencia; mientras que la inteligencia racional y lógica se encuentra en el hemisferio izquierdo del cerebro.<sup>34</sup>

### **E. La memoria**

Es importante distinguir entre la memoria de corto plazo que tiene capacidad limitada para almacenar cerca de siete objetos (una vez lleno el almacén se vacía para que ingrese la información nueva) y la memoria de largo plazo que se activa cuando repetimos la atención sobre la información que nos interesa, cuando volvemos en nuestra mente sobre los objetos de conocimiento; en tal caso, la información se traslada a la memoria de largo plazo con capacidad ilimitada, donde no se perderá si uno sabe cómo buscarla.<sup>35</sup>

Ya la filosofía tomista daba pasos importantes sobre la memoria cuando dice que *lo que constituye la experiencia de un hombre de experiencia es ante todo la memoria, que registra y reproduce los diversos datos de los sentidos.*<sup>36</sup>

### **5. Las tareas contemporáneas que tiene la epistemología y su naturalización**

La epistemología contemporánea, como dijimos, tiene tres tareas: analítica, de lucha contra el escepticismo y de estudio de los procesos que conducen al conocimiento. En la elaboración de dichas tareas, en este acto asumimos como correcta la naturalización de la epistemología. Lo anterior, independientemente del círculo vicioso en que se incurra desde la propia filosofía o los saltos del ser al deber ser que se realicen.

Al respecto, Edgar Ramón Aguilera García afirma cómo la epistemología naturalizada se fue desarrollando hacia una epistemología constructivista, pues ésta reflejaba los resultados de las neurociencias y las ciencias cognitivas: la realidad es, en cierto sentido, inventada por el sujeto de conocimiento, dada la forma en que procesa la información que recibe en un tiempo y lugar

---

<sup>34</sup> *Ibídem*, p. 46.

<sup>35</sup> Butler, Gillian y Mcmanus, Freda, *Una brevísima introducción a la psicología*, trad. del departamento editorial, México, Océano, 2006, pp. 58-59. Existen otras clasificaciones sobre la memoria, pero sólo nos interesaba destacar el punto mencionado.

<sup>36</sup> Verneaux, Roger, *Epistemología general o crítica del conocimiento*, trad. Luisa Medrano, España, Herder, 1967, p. 114.

determinados.<sup>37</sup> A su juicio, el constructivismo tiene sus orígenes en Kant, *quien señala básicamente que el mundo que conocemos es construido por la mente humana. Las cosas en sí mismas existen, pero nosotros las apreciamos del modo en que es capaz de percibir las nuestra mente.*<sup>38</sup> Más adelante, expondremos ejemplos jurídicos sobre el constructivismo.

En conclusión, como se advierte de los avances científicos expuestos con anterioridad, los epistemólogos, desde la generalidad del conocimiento, particularmente en nuestro caso del jurídico, deben analizarlos y aplicarlos sin importar la circularidad viciosa. Esto implica dar saltos del ser al deber ser y ello también implica acudir a distintas disciplinas particulares.

### **III. El iusnaturalismo ante la epistemología contemporánea y su relación con el tema de investigación**

A lo largo de la historia humana el derecho natural se ha ido encarnando en el derecho positivo. En efecto, las leyes expedidas por el legislador son el derecho que “es”, pero las leyes que “deben ser” conforman el derecho natural, el cual guía o debe guiar las leyes bajo las cuales se rige cualquier sociedad. Lo que define a las diversas teorías elaboradas sobre el derecho natural “*es el aserto de que el derecho vale y, consecuentemente, obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido*”.<sup>39</sup> No puede desconocerse la herencia o influencia que ha ejercido el derecho natural a lo largo de 25 siglos.

#### **1. Las discrepancias entre las diversas corrientes del iusnaturalismo**

---

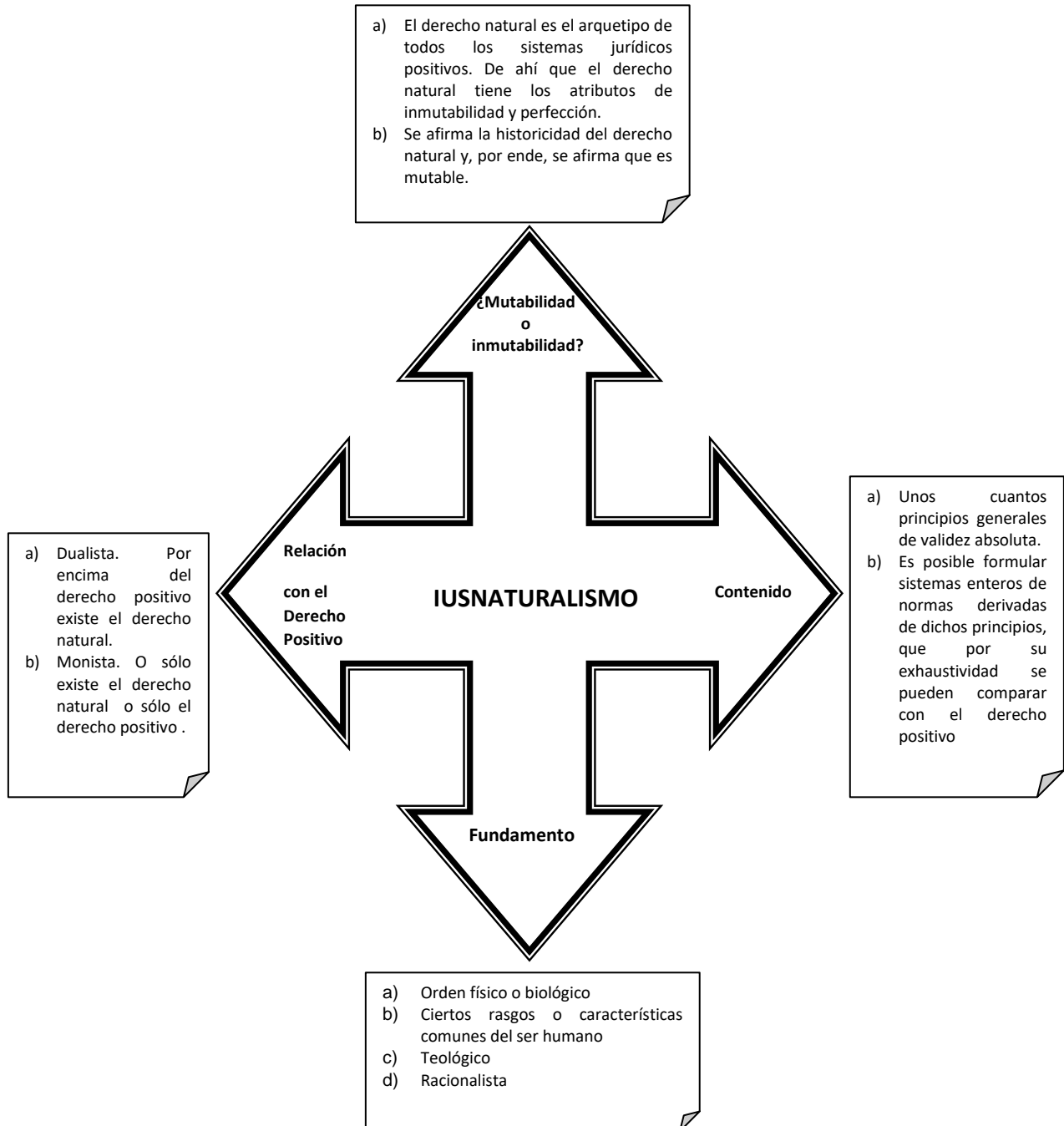
<sup>37</sup> Cfr., Aguilera García, Edgar Ramón, *Meta-teoría del derecho y epistemología jurídica* (tesis para obtener el grado de doctor en derecho, siendo el tutor Enrique Cáceres), México, IJ-UNAM, 2011, p. 56.

<sup>38</sup> Hernández Sampieri, Roberto, *Metodología de la investigación*, 6ª ed., México, Mc Graw-Hill, 2014 (material complementario del centro de recursos en línea ubicable en <http://www.mhhe.com/he/hmi6e>., capítulo 1: “Historia de los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto: raíces y momentos decisivos”), p. 6.

<sup>39</sup> García Máynez, Eduardo, *Filosofía del derecho*, 13ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 506.

Elaboramos un cuadro sinóptico para conocer, en general, cuáles son los puntos centrales de discrepancia entre las diversas corrientes del iusnaturalismo.<sup>40</sup>

**PUNTOS CENTRALES DE DISCREPANCIA ENTRE LAS DIVERSAS CORRIENTES DE IUSNATURALISMO**



<sup>40</sup> Cfr., García Máñez, Eduardo, *op. cit.*, pp. 497-507.

En cuanto a la fundamentación del derecho natural y su relación con los derechos humanos, Pérez Luño expresa que la ideología del iusnaturalismo puede estar fundada en que los derechos humanos provienen de la creación divina (Dios), del mundo físico (la naturaleza) o de la razón (mente humana).<sup>41</sup>

## **2. La fundamentación racional del derecho natural**

Debemos reconocer que rebasaría los límites del presente trabajo intentar siquiera una explicación de las diversas corrientes del derecho natural. De modo que, nos limitaremos a explicar, en términos generales, la vertiente del derecho natural fundamentada en la razón, en la capacidad del ser humano de reconocer pensamientos, principios y derechos universales. Esto en razón de que la consideramos más adecuada para confrontarla con los conocimientos científicos destacados en el capítulo anterior y otros. Nos apoyaremos en los filósofos: Hugo Grocio, Giorgio del Vecchio y Gustavo Radbruch. El primero, por ser el iniciador de un racionalismo desvinculado de fundamentaciones religiosas. Los otros, por haber vivido los regímenes fascista y nazi, respectivamente.

Hugo Grocio (1583-1645) estudia si hay guerras justas y busca fundamentar el derecho de gentes (entre pueblos, antecedente del derecho internacional). En su obra, resalta, por primera vez, la importancia de la razón humana independiente de la voluntad de Dios, quien no puede cambiar la inmutabilidad del derecho natural, pues no puede alterar algunas cosas aunque quisiera, por ejemplo, hacer que dos más dos no sean cuatro o transformar lo malo en bueno.<sup>42</sup> Para Grocio, la razón humana que dicta el derecho natural está fundada en un intelecto sano, honesto y social (de buenas costumbres) derivado del sentido común, esto es, un enfermo, trastornado mental o corrupto, no descubrirían la diferencia entre lo justo y lo injusto.<sup>43</sup> Este último punto es muy

---

<sup>41</sup> Cfr., Pérez Luño, Antonio Enrique, *Trayectorias Contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, 4ª ed., Perú, Palestra, 2005, p. 39.

<sup>42</sup> Grocio, Hugo, *Del derecho de la guerra y la paz*, trad. Jaime Torrubiano Ripoli, Madrid, Editorial Reus, t. I, 1925, pp. 52 y 54.

<sup>43</sup> *Ibidem*, pp. 57-59. Es importante considerar la justificación de la guerra por parte de Grocio, fundada en el derecho natural: "Entre los primeros principios de la naturaleza no hay nada que se oponga a la guerra, antes más bien la favorecen todos; porque ya el fin de la guerra, la conservación de la vida y de los miembros, y la retención o adquisición de las cosas útiles para ella, está conforme mucho con esos principios naturales: ya el usar para eso, si es necesario, de la



importante considerarlo como cauce del derecho natural, pues se pone el acento sobre la ética y la salud mental del individuo en los dictados de la razón humana.

El motivo de Hugo Grocio para darle un fundamento racional al derecho natural se encuentra en que construyó un sistema jurídico de derecho internacional aplicable a diversos pueblos, cuya diversidad de religiones sería motivo de discordia (especialmente entre católicos y protestantes), si fundaba el derecho natural fincado en alguna religión específica.<sup>44</sup>

En este orden de ideas, se dice que la facultad mental o emocional de descubrir el derecho natural es previa a cualquier experiencia, pues nuestro sentimiento de justicia juzga lo justo y lo injusto de los ordenamientos positivos, lo cual es necesario para el progreso histórico del Derecho, pues dicho sentimiento jurídico es la fuerza viva y la fuente primera del desarrollo del Derecho.<sup>45</sup> Giorgio del Vecchio (1878-1970) considera que el derecho natural indica el derecho que debe ser aunque de hecho no lo sea, pues se puede vulnerar el fenómeno jurídico, pero no la norma ideal.<sup>46</sup> El derecho natural se va encarnando progresivamente en la realidad, a pesar de las desviaciones y aberraciones que se llegan a cometer.

Por su parte, Gustavo Radbruch (1878-1949), después de los horrores cometidos en Alemania durante la segunda guerra mundial y habiendo sido iuspositivista, expresó que el derecho natural puede ocupar el lugar del derecho positivo cuando éste se vuelve notablemente injusto. Para demostrar lo anterior, concibió una idea del Derecho fundada en la interrelación de tres valores.

En primer lugar, la justicia como criterio valorativo formal, pues la justicia supone *“trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales, con arreglo a la misma pauta, pero sin que pueda decirnos 1) a quién debe considerarse igual y a quién desigual, ni 2) cómo han de ser tratados los iguales y los desiguales”*.<sup>47</sup> En segundo lugar, la moral como fin y criterio de validez del

---

*fuerza nada tiene de contrario a los primeros principios naturales, puesto que la naturaleza ha dotado a cada uno de los animales de fuerzas que les permitan defenderse y ayudarse”* (p. 72).

<sup>44</sup> Cfr., Del Vecchio, Giorgio y Recasens Siches, Luis, *Filosofía del Derecho y estudios de filosofía del Derecho*, 3ª ed., México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, t. I, 1946, p. 562.

<sup>45</sup> *Ibidem*, pp. 555-556.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 94.

<sup>47</sup> Radbruch, Gustav, *Introducción a la filosofía del Derecho*, trad. de Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 33-34.

Derecho, ya que el derecho puede hacer posible realizar la moral;<sup>48</sup> el Derecho debe garantizar la libertad externa del individuo –así como la vida, bienes, etcétera-, pues sólo mediante la libertad externa se dan las condiciones para ejercer la libertad interior, tomar decisiones éticas y cumplir deberes morales.<sup>49</sup> En tercer lugar, la seguridad jurídica del propio Derecho, implica establecerlo en leyes, con certeza en su contenido, con el menor margen de error y sin hallarse expuesto a demasiados cambios. Esto, a fin de evitarse el relativismo moral mediante un poder que pueda imponer el Derecho establecido.<sup>50</sup>

Al analizar las relaciones entre los anteriores valores, Radbruch establece una de las reglas que más ha influido en las doctrinas contemporáneas, ya que a su juicio, si bien es verdad que, *“en la mayoría de los casos, la validez del Derecho positivo puede justificarse por las exigencias de la seguridad jurídica, no es menos cierto que, en casos excepcionales, tratándose de leyes extraordinariamente injustas, cabe también la posibilidad de desconocer la validez de tales leyes, por razón de su injusticia”*.<sup>51</sup> Y dicha injusticia se detecta con base en leyes con vigencia previa a toda experiencia y que responden a un Derecho superior, ya sea divino, de la naturaleza o de la razón.<sup>52</sup>

### **3. Insuficiencia del iusnaturalismo para explicar todo el conocimiento jurídico y su relación con el tema de investigación**

Es evidente que el iusnaturalismo surge y evoluciona en épocas históricas en que los experimentos científicos y sociales no lograban los importantes descubrimientos y avances de la actualidad. Los actuales conocimientos sobre el cerebro y la estructura biológica del ser humano, así como sobre la sociedad, cuestionan en forma evidente considerar que la fuente del conocimiento, incluido el jurídico, esté sólo en la naturaleza o en la racionalidad de cada ser humano. Esto se afirma, porque el conocimiento jurídico ya no se explica sólo a través de lo que el intelecto humano descubre con ayuda de su sentido común, con su idea de la verdad y con su lógica formal, en razón de que es imposible que todos los seres

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 38-39.

<sup>50</sup> *Ibidem*, pp. 39-40.

<sup>51</sup> *Ibidem*, pp. 51-52.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 180.

humanos del mundo piensen igual, así como que tengan los mismos motivos, intenciones y finalidades jurídicas, dado que tienen diversas funciones cerebrales (emociones, intuición y racionalidad) y tienen una estructura biológica y cerebral que les impide distinguir entre realidad e ilusión, además, viven en diversos entornos culturales, geográficos, lingüístico-normativos y sociales que inciden en la construcción del conocimiento jurídico. De ahí que, es necesario conocer qué paradigmas epistémicos han demostrado la insuficiencia del iusnaturalismo para explicar todo el conocimiento jurídico: los conoceremos en el capítulo siguiente.

Ahora bien, el iusnaturalismo se relaciona con el tema de investigación, en razón de que, el fundamento del derecho natural racionalista está en el intelecto del ser humano que experimenta y describe los objetos jurídicos. Esto se traduce en que de proposiciones sobre el ser, el iusnaturalismo obtiene proposiciones sobre el deber ser. Y aquí es donde el positivismo jurídico ataca al iusnaturalismo a través de la falacia naturalista, la cual será analizada en el último capítulo, en el cual se demostrará que los conflictos generados entre el iusnaturalismo y el positivismo jurídico pueden ser superados a través de paradigmas epistémicos alternativos que tienen un gran poder explicativo del fenómeno jurídico.

#### **IV. El positivismo jurídico ante la epistemología contemporánea y su relación con el tema de investigación**

En el campo jurídico encontramos las siguientes afirmaciones de distintos juristas y filósofos del derecho: a) el derecho se funda en la objetividad de la norma jurídica expedida por el legislador (formalismo jurídico); b) el derecho se funda en la norma jurídica obtenida de la conciencia colectiva (la cual es descubierta por alguien) o de los actos psicológicos del juzgador (realismo jurídico), y c) el derecho se funda en las proposiciones lingüísticas obtenidas de los enunciados gramaticales utilizados por el legislador, intelectuales o el juzgador (analítica jurídica).

En estas tres posiciones fluye la savia del positivismo jurídico, pues se aplica el método científico a tres objetos que son experimentables a través de los sentidos. Así, se diferencia entre el derecho que “es” y el derecho que “debe ser”, precisando que sólo es objeto de la ciencia jurídica el derecho que “es” en un

determinado espacio y tiempo jurídicos. Esto, conllevó a excluir del estudio del derecho al iusnaturalismo y criticar la metafísica de éste.

Para explicar el positivismo jurídico en términos generales, nos apoyaremos en Norberto Bobbio, quien destaca que el positivismo jurídico se entiende de diversas formas.

### **1. Como forma de estudiar el derecho (método de construcción del conocimiento jurídico)**

En este aspecto se traduce en asumir una neutralidad ética respecto a su objeto de conocimiento; *“es decir, que acepta como criterio para distinguir una regla jurídica de una no jurídica la derivación de hechos verificables (v.gr.: que emane de ciertos órganos mediante cierto procedimiento, o que sea efectivamente obedecida durante un lapso determinado por cierto grupo de personas) y no la mayor o menor correspondencia con un cierto sistema de valores”*.<sup>53</sup> El autor destaca que dicha actitud no implica negar la existencia de un derecho ideal o natural, sino que a éste sólo se le excluye de la investigación científica.

### **2. Como teoría del derecho**

En este aspecto se traduce en una concepción estatal del derecho en la que las decisiones judiciales presuponen que hay reglas preexistentes expedidas por el Estado, las cuales constituyen una unidad.<sup>54</sup> Lo anterior, ha dado lugar a considerar el ordenamiento jurídico sin lagunas legales y sin antinomias, así como a justificar la aplicación mecánica del derecho por parte del juzgador y a establecer que la ciencia jurídica debe limitarse al estudio de los ordenamientos legales (dogmática jurídica).

### **3. Como ideología de la justicia**

Se traduce, sustancialmente, en que las reglas dadas válidamente por el Estado tienen un valor positivo, ya que buscan la paz, la seguridad jurídica y el orden en la sociedad; de ahí que deban ser obedecidas. Esta concepción prescinde de toda correspondencia entre el positivismo jurídico y un derecho ideal, razón por la cual el juez no crea derecho, ya que su decisión debe estar fundada

---

<sup>53</sup> Bobbio, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, 4ª ed., trad. de Ernesto Garzón Valdés, México, Fontamara, 1995, p. 42.

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 44-45.

en una regla preexistente expedida por el legislador.<sup>55</sup> Este significado del positivismo jurídico, ha sido criticado, principalmente, por el iusnaturalismo.

Los anteriores significados del positivismo jurídico permiten reflexionar y criticar a un jurista, tanto en un plano descriptivo, como en un plano valorativo:<sup>56</sup> cualquier operador jurídico podrá determinar en qué sentido es positivista.

#### **4. Insuficiencia del positivismo jurídico para explicar todo el conocimiento jurídico y su relación con el tema de investigación**

El positivismo jurídico es fruto de los adelantos científicos de los siglos XVII a mediados del XX, pues tiene influencias notorias del método científico, así como de los estudios sobre el lenguaje, los signos y la sociología (esto se verá en el capítulo siguiente). Sin embargo, los nuevos conocimientos sobre el cerebro y la estructura biológica del ser humano, así como sobre la sociedad, aunados a los horrores derivados de las guerras mundiales del siglo pasado, pusieron en crisis la confianza en un derecho con neutralidad ética, en la omnipresencia del legislador y en una distinción tajante entre hechos, normas y valores. El derecho debía pensarse también en su unidad (sin distinciones), así como considerando los procesos sociales y otras funciones cerebrales de los seres humanos inmiscuidas en los procesos cognitivos. De ahí que, es necesario conocer qué paradigmas epistémicos han demostrado la insuficiencia del positivismo jurídico para explicar todo el conocimiento jurídico: los conoceremos en el capítulo siguiente.

Ahora bien, el positivismo se relaciona con el tema de investigación, en razón de que, dentro de las críticas más fuertes que el positivismo le hace al iusnaturalismo está la falacia naturalista, la cual analizaremos en el último capítulo, previo análisis de las teorías de Humberto Maturana y Niklas Luhmann, desde la teoría general del conocimiento y la epistemología jurídica. Esto, a la vez, demostrará que los propios conflictos entre el iusnaturalismo y el positivismo jurídico pueden ser superados y explicados por paradigmas epistémicos diferentes, respecto de los cuales haremos una clasificación de los principales en el capítulo siguiente. Procedamos.

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 48.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 41.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL ESTADO ACTUAL DE LAS PRINCIPALES TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN DEL CONOCIMIENTO Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO

En este capítulo nos interesa, sobre todo, destacar los actuales paradigmas epistémicos que guían a nuevas comunidades científicas y que están repercutiendo en la construcción del conocimiento del Derecho, más allá del iusnaturalismo y el positivismo jurídico. Desde luego, sólo los explicaremos en forma breve, pues su revisión exhaustiva rebasaría la presente investigación. Eso sí, obtendremos un panorama general de la epistemología que nos permitirá entender el trabajo de Maturana y Luhmann, así como identificar en qué vertiente de la epistemología ubicarlos, para de ahí, aterrizarlos en el conocimiento jurídico y en la explicación de la falacia naturalista.

#### I. Los elementos tradicionales del conocimiento

En el año 2007, el autor Javier Dondé Matute publicó una obra jurídica que explica el principio de legalidad penal. Mientras que la semana pasada, algún juez penal de la ciudad de México percibió el desahogo de diversas pruebas durante una audiencia de juicio oral y decidió cuál versión fáctica tuvo por probada. Ahora, desde la visión del conocimiento (en su aspecto abstracto y general), se advierten en los ejemplos expuestos los siguientes elementos:<sup>57</sup>

- a) Un sujeto que conoce. En el caso, el investigador y el juez con sus capacidades cerebrales.
- b) Un objeto que es conocido. En los ejemplos, el principio de legalidad y los hechos con relevancia penal.
- c) La relación entre dichos elementos. Investigador-juez en relación con el objeto de conocimiento y éste en relación con el investigador-juez.

---

<sup>57</sup> Cfr., García Morente, Manuel, *op. cit.*, pp. 164-172; Hessen, Juan, *Teoría del conocimiento*, 14<sup>a</sup> ed., trad. de José Gaos, Madrid, Espasa-Calpe, 1976, pp. 24-33, y López Durán, Rosalío, *Metodología jurídica*, México, IURE Editores, 2014, pp. 2-11. Se debe señalar que Juan Hessen destaca, en lugar del pensamiento a la "imagen"; sin embargo, nosotros incluimos al mismo dentro de las funciones cerebrales del propio sujeto. Finalmente, Rosalío López destaca tanto el producto del conocimiento, como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- d) El producto del conocimiento. En nuestros ejemplos, la teoría penal sobre el principio de legalidad que elaboró el investigador o la decisión penal tomada por el juez.
- e) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los eventos descritos como ejemplos.

Los anteriores elementos, se pensaba, que eran universales y abstractos. Sin embargo, nuevos actores epistémicos han surgido en el último siglo.

## II. Las principales teorías sobre el origen o la fuente del conocimiento

En razón de que no nos proponemos escribir una monografía sobre el tema, sino precisar las principales corrientes epistemológicas generales, hemos seleccionado como eje evolutivo de clasificación al sujeto de conocimiento, iniciando con la obra del filósofo alemán Juan Hessen<sup>58</sup> y evolucionando los alcances de la misma, a través de las obras de Roger Verneaux,<sup>59</sup> Oscar Correas,<sup>60</sup> Rosalío López Durán<sup>61</sup> y Gunther Teubner.<sup>62</sup> Considerando en conjunto la obra de estos autores, hemos elaborado nuestra clasificación personal tomando en cuenta las neurociencias, sociología y otras disciplinas que aportan información valiosa para comprender el conocimiento. Esto implica actualizar conforme a la epistemología naturalizada, explicada previamente, lo que se considera como fuente u origen del conocimiento. Asimismo, hemos contextualizado nuestra clasificación dentro del campo del derecho. Veamos cómo queda nuestra clasificación, la cual guiará nuestra exposición.

---

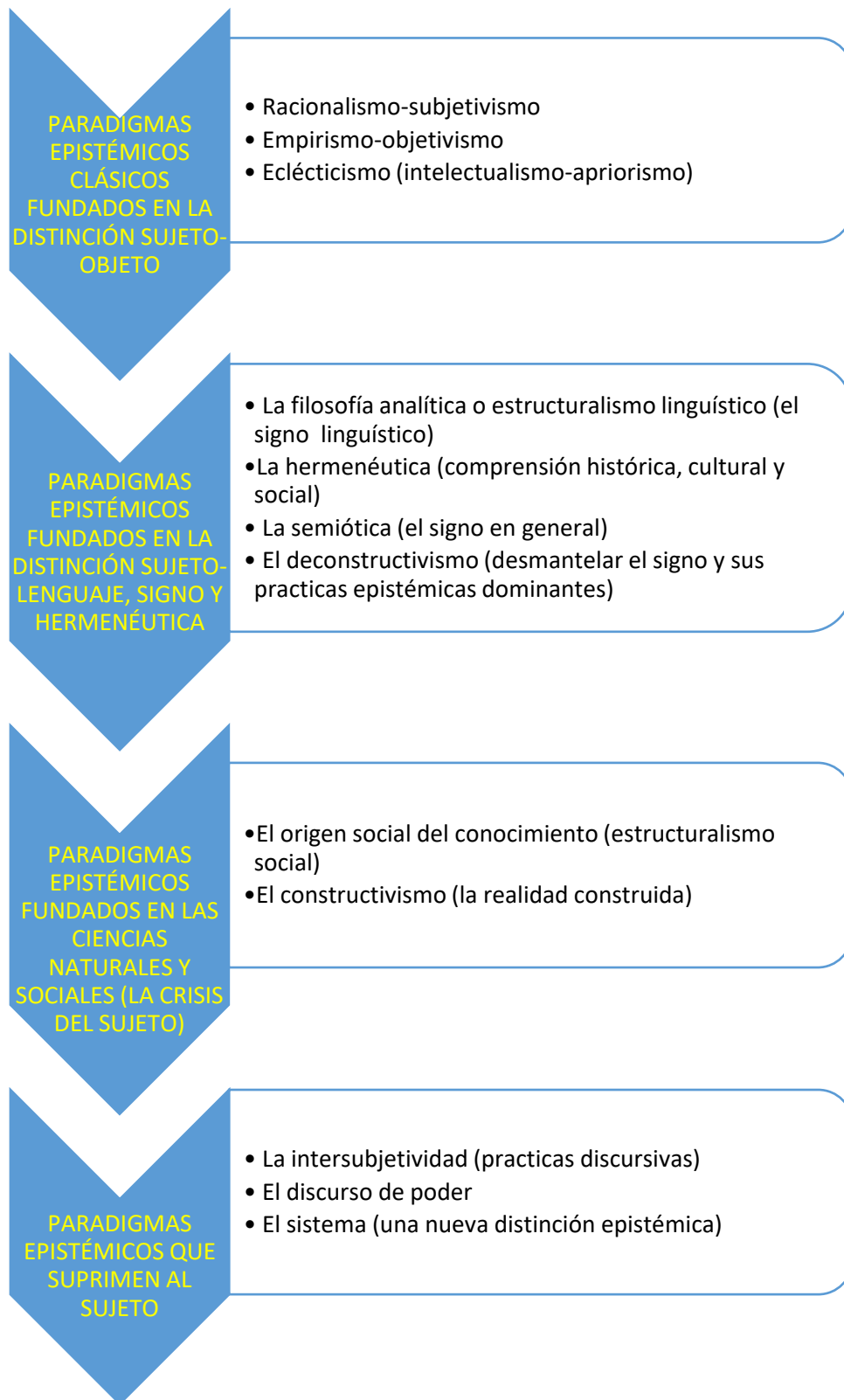
<sup>58</sup> Cfr., Hessen, Juan, *op. cit.*, pp. 25-33. Este pensador clasifica la teoría del conocimiento en los siguientes rubros: a) la posibilidad del conocimiento; b) el origen del conocimiento; c) la esencia del conocimiento; d) las especies del conocimiento, y e) el criterio de la verdad.

<sup>59</sup> Verneaux, Roger, *op. cit.*, pp. 29-84. Este filósofo analiza: el escepticismo, el empirismo, el racionalismo, el idealismo y el realismo.

<sup>60</sup> Correas, Oscar, *Metodología jurídica I, una introducción filosófica*, 2ª ed., México, Fontamara, 2012, pp. 13-199. El autor analiza el racionalismo, el positivismo, la filosofía analítica y la hermenéutica.

<sup>61</sup> Cfr., López Durán, Rosalío, *op. cit.*, pp. 139-161.

<sup>62</sup> Cfr., Teubner, Gunther, *El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*, trad. de Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez Jara-Diez, Colombia, Universidad Externado de Colombia-Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, 2005, pp. 8 y ss. Este autor expone nuevos paradigmas epistémicos.



**NOTA: Existen posiciones eclécticas o combinaciones de paradigmas**



Es importante precisar que, a nuestro juicio, es muy didáctica y actualizada la clasificación que hemos elaborado; además, su proyección es clara sobre la epistemología jurídica, tal y como demostraremos a continuación.

## **1. Paradigmas epistémicos clásicos fundados en la distinción sujeto-objeto**

### **A. Racionalismo-subjetivismo**

Es la teoría del conocimiento que tiene como diferencia específica la afirmación de que la fuente del conocimiento es el sujeto a través de su razón, sin que se requiera experiencia previa de la realidad. Lo anterior, está vinculado con la afirmación de que existen ideas, conceptos o formas innatos en el ser humano, esto es, que se nace con ellos (este punto es uno de los más cuestionados).

Oscar Correas fija el origen del racionalismo en los filósofos griegos conocidos como presocráticos, quienes iniciaron un pensamiento que dio primacía a los juicios universales de la razón por sobre los particulares fundados en la experiencia, ya que los primeros generan conocimientos permanentes y no transitorios; ya Platón y Aristóteles, dice el autor, buscarían después cómo hacer que los juicios universales fueran también verdaderos.<sup>63</sup> Dichos juicios universales que imponen leyes o teorías con aplicación futurista y sin experiencia previa, dice Correas, implican un supuesto metafísico racionalista, pues “para poder decir que algo sucederá siempre de la misma manera, hay que dar por supuesto que el mundo es –y será- siempre de la misma manera. Y eso no lo sabemos por ninguna experiencia, porque nadie tiene experiencia del futuro”.<sup>64</sup>

Conforme al racionalismo, los juicios generados por el pensamiento son lógicos y justificados universalmente. Así, las matemáticas y la geometría son los ejemplos clásicos para demostrar ello, pues  $2+2=4$  sigue siendo un razonamiento lógico y justificado universalmente.<sup>65</sup> Y para demostrarse lo anterior, no se requiere experiencia en el mundo real de dichas operaciones matemáticas o geométricas. Los principales exponentes del racionalismo son Platón, Descartes, Kant y Hegel.

---

<sup>63</sup> Cfr., Correas, Oscar, *Metodología jurídica I...cit.*, pp. 16-18.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>65</sup> Cfr., Hessen, Juan, *op. cit.*, pp. 50-51.

Cuando todo el conocimiento, incluido el jurídico, se filtra a la luz del puro pensamiento sin acudir a la realidad, a los hechos, estamos en un racionalismo-subjetivismo que se erige como la única o exclusiva fuente del conocimiento, siendo su esencia las ideas: la razón enuncia juicios universales que captan lo racional del mundo. Al respecto, el iusnaturalismo considera que cada ser con raciocinio puede extraer de la Naturaleza, de los mandatos divinos o de la propia razón, normas y valores que rijan su conducta. Este modelo jurídico, entonces, está fundado en el racionalismo-subjetivismo.

Ahora bien, sobre las deficiencias del racionalismo debe señalarse que, en razón de las épocas históricas en que surgió y desarrolló esta teoría, se le dio una preponderancia mayúscula al raciocinio por sobre la emoción, la intuición, la imaginación y la memoria. Sin embargo, como se ha visto, en neurociencias se ha descubierto que el raciocinio está esencialmente en el hemisferio izquierdo del cerebro, con lo cual se reduce la importancia de otras funciones cerebrales que han sido, en la actualidad, motivo de experimentos por las neurociencias y la psicología cognitiva (emoción, percepción, intuición-creación y memoria). Asimismo, algunos principios o axiomas del racionalismo fueron superados cuando en el siglo XIX se descubrieron geometrías distintas a la de Euclides<sup>66</sup> y en 1931, cuando la justificación o demostración de las matemáticas fue rebatida por Kurt Godel.<sup>67</sup> Igualmente, Roger Verneaux dice dos argumentos interesantes contra el racionalismo:

¿Cómo sabemos que la experiencia da solamente hechos particulares y contingentes, que no nos da esencias universales, ni de relación necesaria? Por la

---

<sup>66</sup> Un ejemplo de este tipo de geometrías se utiliza para establecer la dirección de vuelo de los aviones de un continente a otro, no en línea recta, sino curvada tal y como es la superficie terrestre.

<sup>67</sup> Cfr., Hofstadter, Douglas R., *Godel, Escher, Bach, un eterno y grácil bucle*, trad. de Mario Arnaldo Usabiaga Bandizzi y Alejandro López Rousseau, México, Tusquets Editores México, 2013, pp. 17-22. Godel llevó a ese campo de conocimiento la paradoja de Epiménides o el bucle extraño de falsedad-verdad y viceversa que se obtiene de expresiones como: “todos los cretenses son mentirosos”, “estoy mintiendo” o “esta aseveración es falsa”. Si se aceptan de principio estas expresiones se detecta que son mentiras, pero luego, si se piensa que son mentiras, se piensa que son verdades (haga el ejercicio mental estimado lector). Nada más que Godel no utilizó expresiones lingüísticas, sino que utilizó el razonamiento matemático para explorar el razonamiento matemático para construir su teorema de incompletitud, con el cual se demostró que existen proposiciones matemáticas que no son demostrables, cuestión con la cual ya está familiarizada la ciencia matemática.

experiencia misma. Es un hecho de experiencia que la experiencia sólo nos da hechos. Esto no se deduce de ningún principio, no se demuestra de ningún modo. La base del racionalismo es, pues, una verdad de experiencia, lo que no deja de ser embarazoso (...) El pensamiento humano mismo demuestra, por la ciencia, que el mundo ha existido mucho tiempo antes que él. ¿Cuál es pues el valor ontológico que debe darse al mundo antes de la aparición del hombre? ¿Se dirá que no ha existido, que sólo existe en el pensamiento del sabio que lo proyecta hacia atrás como proyecta hacia el futuro un eclipse? Pero la ciencia afirma que el mundo ha existido. Por lo tanto, hay que afirmar que existía en sí. He aquí un más allá del pensamiento que no es impensable.<sup>68</sup>

## **B. Empirismo-objetivismo**

El empirismo-objetivismo se traduce en la teoría del conocimiento cuya diferencia específica es la afirmación de que la fuente del conocimiento es la experiencia que el sujeto tiene de los objetos, los cuales existen con independencia de aquél. Lo anterior, está vinculado con la afirmación de que las ideas o conceptos nacen de las impresiones sensibles dadas por la experiencia del mundo, esto es, nada hay en el ser humano antes de nacer, ni después de nacer, sino hasta que aparece la experiencia desde la infancia. Este punto es justificado con los bebés y trastornados mentales que no tienen ideas.

El empirismo, explica Juan Hessen,<sup>69</sup> rechaza las especulaciones que están más allá de nuestro mundo observable interna o externamente. La mente humana es como una pantalla de Word en la que todavía no se escribe algo por parte de la experiencia, así los niños van construyendo su conocimiento, a partir de su contacto con las cosas durante su infancia, así los fenómenos fácticos adquieren predominio en esta postura epistemológica. Desde luego, se acepta que existe una experiencia externa a través de los sentidos y una experiencia interna a través de la reflexión. Igualmente, se destaca que existen ideas o conceptos simples o básicos generados por la experiencia, los cuales son unidos piramidalmente en el pensamiento para hacer otros más complejos. Los principales exponentes de esta corriente del pensamiento, podemos decir que fueron John Locke y David Hume,

---

<sup>68</sup> Verneaux, Roger, *op. cit.*, pp. 64-65 y p. 83.

<sup>69</sup> *Cfr.*, Hessen, Juan, *op. cit.*, pp. 55-59.

quienes aceptan desde un punto de vista lógico, no psicológico, que las matemáticas y la geometría contienen verdades independientes a cualquier experiencia (a priori).

Con base en el empirismo-objetivismo, se ha considerado que la esencia del conocimiento está en los objetos reales independientes del pensamiento, los cuales percibimos y experimentamos (realismo), así como también, se ha considerado, que la esencia del conocimiento está en seguir un riguroso procedimiento científico o método experimental en la percepción y experimentación de los objetos (positivismo). Ya el positivismo jurídico señalara como la esencia del conocimiento jurídico a los objetos del derecho (normas jurídicas –lo que se entienda por éstas, según diversas corrientes- o los fenómenos fácticos con relevancia jurídica) y la experiencia de estos objetos a través de un riguroso método científico.

Ahora bien, sobre las deficiencias del empirismo-objetivismo, debemos señalar que, las neurociencias, a través de experimentos, han descubierto, con alta probabilidad, capacidades innatas en los bebés (principio racionalista). En efecto, se ha establecido lo siguiente:<sup>70</sup>

- a) Desde el vientre, los bebés ya escuchan conversaciones y minutos después de nacidos pueden identificar el idioma o acento de su madre (esto comprobaría la tesis de Chomsky sobre el lenguaje innato en el ser humano). Asimismo, tienen una sonrisa innata, ya que incluso los bebés ciegos lo hacen.<sup>71</sup>
- b) En los primeros meses de su vida, ya distinguen los colores primarios, aunque tienen una visión doble hasta que se fortalecen los músculos de sus ojos y escuchan muy bien. Asimismo, durante los primeros meses de su vida, su cerebro procesa las experiencias del día a día a través de soñar, pues el sueño de los bebés es el doble que el de los adultos.

---

<sup>70</sup> Véase en Netflix (plataforma de internet, con sistema de pago), los documentales científicos “Secret life of babies” de 2014 y “La revolución altruista” de 2015.

<sup>71</sup> Rizzolatti, Giacomo, “Las neuronas espejo”, en el simposio *La construcción de la realidad en el cerebro*, realizado por el Colegio Nacional en la Ciudad de México el 4 de junio de 2018. El ponente Giacomo Rizzolatti expresó que efectivamente la sonrisa de los bebés es innata, añadiendo que también, a su juicio, lo es el vómito de los bebés.

- c) A los seis meses pueden identificar 150 sonidos que comprenden a todas las lenguas del mundo, esto es, nacen preparados para aprender cualquier idioma. Incluso, dos gemelos de padres sordomudos aprendieron el lenguaje de las señas con la convivencia con sus padres y el lenguaje hablado al interactuar con otras personas.
- d) Además, de lo anterior, los bebés podrían distinguir entre el bien y el mal, premiar a quien les ayuda y castigar a quienes no lo hacen, teniendo una capacidad innata para identificar sentimientos y para ser altruistas, cooperativos y empáticos. Esto probablemente por reflejar una evolución biológica de nuestros antepasados, los chimpancés. Los experimentos que sustentan lo anterior se han hecho en el Instituto Max Planck (Alemania), así como en la Universidad de Yale y Centro Yerkes, ambos en Estados Unidos de América.

Asimismo, ante los problemas generados para obtener una verdad por correspondencia universal, el empirismo-objetivismo tradicional terminó por aceptar que se conoce la realidad en términos de probabilidad.<sup>72</sup> Esto sería superado, a su vez, por el constructivismo que se explicará más adelante.

### **C. Eclécticismo**

El eclecticismo *adopta una postura intermedia, en vez de seguir soluciones extremas o bien definidas...procura conciliar las doctrinas que parecen mejores o más verosímiles, aunque procedan de diversos sistemas.*<sup>73</sup>

#### **a. Intelectualismo**

En el temario de la materia de metodología jurídica de la Maestría de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se plantean los siguientes temas:

#### **UNIDAD I. ELEMENTOS DEL MÉTODO CIENTÍFICO.**

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir esta parte del curso, el alumno: Argumentará sobre el método científico, a través del conocimiento de las

---

<sup>72</sup> Hernández Sampieri, Roberto, *op. cit.*, p. 15. El autor hace referencia a esto como paradigma pospositivista en la investigación.

<sup>73</sup> Real Academia Española, *op. cit.*, t. 4, p. 582.

operaciones conceptuadoras, será capaz de inferir cómo los conceptos científicos constituyen la base de dicho método.

1.1 Conceptos o ideas.

1.2 Su forma de obtención a través de las operaciones conceptuadoras.

1.2.1 Descripción.

1.2.2 Definición (clases y reglas).

1.2.2.1 Proceso de abstracción.

1.2.3 División y clasificación.

1.2.4 Partición (análisis y síntesis).

1.2.5 Inordinación (supraordenación, coordinación y subordinación).

Como se advierte, se analizan las operaciones conceptuadoras en las que la abstracción intelectual tiene un papel preponderante en la conformación de la descripción y definición de conceptos e ideas jurídicos. Y qué es lo que se abstrae, se arranca o recorta de los múltiples objetos de la realidad jurídica: sus esencias. Aquí, el conocimiento jurídico es una interrelación entre razón y experiencia, partiéndose de condiciones formales consistentes en las leyes de la lógica, la inteligencia, razón o buen sentido y una idea de verdad. Para comprender lo anterior, es importante conocer el denominado intelectualismo.

Siguiendo a Juan Hessen podemos decir que en esta postura nada hay en el intelecto sin que antes pase por los sentidos (*nihil est intellectu quod prius non fuerit in sensu*). Se considera que en el intelecto existen conceptos racionales que se generaron con motivo de la experiencia, esto es, los objetos de conocimiento que conocemos por la experiencia contienen dentro de ellos mismos su idea esencial, la cual se abstrae (se arranca, se apodera) mentalmente por parte del sujeto y va conformando imágenes mentales y conceptos que dan lugar a un conocimiento fundado en el intelecto (leer en el interior, de *intelligere*, y de *intus leggere*).<sup>74</sup> Como se advierte, es el intelecto propio del ser humano algo que ya existe en forma previa a toda experiencia (aunado a una idea de la verdad, sentido común y una lógica formal).

Ya a través de operaciones conceptuadoras o mentales se generan relaciones de ideas y conceptos para obtenerse conceptos más generales y

---

<sup>74</sup> Cfr., Hessen, Juan, *op. cit.*, pp. 60-62.

universales. Desde luego, dichos conceptos proceden de la experiencia. Esta postura le da mayor relevancia al empirismo en la configuración de los contenidos intelectuales, pero parte de un presupuesto racional que es la consideración de que el intelecto existe en forma previa a toda experiencia (así como una idea de la verdad y la existencia de la lógica formal). En este punto, hay que destacar la actual importancia de las distintas áreas del cerebro en la construcción del conocimiento.

Los principales exponentes de esta corriente del pensamiento fueron Aristóteles y Santo Tomás de Aquino.

Ahora bien, aplicando el intelectualismo al conocimiento jurídico, se podría decir que los artículos de la ley, las doctrinas jurídicas y los fenómenos fáctico-jurídicos tienen una esencia racional que es posible que el operador jurídico conozca por obra de su inteligencia (junto con su idea de verdad, sentido común y la lógica formal) y a través de la experiencia.

Al día de hoy esta teoría es insuficiente para explicar todo el conocimiento, incluido el jurídico.

#### **b. Apriorismo**

El apriorismo de Kant dio respuesta al problema de cómo se tienen que organizar la infinidad de percepciones que se reciben del mundo exterior, a fin de evitarse el caos de multi-experiencias simultáneas y recurrentes propias del empirismo; Kant recurrió a la construcción teórica de un sujeto trascendental que contiene las condiciones y categorías de posibilidad del conocimiento, de ahí que, los individuos reciben los objetos, no a través de impresiones, sino organizados por condiciones y categorías (espacio, tiempo, causalidad y los conceptos supremos o más generales-sustancia, relación, cantidad, etcétera), a través de las cuales es posible darle forma al mundo y conocerlo.<sup>75</sup> El sujeto trascendental fue la respuesta de Kant a la pregunta de dónde proceden las condiciones y categorías de posibilidad del conocimiento. En otras palabras, Emmanuel Kant estableció que, con independencia de la experiencia, en nuestra mente existen elementos o conceptos formales que, a manera de estructuras metálicas de un

---

<sup>75</sup> Cfr., Najmanovich, Denise y Lucano, Mariano (ilustrador), *op. cit.*, pp. 123-124.

edificio, reciben los contenidos materiales de la experiencia (paredes y acabados). El espacio, tiempo, causalidad y categorías del pensamiento se constituyen en formas de la intuición y del pensamiento; la forma pertenece al pensamiento y el contenido a la experiencia.<sup>76</sup>

Con relación a esta teoría, debemos señalar que la teoría de la relatividad de Einstein demostró que el espacio y el tiempo son relativos y no universales, con lo cual se dio un duro golpe al apriorismo.

Kelsen construyó una serie de categorías formales jurídicas que, en forma independiente a la experiencia, permiten analizar las normas jurídicas de cualquier ordenamiento jurídico: sujetos del derecho, relación jurídica, deber, objetos del derecho, supuestos y consecuencias de derecho. Estos conceptos jurídicos se convierten en fundamento del análisis de todo tipo de derecho. El fundamento del modelo teórico de Kelsen, en las partes mencionadas, se encuentra en el apriorismo desarrollado por Kant y que consiste en una combinación de razón y experiencia.

Ahora bien, aplicando el apriorismo al conocimiento jurídico, se podría decir que existe cierta estructura o esquema formal jurídico en la mente y cerebro en forma innata que se armoniza con la realidad jurídica.

Al día de hoy esta teoría es insuficiente para explicar todo el conocimiento, incluido el jurídico.

## **2. Paradigmas epistémicos fundados en la distinción sujeto-lenguaje, signo y hermenéutica**

### **A. Estructuralismo lingüístico o filosofía analítica**

El estructuralismo lingüístico o filosofía analítica afirma que la esencia o fuente del conocimiento está en los signos lingüísticos, esto es, en el análisis de palabras y conceptos que conforman un sistema cultural con una determinada estructura; dichas fuentes del conocimiento se les considera objetivas.<sup>77</sup> Así, los signos lingüísticos son productores de conocimiento y le dan vida a los objetos a los que se refieren, razón por la cual su análisis permite encontrar leyes o

---

<sup>76</sup> Cfr., Hessen, Juan, *op. cit.*, pp. 62-64.

<sup>77</sup> Cfr., López Durán, Rosalío, *op. cit.*, pp. 146-147.



principios generales que se relacionan entre sí, conformando una estructura. Para la analítica, las oraciones o enunciados deben expresar algo con sentido u observable a través de los sentidos, lo demás lo considera metafísica. La estructura lingüística se constituye en una especie de estructura metálica que soporta el edificio del conocimiento, pues se constituye en una especie de pegamento que necesariamente conecta la realidad (los objetos) con el sujeto por intermediación del signo lingüístico.

Oscar Correas expresa que la filosofía analítica es la filosofía del lenguaje donde la realidad se traduce en el sentido que se adjudica a las cosas a través del lenguaje; la filosofía analítica estudia el lenguaje de los discursos científicos, la comunicación entre emisor, receptor y mensaje, así como divide el conocimiento entre los hechos y su sentido lingüístico.<sup>78</sup> En esta filosofía adquiere relevancia la lógica. Dicha filosofía destaca que los enunciados o proposiciones del lenguaje deben estar referidos a la experiencia, a los hechos, a lo objetivo. El propio Correas expone y explica en el ámbito jurídico dicha corriente epistemológica, la cual inicia con Ludwig Wittgenstein (1889-1951).

Esto ha resultado muy atractivo para el análisis del discurso del derecho. Porque, verdaderamente, el lenguaje de los juristas dista mucho de ser un dechado de virtudes semánticas: los sinsentidos en el discurso jurídico, ocupan un amplio espacio, ensombrecedor de la cabal comprensión de este fenómeno. Quien lo dude, puede preguntarse por el sentido de una “proposición” como “la obligación es un vínculo de derecho”. O, simplemente, preguntarse por el sentido de la expresión “naturaleza jurídica”. Se verá entonces, cuando se advierta que es muy difícil, si no imposible explicar tales ideas, lo importante que resulta que la Teoría del Derecho recoja el guante de Wittgenstein: o explicamos el sentido de proposiciones como éstas, o mejor callemos (cosa que los juristas jamás haremos)... Lo que en los griegos era ser o no ser, en Wittgenstein es con sentido o sin sentido. Y todo lo que tiene sentido corresponde con el mundo; lo que no lo tiene, entonces, podemos decir nosotros, no existe. Como en el racionalismo absoluto y metafísico de los griegos. En ambos casos la razón, el Logos, la Lógica, se han convertido en los jueces de la realidad. Le dicen al

---

<sup>78</sup> Cfr., Correas, Oscar, *Metodología jurídica I...cit.*, pp. 127-128.

mundo: si te consigo meter en la Lógica, eres; si no, no eres. Así de fácil. El pedantesco pensamiento occidental, se ha erigido, otra vez, en el amo del universo.<sup>79</sup>

Como precisa Correas, un primer nivel de discurso está en la ley; un segundo nivel de discurso, en la dogmática jurídica; un tercer nivel de discurso, en la teoría del Derecho; un cuarto nivel de discurso, en la filosofía del Derecho; y esto, permite ubicar a quienes son jueces, abogados, teóricos, científicos o filósofos del derecho. El fundamento de dicho procedimiento se encuentra en la filosofía analítica, la cual tiene como grandes problemas de su aplicación en el campo jurídico determinar cuál es la norma jurídica válida (la de la ley, la de los jueces, la de la conciencia colectiva identificada por alguien o la que surge de la ejecución de las sentencias), así como su alejamiento de la realidad, pues desconoce que el derecho es un discurso de ejercicio del poder.<sup>80</sup>

### **B. La hermenéutica**

La hermenéutica se constituye en una teoría cuya fuente o esencia del conocimiento se constituye en la comprensión o entendimiento de la realidad, a través de su reconfiguración o recreación con base en elementos preexistentes a nuestra llegada al mundo: historia, lenguaje, cultura y sociedad. Al nacer, somos arrojados a un mundo que ya contiene marcos de referencia históricos, lingüísticos, culturales y sociales que nos proporcionan las herramientas para interpretar-comprender. Pensemos en cómo se reconfigura la realidad de un menor de edad que cambia su residencia a otro país. Una nueva historia, lenguaje, cultura y sociedad incidirán en la construcción de su conocimiento, dando lugar a diferentes interpretaciones de la realidad. Esto constituye una fuente del conocimiento.

Si bien el mundo lo percibimos a través de los sentidos, es el caso que el mundo de los humanos es un mundo con sentido (con motivos, con intenciones que buscan comprensión) en el que continuamente hay producción y comunicación de sentido con la intervención de la libertad y la voluntad; entonces generalmente, el receptor de un texto lo interpreta bajo otro tiempo, en otras

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, pp. 139 y 141.

<sup>80</sup> *Ibidem*, pp. 158-165.

circunstancias, en otro contexto, con otra ideología, buscando una experiencia comprensible más que sensible (comprender y no describir); lo anterior sucede en el derecho, donde los juristas tienen que vérselas con constantes interpretaciones de textos jurídicos.<sup>81</sup> Los filósofos que han sido relacionados con la hermenéutica son Wilhelm Dilthey (1833-1911), Max Weber (1864-1920), Heidegger (1889-1976) y Hans-Georg Gadamer (1900-2002).

La hermenéutica jurídica incide así en la construcción del conocimiento, pues genera saberes jurídicos influidos por el contexto histórico, social y cultural de los seres humanos, a quienes todavía se les da una posición privilegiada para acceder a los mismos. En el área jurídica, esta teoría del conocimiento tiene vínculos ineludibles con la escuela historicista, asimismo con teóricos normativo-interpretativos como Ronald Dworkin.

### **C. La semiótica**

Es “una reflexión científica acerca de la producción y la transmisión del sentido. Pero como el sentido no es nada menos que todo el mundo humano, se trata de una disciplina a la que nada le es extraño”.<sup>82</sup> También se considera que “es el estudio general de los signos, desde un nivel abstractivo superior con sus relaciones de coherencia, de significado, y uso”.<sup>83</sup> Por lo anterior, es innegable que la semiótica se constituye en una teoría del conocimiento que considera que los signos son la fuente o esencia del conocimiento.

Es importante precisar que los signos estudiados por la semiótica van más allá de los signos lingüísticos, esto es, incluye los signos utilizados en las distintas formas de comunicación de los seres humanos (señales de tránsito, imágenes audiovisuales, sonidos, ademanes, gestos, etcétera). De ahí que, se constituye en una poderosa herramienta epistémica constructora de conocimiento cuando se analizan, por ejemplo, películas, literatura, arte, ciencia, etcétera.

Una división importante de la semiótica es la siguiente: a) sintáctica, que

---

<sup>81</sup> *Ibidem*, pp. 167-172. Correas señala que la palabra hermenéutica “quiere decir interpretación de textos. Tiene que ver con Hermes, el dios de cosas ocultas. De allí que hermético, sea lo cerrado, lo oculto, lo secreto, lo obscuro, lo que no se deja fácilmente abrir ni descifrar. Entonces, hermenéutica sería la actividad del pensamiento, la disciplina, que devela lo oculto...”.

<sup>82</sup> Correas, Oscar, *Metodología jurídica II. Los saberes y las prácticas de los abogados*, 2ª ed., México, Fontamara, 2011, p. 167.

<sup>83</sup> Beuchot Mauricio, *Semiótica*, 4a ed., México, Paidós, 2014, p. 17.

analiza las relaciones entre los signos; b) semántica, que estudia el significado de los signos, esto es, lo que representan, y c) pragmática, que estudia la forma en que los signos son utilizados y reinterpretados en el contexto comunicativo de quienes los utilizan.<sup>84</sup>

La semiótica se convertirá en jurídica cuando analice los signos jurídicos en sus vertientes sintácticas, semánticas y pragmáticas, en los diferentes campos donde pueda generarse conocimiento jurídico (libros, clases, películas, tribunales, conversatorios, etcétera). Y dicho análisis es hecho por los sujetos del conocimiento, esto es, en esta posición epistémica todavía se le da un acceso privilegiado al sujeto sobre los signos.

#### **D. El deconstructivismo**

Esta teoría pone en crisis la afirmación de que existe una fuente única del conocimiento jurídico. A su juicio, el conocimiento surge de una red de conocimientos sin punto fijo. Dicha red de conocimientos es construida por las instituciones de poder y sociales cuando deciden elegir ciertos significantes y significados para elevarlos a posiciones privilegiadas. Expliquemos esto.

El signo lingüístico está dividido en significante (por ejemplo, la palabra abogado, juez, académico) y lo significado (ese ser humano identificado como abogado, juez o académico). Sucedió que, se descubrió que un mismo significante puede significar varias cosas, por ejemplo, la palabra “derecho” puede significar derecho natural, positivista, normativista, subjetivo, objetivo, etcétera. Luego, sucedió que, al revisarse un diccionario general o especializado, la palabra derecho remite a otros significantes, los cuales a su vez están referidos a otros significantes y así sucesivamente en forma interminable (si vamos brincando de palabra en palabra dentro de un diccionario). Esto conlleva a reconocer que el significante del signo es variable, cambiante e inestable.

Surgió así el deconstructivismo, principalmente en la obra de Jacques Derrida. En razón de que esta corriente del pensamiento está muy relacionada con la teoría literaria, nos basaremos en la exposición que hace Terry Eagleton, quien señala lo siguiente:

---

<sup>84</sup> Cfr., Correa González, Jorge Pablo, *Semiótica*, México, Red Tercer Milenio, S.C, 2012, p.13.

Todo indica que el lenguaje es algo mucho menos estable de lo que los estructuralistas clásicos habían considerado. En lugar de ser una estructura bien definida, claramente delimitada, que contiene unidades simétricas significantes y significados, comienza a presentarse, cada vez con mayor claridad, como un tejido ilimitado pero irregular donde constantemente hay intercambio y circulación de elementos, donde ninguno de esos elementos es totalmente definible y donde todo se relaciona y se explica por todo lo demás...No hay concepto que no se encuentre enredado en un juego sin término fijo en torno de la significación, horadado por fragmentos y marcas de otras ideas. De este juego o movimiento de los significantes salen ciertos significados a los que las ideologías sociales elevan a una situación privilegiada, o que se convierten en centros en torno de los cuales otros significados están obligados a mirar. Consideremos, en nuestra propia sociedad, la libertad, la familia, la democracia, la independencia, la autoridad, el orden, etc. Algunas veces tales significados se ven como origen de todos los otros, como manantial del cual fluyen.<sup>85</sup>

Ahora bien, lo anterior condujo a Derrida<sup>86</sup> a calificar como metafísico cualquier sistema de pensamiento que depende de un fundamento inatacable o de un primer principio, pues éstos son productos de una red de significados que los apuntalan desde afuera, razón por la cual un análisis a conciencia de ese fundamento inatacable o primeros principios lleva a la conclusión de que pueden ser deconstruidos, a través de socavar las oposiciones binarias sobre las cuales se construyeron (y respecto de las cuales se eligió un solo lado de la oposición y se excluyó el otro). Por ejemplo, en las oposiciones masculino-femenino, yo-no yo, verdad-falsedad, razón-locura, central-marginal, sucedió que a lo largo de la historia se eligió lo masculino, el yo, la verdad, la razón y lo central. Esto evidencia que tenemos históricamente un pensamiento binario que excluye una de las partes de la oposición y de ahí construye jerárquicamente significados, razón por la cual la deconstrucción desmantela las oposiciones y con ello pone en crisis a la lógica seguida por las instituciones de poder y sociales. Derrida considera la deconstrucción, en último término, como una práctica política que busca

---

<sup>85</sup> Eagleton Terry, *Una introducción a la teoría literaria*, 2ª ed., trad. de José Esteban Calderón, México, FCE, 2016, pp. 157 y 160.

<sup>86</sup> *Ibidem*, pp. 160-163.

desmantelar la lógica que mantiene en vigor un sistema particular de pensamiento, detrás del cual están todo un sistema de estructuras políticas e instituciones sociales.<sup>87</sup>

Como se advierte, el deconstructivismo cuestiona los propios paradigmas epistémicos, pues los mismos se han construido sobre oposiciones que privilegian un lado del significante opuesto: racionalismo-irracionalismo, empirismo-no empirismo, verdad-falsedad, lenguaje-no lenguaje, etcétera; detrás de los cuales también existen estructuras políticas e instituciones sociales. Así, por cuanto hace al derecho, se evidencia que nuestro pensamiento binario siempre ha intentado excluir el no-derecho (aunque éste siempre se cuele en el derecho, pues basta ver la regulación de conductas antisociales); igualmente, un examen detallado nos conduce a la conclusión de que los significantes con los que se construye el discurso jurídico son variables e inestables, es decir, no tienen fundamentos absolutos o principios inmutables: son simples signos que son sustituidos en forma interminable por otros signos, dependiendo de las voluntades de poder, políticas, sociales y económicas. Surge así, lo que podríamos denominar una inmensa red discursiva jurídica, sin primeros principios.

Entonces, con el deconstructivismo se obtiene conocimiento sobre la totalidad jurídica, al acentuar que tenemos que estudiar y analizar la parte olvidada de la oposición binaria: derecho-no derecho, racional-irracional, incluyente-excluyente, mujer-hombre, constitución-no constitución, ley-no ley, etcétera. Con ello, surgen posturas novedosas que, nutriéndose, entre otras, del deconstructivismo se transforman en teorías feministas, ideología de género, etcétera, las cuales, sin duda, cuestionan los principios y fundamentos de las instituciones de poder, entre ellas del derecho, calificándolo como parte de un sistema heteropatriarcal.

A nuestro juicio, en el deconstructivismo todavía tiene un lugar privilegiado el sujeto frente al signo, aunque es importante mencionar que el deconstructivismo, como se verá en el capítulo tercero, tiene relación innegable con la teoría de sistemas de Luhmann.

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 178.

### **3. Paradigmas epistémicos fundados en las ciencias sociales y naturales (la crisis del sujeto)**

#### **A. El origen social del conocimiento (estructuralismo social)**

Con el surgimiento de la sociología como ciencia, se comenzaron a elaborar estudios sociales del conocimiento, en los que se hacía un rechazo al racionalismo y al empirismo e, implícitamente, se excluía al sujeto o individuo como centro o motor del conocimiento, poniendo en su lugar a la sociedad o las relaciones sociales. Marx es, sin lugar a dudas, precursor de esta nueva concepción social. A partir de él, han surgido novedosas maneras de concebir e imaginar cómo surge el conocimiento de la realidad social y del derecho.

Marx-Engel, siguiendo a Hegel, dan un giro de ciento ochenta grados para evidenciar la importancia de las relaciones sociales históricas en el conocimiento, lo cual fue utilizado, posteriormente, por la sociología. De ahí que, a nuestro juicio, son precursores de suprimir al individuo particular como motor del conocimiento. Esto, a nuestro juicio, se ve reflejado en el modelo epistemológico jurídico materialista del iusmarxismo en el que las relaciones socio-económicas estructuran la ideología y los contenidos jurídicos.

Weber, Durkheim, Scheler, Mannheim y otros autores comenzaron y desarrollaron estudios sobre la influencia de lo social en el conocimiento, con el consecuente rechazo al racionalismo y empirismo; el sujeto es excluido de la ecuación epistémica y el conocimiento se considera un producto social, en el que el individuo no es el que le da origen a la sociedad y al conocimiento, sino que son ya las relaciones sociales-económicas, ya la sociedad, o ya los grupos sociales, los que generan al conocimiento y al individuo, quien está inmerso en un contexto cultural y lingüístico determinado; este viraje epistémico se explica mejor si consideramos, por ejemplo, que las condiciones y categorías kantianas que posibilitan el conocimiento son explicadas, bajo esta perspectiva, como construcciones sociales adquiridas durante el proceso de aprendizaje en una sociedad humana que evolucionó a través de varias generaciones.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> *Passim*, Vera Martínez, Héctor Alfonso, *Conocimiento y constitución de la sociedad*, asesora Gina Zabudovsky (tesis para obtener el grado de Maestría en Estudios Políticos y Sociales), México, UNAM, 2002, visible en tesis.unam.com.

Todo lo anterior generó un estructuralismo sistémico social en el que se afirma que la esencia o fuente del conocimiento está en la estructura social (con elementos y funciones constantes) que funciona como un sistema que incide en el conocimiento.

El origen social del conocimiento, en conjunto con otros saberes, fue precursor y dio lugar a interesantes teorías sociológicas (impregnadas de otros saberes), las cuales tienen la particularidad que excluyen en forma clara al sujeto como motor del conocimiento y han sido vinculadas, a diferencia de otras, al mundo jurídico.<sup>89</sup> Sin embargo, el gran problema de dichas teorías sociológicas fue precisar empíricamente dónde estaban y cuáles eran “las relaciones sociales”, “los grupos sociales” o “la sociedad” que producían al conocimiento y al sujeto. Una respuesta teórica a esto la dio Niklas Luhmann.

Ahora bien, en el mundo jurídico, la sociología aportó a la construcción tanto de la sociología jurídica, como del realismo jurídico, en el que todavía se considera que el juez tiene una especie de acceso privilegiado a la conciencia colectiva o a su realidad social, lo cual no es del todo coincidente con el estructuralismo social, pues se le da una especie de poder mágico al juez para conocer lo social. A nuestro juicio, en el mundo jurídico no se ha podido suprimir del todo al sujeto como motor del conocimiento, porque la institucionalización del derecho implica la necesidad de que se creen autoridades competentes para resolver controversias, representadas por personas, a las cuales se considera fictamente con un acceso privilegiado al conocimiento de la realidad social. Ya Niklas Luhmann propondrá una nueva mirada del derecho, lo cual veremos más adelante.

## **B. El constructivismo**

El autor mexicano Enrique Cáceres Nieto expresa que, el constructivismo epistemológico es un tercer estadio después del derrumbe del racionalismo y empirismo. Resalta como precursor del constructivismo a Kant y fija la esencia del

---

<sup>89</sup> *Ibidem*, pp. 70-105. El autor analiza la obra, esencialmente, de los sociólogos: Anthony Giddens, Pierre Bourdieu y Norbert Elias. Los alcances de nuestra investigación impiden analizar las posiciones de dichos autores, pero es importante considerarlos en investigaciones de sociología del conocimiento y su vinculación con el sistema jurídico.



constructivismo en que no hay una realidad objetiva, sino que son las teorías elaboradas a través de constructos mentales las que constituyen o de las cuales depende la realidad.<sup>90</sup> El constructivismo está fundamentado en la epistemología naturalizada (expuesta al principio) y propone en síntesis:<sup>91</sup>

- a) No hay una sola realidad objetiva, sino la multiplicidad de percepciones o experiencias de los seres humanos genera diferentes construcciones mentales del mundo que pueden entrar en conflicto.
- b) Las personas que participan en la investigación construyen socialmente el conocimiento. Por lo anterior, el investigador tiene como tarea fundamental empatizar con la experiencia de los demás, así como comprender sus construcciones mentales sobre la realidad y el conocimiento.
- c) Los valores del investigador influyen en la investigación, así como el contexto y el tiempo inciden en las generalizaciones que se construyen.

Cáceres Nieto precisa los postulados centrales del constructivismo frente al empirismo: a) la realidad es un constructo; b) los enunciados observacionales son constitutivos de sus “observables”; c) en algún sentido, los enunciados observacionales son constitutivos de la realidad; d) la verdad de los enunciados observacionales no opera por medio de simple correspondencia; e) las teorías científicas no se construyen a partir de los datos duros, sino de esquemas cognitivos previos, originados a partir de otras teorías y problemas de interés científico; f) no es posible reducir los términos teóricos a enunciados observacionales, debido a su cobertura explicativa; g) respecto de un mismo dominio es posible la coexistencia de teorías rivales; h) la decidibilidad entre teorías rivales no obedece únicamente a factores racionales, sino también, a otros de tipo contextual; i) un observable es considerado una evidencia relevante a partir de lo que la teoría considera como evidencia relevante, y j) una objeción teórica no es siempre concluyente, pues existe la posibilidad de introducir hipótesis *ad hoc*. El

---

<sup>90</sup> Cfr., Cáceres Nieto, Enrique, “Constructivismo jurídico sociorepresentacional (propuesta para abordar el estudio de la incidencia del derecho en los procesos de construcción social de la realidad)”, en Cáceres Nieto, Enrique y Rodríguez Ortega, Gabriela (coords.), *Bases psicológicas del comportamiento jurídico en México*, México, IJ-UNAM, 2008, pp. 50-51.

<sup>91</sup> Cfr., Hernández Sampieri, Roberto, *op. cit.*, pp. 6-7.

criterio para determinar el carácter concluyente o no de una objeción, en buena medida, es determinado por la propia teoría.<sup>92</sup>

En este orden de ideas, Cáceres Nieto dice por cuanto hace al derecho:

El derecho incide en la construcción social de la realidad cuando completa un ciclo que inicia con la existencia del texto jurídico positivo, continúa con el procesamiento de este insumo cognitivo por parte del sujeto cognoscente, da lugar a determinados estados psicológicos (que incluyen estados mentales) y culmina con la conducta social llevada a cabo sobre la base de los estados referidos, en los términos prescritos por la norma. Esta conducta social es la conducta jurídica...para comprender el papel del derecho en la construcción social de la realidad, es necesario complementar el enfoque normativista con un enfoque psicologista y realizar una investigación interdisciplinaria. La metodología resultante de dicha interrelación constituiría la base de un paradigma alternativo que proponemos denominar “constructivismo jurídico”.<sup>93</sup>

De ahí que, el constructivismo jurídico analice los textos jurídicos que generan esquemas mentales, su procesamiento mental y las conductas-cognitivo-jurídicas generadas.

Como consecuencia deductiva del constructivismo, es evidente que en la construcción social del conocimiento ya intervienen dos o más individuos que generan una comunicación (emisor-receptor-mensaje). Por dicha razón, el constructivismo acabó por darle fuerza científica a la sociología del conocimiento y a la búsqueda de nuevos paradigmas epistémicos que sustituyeran al sujeto o individuo particular como motor creador del conocimiento. En otras palabras, si cada individuo construye su propia realidad, ¿de dónde surge la construcción social del conocimiento? ¿Quién o qué crea la realidad social?

---

<sup>92</sup> Cáceres Nieto, Enrique, *Técnicas Eriksonianas para la elicitación de conocimiento judicial en un proyecto de inteligencia artificial aplicada al derecho*, México, UNAM-IIJ, 2016, p. 13.

<sup>93</sup> Cáceres Nieto, Enrique, “Constructivismo jurídico sociorepresentacional ...”, *cit.*, p. 46. En la obra de *Técnicas Eriksonianas*, el autor cambia lo que denomina “enfoque psicologista” por “enfoque cognitivo-conductual”.

#### **4. Paradigmas epistémicos que llevan a suprimir la distinción sujeto-objeto**

Al respecto, destacan las construcciones epistémicas analizadas por Gunther Teubner:<sup>94</sup> el post-estructuralismo de Michel Foucault, la teoría crítica de Jürgen Habermas y la teoría de sistemas de Niklas Luhmann. Estas teorías abandonan la tradicional distinción aceptada entre sujeto-objeto de conocimiento y, con ello, generan explicaciones sobre la fuente del conocimiento social que se han llegado a considerar incomprensibles u oscuras. Sin embargo, pensamos, que dichas novedosas concepciones se entenderán al encadenarlas con los resultados del constructivismo que hemos explicado.

Habermas, Foucault y Luhmann, como se verá, han planteado una propuesta imaginativa y creativa: suprimir o eliminar al sujeto individual o social como creador del conocimiento y optar por la creación teórica de nuevos actores epistémicos. Pareciera extraño a primera vista; sin embargo, su construcción teórica genera un gran poder explicativo de la realidad social y del conocimiento, lo cual impacta en el campo jurídico.

##### **A. Jürgen Habermas: la intersubjetividad<sup>95</sup>**

Este autor señala que son las prácticas discursivas o un proceso comunicativo lo que construye el conocimiento de la realidad social, así como la verdad sobre dicho conocimiento. Este “discurso racional” se construye a través del consenso de los participantes en un procedimiento de comunicación racional en el que el actor epistémico central ya no es el sujeto o individuo.

Surge así, un nuevo sujeto epistémico, la intersubjetividad de los participantes (comunidad comunicativa), quienes deben seguir una serie de reglas procedimentales para construir el consenso en forma racional y construir una verdad sobre el conocimiento y la realidad.

Así, un procedimiento correcto y racional da lugar a un consenso sobre la verdad, el conocimiento y la realidad social (discursos descriptivos). Así, un

---

<sup>94</sup> *Cfr.*, Teubner, Gunther, *op. cit.*, p. 8 y ss. Se seguirá, en términos generales, la excelente exposición de este autor, pero adecuando sus conceptos a lo expuesto con anterioridad, a fin de evitarse contradicciones entre los conceptos utilizados por dicho autor y los conceptos elegidos en este trabajo.

<sup>95</sup> *Ibidem*, pp. 8 y ss.

procedimiento correcto y racional da lugar a un consenso sobre la validez, el conocimiento jurídico y la realidad jurídica (discursos prescriptivos). Para salir de la paradoja de que el procedimiento justifica al discurso y éste, a su vez, al procedimiento, Habermas utiliza lo que se denomina la situación ideal del discurso, lo cual se considera una categoría que ha sustituido a las condiciones de validez apriorísticas de Kant fincadas en un sujeto trascendental. El procedimiento comunicativo y la construcción del discurso llevados al sistema jurídico permiten afirmar que es la intersubjetividad de las personas vinculadas al derecho las que construyen el discurso jurídico, siguiendo determinadas reglas discursivas. Con lo anterior, se ha confeccionado una teoría de la argumentación jurídica que ha dominado el horizonte del derecho en los últimos años.

Un primer problema es que la intersubjetividad oscila entre el individuo-participante y un proceso social comunicativo, siendo que esto se vuelve trascendente al individuo. Otro problema es el de la circularidad o la autoreferencia, esto es, la justificación del discurso racional está, al final, en el propio discurso racional.

### **B. Michel Foucault: el discurso de poder<sup>96</sup>**

Este autor le dio el tiro de gracia al individuo-participante como constructor del conocimiento y de paso también eliminó la intersubjetividad del discurso social (a dicho discurso social lo concibe como una cadena de sucesos lingüísticos anónima, impersonal y libre de intenciones).

Foucault eligió colocar como nuevo actor epistémico al discurso del poder, el cual es el que va construyendo sistemáticamente la realidad social y el conocimiento. Un discurso de poder que está presente al mismo tiempo en todas partes del mundo (poder ubicuo), pero que tiene ciclos históricos tempo-espaciales en los que se construye el conocimiento y la realidad social. Esto implica que el conocimiento cambia de tiempo en tiempo y de espacio en espacio.

La consecuencia de dicha construcción teórica es que, ningún “Juan López” o “entidad colectiva” es autor o creador del discurso del poder, sino que es el discurso de poder el que construye a Juan López y a la entidad colectiva. Así, los

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, pp. 8 y ss.

individuos de ser los titiriteros pasaron a ser los títeres del discurso del poder. Esto reflejado en el mundo jurídico se traduce en que es el discurso del poder ubicuo, el que va construyendo un discurso jurídico y a los actores que participan en el mismo: abogados, jueces, juristas, legisladores y demás. Se construyen así, marionetas jurídicas que siguen los movimientos del discurso de poder.

El problema de esta teoría es también su auto-referencia o circularidad (paradoja), pues la fundamentación del discurso de poder está en el propio discurso de poder.

### **C. Niklas Luhmann: el sistema<sup>97</sup>**

Niklas Luhmann acepta la circularidad, la autoreferencia o la paradoja consistente en que el proceso comunicativo se autoproduce, esto es, la comunicación produce comunicación. Para ello, como veremos en el capítulo tercero, utilizó el concepto de autopoiesis que está presente en los sistemas que se autoproducen a sí mismos, tal y como sucede con las células del cuerpo humano, lo cual fue demostrado por Humberto Maturana, según analizaremos en el capítulo segundo. Luhmann opta por construir un nuevo actor epistémico: el sistema, que vendrá a sustituir al de sujeto, intersubjetividad o discurso de poder. Para Niklas, existen sistemas químicos, biológicos, psíquicos, sociales (entre ellos la sociedad y el derecho), etcétera, que tienen la característica de autoproducirse a sí mismos.

Luego, todo conocimiento que se genera en los sistemas (principalmente psíquicos y sociales) es construido a través de las operaciones internas de ellos, pues los sistemas no tienen acceso directo a una realidad exterior. Así, el conocimiento social es producido por el sistema social a través de una autopoiesis comunicativa, esto es, la sociedad y su conocimiento son pura comunicación constituida por la información, darla a conocer y la comprensión de lo que se informa. Dicha comunicación presupone, pero no implica a las personas. De ahí que, el conocimiento construido por cada individuo en lo particular en su sistema psíquico no forma parte del conocimiento social construido por el sistema social, a través de la comunicación.

---

<sup>97</sup> *Ibidem*, pp. 8 y ss.

Y en la sociedad se dan diversos discursos comunicativos autónomos por parte de diversos sub-sistemas (derecho, política, economía, ciencia, etcétera) que tienen como punto común ser pura comunicación, aunque con pluralidad o diversidad de códigos o discursos comunicativos. Múltiples sistemas construyen internamente su propia realidad al interactuar con su entorno, el cual incluye a otros sistemas. El sistema jurídico adquiere una especie de vida propia y se coloca también como nuevo actor epistémico que se autoproduce y que colisiona con los demás sistemas sociales y con el propio sistema social.

La complejidad de esta teoría es evidente; sin embargo, será nuestra tarea explicarla en el capítulo cuarto de esta obra y al mismo nos remitimos para ampliar las diversas dudas que se pudieran haber generado.

#### **D. Aportes y críticas de los neoparadigmas epistémicos**

Los aportes esenciales son la construcción de una nueva epistemología que explica en forma novedosa el conocimiento y la realidad social, entre ella, la del derecho. Al colocar en el centro del conocimiento, a los grupos sociales, a la sociedad, al discurso y al proceso de comunicación, se sustituyó efectivamente al sujeto o individuo como centro y motor del conocimiento, pero con ello implícitamente se les ha dado voz epistemológica a los diversos grupos sociales a lo largo y ancho del mundo que tradicionalmente estaban excluidos del mundo científico: los saberes éticos, filosóficos y sociales de los pueblos indígenas, de las mujeres, de los oprimidos y demás clases o sectores no visibles históricamente. Entonces, ya no hay cabida para una única ciencia y un sólo método científico, sino que en la construcción social del conocimiento debe haber comunicación entre diversas comunidades culturales y lingüísticas. Entramos así, a una era en la que habrá constantes diálogos interdisciplinarios de saberes. Ejemplo de ello es la defensa de una epistemología del sur o de los oprimidos por el capitalismo por parte del sociólogo Boaventura de Sousa Santos que busca “un conocimiento prudente para una vida decente”.<sup>98</sup> Todo esto, ha recibido aportaciones de la analítica, hermenéutica, semiótica y deconstructivismo.

---

<sup>98</sup> Santos, Boaventura de Sousa, *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*, trad. de José Guadalupe Gandarilla Salgado (de la mayoría de los textos de la obra), México, Siglo XXI-CLACSO, 2009, p. 40. El autor en esta obra defiende una ciencia con

Por otro lado, aplicando en forma actualizada lo dicho hace años por Sartori, una primera crítica que podría hacerse es que los nuevos paradigmas epistémicos son construcciones teóricas sociales creadas por un individuo particular al que se adhieren total o parcialmente otros individuos o, bien, no se adhieren, sin que para ello sea necesario, paradójicamente, utilizar las categorías de grupos sociales, sociedad, diálogo racional, discurso de poder o sistema.<sup>99</sup> Una réplica posible a esta crítica es que aún sin adhesión, un discurso particular se desprende de las intenciones o subjetividades de su autor para “volar” de mente en mente, muchas veces, transformándose inadvertidamente en algo diferente durante su recorrido social, histórico, cultural, lingüístico, etcétera, a través de múltiples procesos comunicativos. El mejor ejemplo lo tenemos actualmente en las redes sociales, la información o la explicación planteada por una persona comienza a ser reproducida, replicada, distorsionada, etcétera, por otras personas, siendo que otros individuos leen en conjunto la explicación y diversos comentarios de la gente, con lo cual, a su vez, construyen otros discursos comunicativos y así en forma recursiva y constante se pierde la intención o la subjetividad de quien inició el proceso de comunicación. En la construcción de la realidad social o del derecho no podemos detenernos a cada momento para pedirle a cada persona que nos explique cuáles son los motivos subjetivos que causaron la emisión de su mensaje, máxime si ya están muertos. De ahí que, el conocimiento social se desvincula del conocimiento individual la mayoría de veces.

La otra posible crítica sería que su fundamentación epistemológica, al final, está en el constructivismo individual, esto es, Habermas, Foucault y Luhmann son quienes construyeron sus teorías, a través de sus propios procesos de

---

conciencia humana y ecológica, a través de la interdisciplinaridad de saberes en los que se introducen los juicios de valor en el conocimiento para alcanzar una ciencia transparente que enseñe a vivir y proporcione sabiduría de vida.

<sup>99</sup> Sartori, Giovanni, *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, trad. de Marcos Lara, 3ª ed., México, FCE, 2002, p. 123. El autor expresó con relación a la sociología del conocimiento lo siguiente: “Ya no estamos explorando las fuentes de creación del pensamiento, sino los motivos de adhesión a un pensamiento. La sociología del conocimiento es, sí, un válido instrumento de diagnóstico, pero a los fines de entender por qué los hombres (en general) reciben aquella idea y en cambio permanecen sordos ante otra; por qué creen en una tesis y no en otra; por qué abrazan una causa y combaten otra. Bajo esta luz se explica la fascinación que ejerció sobre nosotros la sociología del conocimiento”.

conocimiento. De ahí que, si conforme a sus teorías, “ha muerto” el sujeto de conocimiento como motor central del conocimiento, en consecuencia, ellos mismos no han generado ningún tipo de conocimiento en sus obras, sino que su saber individual para ser conocimiento social: a) necesita entrar en diálogo intersubjetivo con otros sujetos, a través de un proceso comunicativo (Habermas); b) sólo ha generado información con la que se iniciará una posterior comunicación (Luhmann), y c) ha sido una simple boca del discurso del poder (Foucault). Una posible réplica a esta crítica sería que dichos autores descubrieron lo que se conoce como observación de segundo grado, esto es, observaron cómo observan y distinguen en el conocimiento los individuos particulares y la propia sociedad. La observación de segundo grado es explicada en el capítulo tercero.

### **III. Relación de la clasificación de las teorías sobre el origen del conocimiento con Humberto Maturana y Niklas Luhmann**

Estos autores generaron nuevos paradigmas epistémicos que llevados al derecho permiten explicar el fenómeno jurídico desde nuevas ópticas. La clasificación de las teorías sobre el origen del conocimiento que se ha elaborado, nos permitirá contextualizar en dónde ubicar a Maturana y Luhmann.

La importancia de dichos autores en el área jurídica será demostrar que existen otros modelos epistemológicos alternativos al iusnaturalismo y al positivismo jurídico, desde los cuales se puede construir conocimiento jurídico, incluso, como se verá, pueden explicar al iusnaturalismo y al positivismo jurídico como una unidad del derecho y permiten resolver conflictos generados entre el iusnaturalismo y el positivismo jurídico. Y una muestra de ello, será evidenciar que la falacia naturalista se explica como algo razonable, lo cual haremos en el último capítulo.

### **IV. Clasificación de las principales teorías de la epistemología jurídica con base en el estado actual de la teoría sobre el origen del conocimiento**

Al final de este recorrido, ya podemos construir una clasificación actualizada de las principales teorías de la epistemología jurídica que fundamentan el conocimiento jurídico.



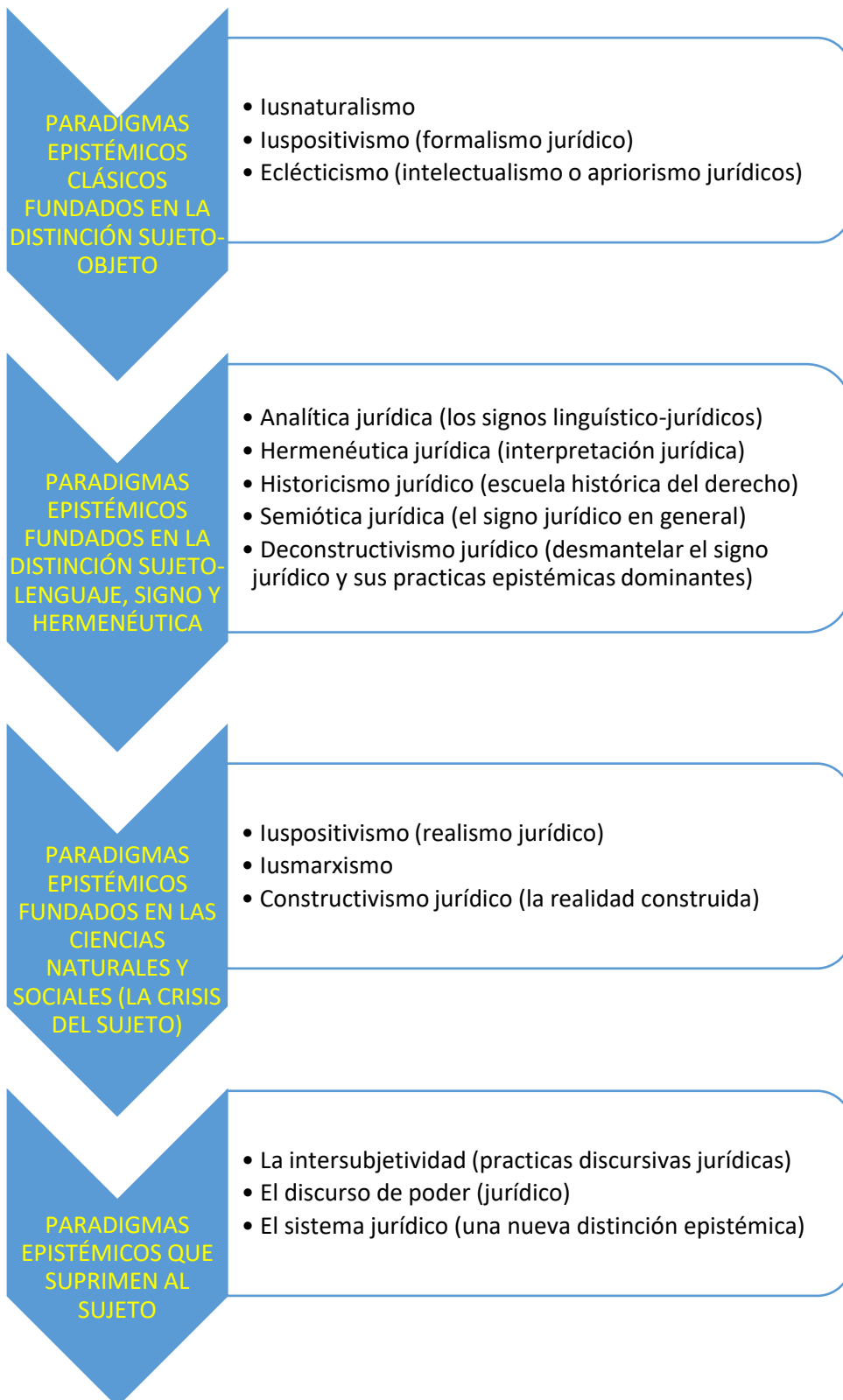
Esta clasificación epistémica no la hemos encontrado en las obras consultadas, razón por la cual la sometemos al escrutinio de la comunidad jurídica. La importancia de dicha clasificación es que actualiza, incluso, los temarios de las materias de epistemología y metodología jurídicas del posgrado de la UNAM, mostrando el estado del arte de la epistemología a los futuros creadores del conocimiento jurídico, quienes conocerán otros diseños o modelos epistémicos desde los cuales se puede explicar el fenómeno jurídico y comprenderán con ello que, la construcción del conocimiento jurídico no se limita a sólo explicar las normas y sus contenidos normativos como tradicionalmente se ha hecho.

La importancia de dicha clasificación radica en que, con la misma demostramos de qué forma la epistemología general nos permite comprender de mejor manera los modelos epistemológicos jurídicos desde los cuales se puede conocer y construir el derecho, lográndose una iluminación de diversas dimensiones del derecho, tanto en su aspecto interno, como en su aspecto externo, permitiendo a los estudiosos del derecho comprender los fundamentos desde los cuales realizan sus funciones y labores cotidianas los operadores jurídicos, así como los académicos y filósofos del derecho.

El aporte de la clasificación al derecho que hemos provisionalmente elaborado (pues está sujeta a adiciones o modificaciones) es que conecta la filosofía, la ciencia y la sociología con el derecho de una forma que permite pensar de mejor forma sobre los fenómenos jurídicos, lográndose, tal vez, mejores soluciones de diversos problemas que aquejan al derecho y a la sociedad. Ya su desarrollo práctico y aplicable a problemas específicos por parte de quienes sigan este camino académico nos dará la razón en un futuro.

Finalmente, es pertinente mencionar que un desarrollo explicativo de esta clasificación que se somete a la comunidad académica será, desde luego, tema de futuras investigaciones de cualquier estudioso que, se reitera, quiera transitar por dicho camino.

## PRINCIPALES TEORÍAS DE LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA



**NOTA: Existen posiciones eclécticas o combinaciones de paradigmas**

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **LA TEORÍA BIOLÓGICA DEL CONOCIMIENTO DE HUMBERTO MATURANA Y SU APLICACIÓN A LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA**

El objetivo del presente capítulo es analizar y sintetizar el pensamiento de Humberto Maturana relacionado con la teoría constructivista y la teoría de sistemas y aplicarla al conocimiento jurídico.

Humberto Maturana es un reconocido científico chileno nacido en 1928 que estudió, entre otras disciplinas, medicina, biología y neurofisiología. En lo que nos interesa, es conocido por su teoría biológica del conocimiento o neurosofía en la que, con bases científicas, demuestra que la realidad es construida por nosotros, esto es, no tenemos acceso directo a la realidad, en razón de nuestra estructura biológica, la cual nos impide distinguir entre realidad e ilusión. Esto es así, porque Maturana descubrió que la percepción de los objetos no es reflejo de una realidad independiente al observador, sino que, las experiencias de cada ser humano a través de sus sentidos (vista, oído, gusto, olfato y tacto) sólo impulsa o gatilla una serie de operaciones que adquieren un proceso autónomo en nuestro sistema nervioso (incluye el cerebro), el cual es el que, al final, constituye o recrea lo percibido, produciéndose así el conocimiento. Por lo anterior, es que la teoría de Maturana se ubica dentro de la epistemología naturalizada y el constructivismo. Una vez que expliquemos la teoría de Maturana trasladaremos sus principios y postulados al derecho.

En primer lugar, expondremos en qué consiste la teoría general de sistemas, a fin de contextualizar el ambiente científico-filosófico en el que surge la teoría de Humberto Maturana. En segundo lugar, explicaremos en forma breve los conceptos básicos que permitan entender la teoría del conocimiento de Maturana; aquí, hemos optado por organizar dichos conceptos en orden a su importancia y no conforme a su orden alfabético. En tercer lugar, expondremos su teoría biológica del conocimiento. En cuarto lugar, precisaremos dónde se ubica la teoría de Maturana dentro de la teoría del conocimiento. En quinto lugar, reflexionaremos sobre las repercusiones de la teoría biológica del conocimiento o neurosofía de Humberto Maturana en el Derecho.

## I. La teoría general de sistemas de Ludwig Von Bertalanffy

### 1. La superación del método analítico en el campo científico

La física estudia los átomos y electrones, la química analiza los elementos químicos, la biología estudia las células y organismos vivos, la psicología analiza los procesos mentales, la ciencia jurídica estudia al derecho, etcétera. Estas disciplinas fueron adquiriendo, a partir de Descartes autonomía mediante el análisis dividido de los distintos elementos de sus objetos de conocimiento, a través del método científico-analítico, lo cual dio lugar a sub-disciplinas.

Cada disciplina aislaba distintos elementos de la realidad, los analizaba a través del método científico y después hacía una síntesis que incrementara el caudal de conocimiento. Así, fueron construyendo una serie de conceptos, principios, leyes y teorías que explicaban los distintos fenómenos de la realidad de su campo de conocimiento. Como consecuencia de lo anterior, cada científico se encasillaba en su campo de conocimiento y desdeñaba otras áreas científicas. La ciencia crecía, pero se encapsulaba en multiplicidad de burbujas de conocimientos cada día más especializados y sin interconexión. Sin embargo, se descubrió que atrás de cada disciplina particular existían conceptos, principios, leyes y teorías que podían ser aplicables a todas y cada una de las disciplinas, permitiendo resolver problemas multivariantes o de complejidad organizada, esto es, que implicaban varios campos del conocimiento.<sup>100</sup>

Apareció, entonces, el biólogo y filósofo austríaco Ludwin Von Bertalanffy (1901-1972); él buscó organizar los fundamentos dispares de las distintas disciplinas científicas. La idea de la teoría general de los sistemas fue presentada

---

<sup>100</sup> Bertalanffy, Ludwig Von, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, México, FCE, 2015, p. 196. En esta página, el autor expone un punto interesante: *“El siglo XIX y la primera mitad del XX concibieron el mundo como caos. Caos era el mentado juego ciego de átomos que, en la filosofía mecanicista y positivista, parecía representar la realidad última, con la vida cual producto accidental de procesos físicos y la mente como epifenómenos. De caos se trataba cuando, en la teoría actual de la evolución, el mundo viviente aparecía como producto de la casualidad, fruto de mutaciones al azar y de supervivencia en el apuro de la selección natural. De la misma manera, en las teorías del conductismo así como del psicoanálisis, la personalidad humana era considerada como producto casual de “natura y nurtura”, de una mezcla de genes y una sucesión accidental de acontecimientos desde la primera infancia hasta la madurez.- Ahora buscamos otro modo esencial de ver el mundo: el mundo como organización”*.

por Bertalanffy “por primera vez en 1937, en el seminario filosófico de Charles Morris en la Universidad de Chicago”.<sup>101</sup>

## **2. El concepto de sistema**

¿Qué se entiende por “sistema”? A decir de Bertalanffy:

(...) alude a características muy generales compartidas por gran número de entidades que acostumbraban ser tratadas por diferentes disciplinas. De aquí la naturaleza interdisciplinaria de la teoría general de los sistemas...el “sistema” es un nuevo “paradigma” en la ciencia, en comparación con el enfoque elementalista y sus concepciones, predominantes en el pensamiento científico...Un sistema puede ser definido como un conjunto de elementos interrelacionados entre sí y con el medio circundante.<sup>102</sup>

A continuación, precisaremos las características de dicha definición, a fin de hacerla más comprensible.

### **A. Es una definición abstracta y general**

Esto es así, porque el concepto incluye los diferentes objetos científicos de las diversas áreas del conocimiento: un sistema es un átomo, un proceso químico, una célula, un organismo vivo, la sociedad, el Derecho, una empresa, etcétera. Esto, en razón de que cada uno es un conjunto de distintos elementos en constante proceso de interacción.<sup>103</sup>

### **B. Es una definición interdisciplinaria**

El concepto es aplicable o transferible a múltiples disciplinas, porque se aplica en distintos campos de conocimiento, permitiendo comprender la organización de un sistema en general, con lo que se logra obtener una visión holista o de totalidad de la multiplicidad de sistemas.

---

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>102</sup> *Ibidem*, pp. 262-263.

<sup>103</sup> *Ibidem*, pp. XV-XVI y 110. Dice Bertalanffy: Se convendrá en que una galaxia, un perro, una célula y un átomo son sistemas reales, esto es, entidades percibidas en la observación o inferidas de ésta, y que existen independientemente del observador. Por otro lado están los sistemas conceptuales, como la lógica, las matemáticas (pero incluyendo, p. ej., también la música) que son ante todo construcciones simbólicas, con sistemas abstraídos (ciencia) como subclase de las últimas, es decir, sistemas conceptuales correspondientes a la realidad...Los teóricos de sistemas coinciden en que el concepto de “sistema” no está limitado a entidades materiales sino que puede aplicarse a cualquier “todo” que consista en “componentes” que interactúen.

### C. Existen subsistemas dentro de sistemas

Por ejemplo, en el sistema social existen subsistemas como la burocracia, las empresas, el derecho; igualmente, sucede con el derecho, donde existen subsistemas como el derecho penal, civil, laboral o administrativo, etcétera. Lo anterior, conlleva a concebir la realidad de forma diferente, pues *“se presenta como un tremendo orden jerárquico de entidades organizadas que va, en superposición de numerosos niveles, de los sistemas físicos y químicos a los biológicos y sociológicos”*.<sup>104</sup> Desde luego, cada sistema presenta, entre ellas, similitudes estructurales.

### D. Los sistemas y subsistemas están en interacción y están interconectados

Cada subsistema está en interacción para hacer funcionar el sistema total que a su vez interactúa con otros sistemas. Esto es una distinción crucial respecto del método científico-analítico aplicable a la ciencia especializada tradicional.<sup>105</sup>

### 3. La teoría general de sistemas y su utilidad

Siguiendo a Hernández Sampieri y Muñoz Rocha,<sup>106</sup> podemos afirmar que la teoría general de sistemas de Bertalanffy ha buscado construir una explicación sistemática y organizada de todos los conjuntos de elementos interrelacionados entre sí y con su medio (sistemas naturales y sociales), a través de la elaboración de nuevos conceptos, principios, postulados y leyes científicas que buscan alcanzar un conocimiento totalizador de la realidad en toda su complejidad y, por ello, alcanza un nivel muy alto de abstracción. Por ejemplo, nuevas categorías conceptuales que sean aplicables a los sistemas naturales y sociales:

---

<sup>104</sup> *Ibíd.*, p. 90.

<sup>105</sup> *Ibíd.*, pp. 17-18. Dice Bertalanffy: *La aplicación del procedimiento analítico depende de dos condiciones. La primera es que no existan interacciones entre “partes”, o que sean tan débiles que puedan dejarse a un lado en ciertas investigaciones. Sólo con esta condición es posible “deslindar” las partes –real, lógica y matemáticamente- y luego volverlas a “juntar”. La segunda condición es que las relaciones que describan el comportamiento de partes sean lineales; sólo entonces queda satisfecha la condición de aditividad, o sea que una ecuación que describa la conducta del total tiene la misma forma que las ecuaciones que describen la conducta de las partes; los procesos parciales pueden ser superpuestos para obtener el proceso total, etc.- Semejantes condiciones no las cumplen las entidades llamadas sistemas, o sea consistentes en partes “en interacción”.*

<sup>106</sup> *Cfr.*, Hernández Sampieri, Carlos *et al.*, *Metodología de la investigación*, 4a. ed., México, Mc Graw Hill, 2006, p. 82 y Muñoz Rocha, Carlos I., *Teoría del Derecho*, México, Oxford University Press, 2007, pp. 100-102.

organización, interacción, orden jerárquico, sistema abierto (si hay importación y exportación de materia), sistema cerrado (si no entra en él ni sale de él materia), mecanización, etcétera.

Por lo anterior, la teoría general de sistemas, como dice Bertalanffy, permite economizar o evitar la repetición de esfuerzos teóricos en diversos campos del conocimiento y mejora la comunicación entre especialistas de distintas disciplinas, lográndose, tal vez, una integración entre las varias ciencias, naturales y sociales.<sup>107</sup> Dicho autor dice lo siguiente:

Podemos muy bien buscar principios aplicables a sistemas en general, sin importar que sean de naturaleza física, biológica o sociológica. Si planteamos esto y definimos bien el sistema, hallaremos que existen modelos, principios y leyes que se aplican a sistemas generalizados, sin importar su particular género, elementos y “fuerzas” participantes.

Consecuencia de la existencia de propiedades generales de sistemas es la aparición de similitudes estructurales o isomorfismos en diferentes campos...Se da el caso de que iguales sistemas de ecuaciones se aplican en ciertos campos de la fisicoquímica y de la economía. Esta correspondencia se debe a que las entidades consideradas pueden verse, en ciertos aspectos, como “sistemas”, o sea complejos de elementos en interacción...El hecho de que leyes simples de crecimiento sean aplicables a entidades sociales tales como las compañías manufactureras, a la urbanización, la división del trabajo, etc., prueba que a estos respectos la “analogía organísmica” es correcta. Pese a la protesta de los historiadores, la aplicación de modelos teóricos, en particular el modelo de los sistemas dinámicos, abiertos y adaptativos (McClelland, 1958), al proceso histórico, tiene ciertamente sentido. Esto no implica “biologismo”, reducción de conceptos sociales a biológicos, sino que refleja la intervención de principios de sistemas en ambos campos.<sup>108</sup>

La fundamentación epistemológica de la teoría general de sistemas está en el eclecticismo epistémico y el constructivismo social del conocimiento explicados en el capítulo primero. Bertalanffy dice que, en la epistemología de sistemas hay

---

<sup>107</sup> Cfr., Bertalanffy, Ludwig Von, *op. cit.*, pp. 14 y 38.

<sup>108</sup> *Ibidem*, pp. 33 y 122.

“una interacción entre conocedor y conocido, dependiente de múltiples factores de naturaleza biológica, psicológica, cultural, lingüística, etc.”.<sup>109</sup>

A partir de 1950, se comenzaron a construir diversas teorías de sistemas, dando lugar a generaciones o fases evolutivas de los sistemas. Luhmann hará su propia construcción teórico-conceptual de la teoría de sistemas llevándola a otro nivel, como veremos más adelante.

## **II. El marco conceptual básico para entender la teoría de Humberto Maturana**

### **1. Biología**

La biología es para Maturana la fenomenología que implica el operar de los seres vivos; a Maturana lo que le interesaba analizar eran los fenómenos biológicos que implican la realización de por lo menos un ser vivo (más allá de la reproducción o los ácidos nucleicos) y ello engloba a lo social-humano que es, a su juicio, un ámbito biológico por involucrar seres vivos.<sup>110</sup> Maturana buscó respuestas a preguntas del tipo: “¿qué tienen en común todos los sistemas vivos que nos permite calificarlos como tales?”<sup>111</sup> “¿Cómo sé yo cuando un ser es vivo?”<sup>112</sup>

### **2. Autopoiesis**

La autopoiesis es la autoproducción o propia creación de la vida, esto es, las moléculas crean moléculas, generando células que generan células, incluso, neuronas producen neuronas, la vida genera vida en un proceso circular que caracteriza la organización de lo vivo y, en el caso de los humanos, está presente desde su concepción hasta su muerte. Ante la imposibilidad de dar una lista que dé las características de los seres vivos, se optó por postular el fenómeno que produce o permite la vida: la autopoiesis.

Cada ser vivo tiene una estructura biológica cuya dinámica se caracteriza por redes cerradas de producción de sus componentes, a partir de sus propios

---

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. XVII.

<sup>110</sup> *Cfr.*, Maturana Romesín, Humberto (con la colaboración de Sima Nisis), *Transformación en la convivencia*, Buenos Aires, Granica-Juan Carlos Sáez, 2014, p. 105.

<sup>111</sup> Maturana Romesín, Humberto y Varela G., Francisco, *De máquinas y seres vivos. Autopoesis: la organización de lo vivo*, 7ª ed., Chile, Editorial Universitaria, 2013, p. 62.

<sup>112</sup> Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol del conocimiento. Las bases biológicas del conocimiento humano*, Madrid, Editorial Debate, 1990, p. 34.



componentes y de lo que toma de su entorno, generándose un constante recambio de componentes y una recurrente producción de los mismos.<sup>113</sup>

El surgimiento de la palabra la explica el propio Humberto Maturana:

Así, un día que yo visitaba a un amigo, José María Bulnes, filósofo, mientras él me hablaba del dilema del caballero Quijana (después Quijote de la Mancha) en la duda de seguir el camino de las armas, esto es el camino de la praxis, o el camino de las letras, esto es el camino de la poiesis –producción, creación-, me percaté de que la palabra que necesitaba era autopoiesis, si lo que quería era una expresión que captase plenamente lo que yo connotaba cuando hablaba de la organización circular de lo vivo. La palabra autopoiesis no surgió de José María, no la propuso él ni podría haberla propuesto pues no era su problema, la inventé o propuse yo.<sup>114</sup>

Sobre la creación del concepto de autopoiesis, Maturana es enfático sobre la participación de Francisco Varela, quien participó como coautor en dos obras clave del biólogo chileno: “No quiero que esto suene como agresivo, pero yo ya había desarrollado todos los conceptos cuando en 1970 empezamos a escribir y a trabajar juntos en mi laboratorio”.<sup>115</sup> Ahora bien, para Maturana la importancia de la autopoiesis radica en lo siguiente (aquí su vinculación con la teoría general de sistemas):

(...) lo más iluminador de la teoría de lo viviente, que es la teoría de la autopoiesis, radica en que ella muestra que el ser vivo es un ente sistémico aun cuando su realización sea de carácter molecular. Esta teoría muestra que ninguna molécula, o clase de molécula, determina por sí sola ningún aspecto o rasgo del operar del ser vivo como tal, pues todas las características del ser vivo se dan en la dinámica de su autopoiesis. En efecto, un fenómeno es sistémico si ocurre como resultado del operar de los componentes de un sistema mientras realizan las relaciones que definen el sistema como tal, y en tanto ninguno de ellos lo determina por sí solo, aun cuando su presencia sea estrictamente necesaria.<sup>116</sup>

---

<sup>113</sup> Maturana Romesín, Humberto, *Desde la biología a la psicología*, 4ª ed., Argentina, Editorial Universitaria-Lumen, s.a., pp. 72-73.

<sup>114</sup> Maturana Romesín, Humberto y Varela G., Francisco, *De máquinas...cit.*, p. 17.

<sup>115</sup> Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer. Los orígenes de la biología del conocer*, trad. de Luisa Ludwig, Buenos Aires, Granica, 2015, p. 188.

<sup>116</sup> Maturana Romesín, Humberto y Varela G., Francisco, *De máquinas...cit.*, p. 23.

### 3. Estructura de un sistema

Dice Maturana que por la estructura de un sistema “entiendo los elementos y las relaciones entre estos elementos, que lo convierten en un sistema de un tipo especial. Cuando cambian los elementos o las relaciones entre este, se transforma la estructura. Ahora que usted se movió en su silla, modificó su estructura; cuando habla, o calla y escucha, su estructura cambia. No es rígida y firme, sino que cambia permanentemente”.<sup>117</sup> La estructura del ser humano incide en todo lo que podemos hacer interactuando con agentes externos que pueden gatillar cambios estructurales. Los seres humanos cambiamos estructuralmente a cada instante, incluso cuando estamos sin tener movimiento físico alguno, pues en nuestro interior la dinámica fisiológica no cesa. Por eso, nos da hambre a pesar de estar sentados sin “hacer nada”

Y la organización que no cambia en el ser humano mientras vive, es la organización autopoietica.

### 4. Acoplamiento estructural

Los sistemas vivos tienen una estructura biológica que existe en un medio o entorno, dándose una interacción entre el medio y el sistema a través de perturbaciones. Entre ambos debe existir complemento o acoplamiento estructural como condición de existencia del sistema.<sup>118</sup> Por ejemplo, un ser vivo no puede volar con el sólo revolotear de sus brazos, pues no hay acoplamiento estructural entre sistema y medio.

### 5. Dominios de existencia

El ser vivo tiene un dominio de existencia en su dinámica interna y tiene un dominio de existencia relacional dinámico con su medio.<sup>119</sup> En este último dominio, existen diversas dimensiones de existencia relacionales, constituyéndose espacios relacionales de lenguaje, psíquicos, de medio ambiente, sociales, amistosos, profesionales, etcétera. Este concepto se comprenderá mejor al explicar la teoría de Maturana.

---

<sup>117</sup> Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer...cit.*, p. 94.

<sup>118</sup> Maturana Romesín, Humberto, *El sentido de lo humano*, Buenos Aires, Granica-J.C. Sáenz-Editor, 2014, p. 166.

<sup>119</sup> Cfr., Maturana Romesín, Humberto, *Transformación...cit.*, p. 179.

## 6. Sistema nervioso

En el sistema nervioso existen: a) células sensoriales que permiten tener experiencias perceptuales (superficie sensora: oídos, ojos, tacto-piel, gusto u olfato); b) células que, digamos, permiten generar efectos como cerrar los párpados o darle vuelta a la página de un libro (superficie motora), y c) vías de interconexión entre ambos tipos de células o superficies (red neuronal) que permite la generación de conductas observables. El sistema nervioso está acoplado al organismo, está adentro de nosotros, teniendo múltiples conexiones que conforman una red de superficies sensoras y efectoras cuya dinámica se da por conducto de la red neuronal del cerebro.<sup>120</sup> Así, si el entorno en que vivimos nos rasga la piel o nos lleva a leer una obra jurídica, el organismo reacciona y gatilla cambios en el sistema nervioso.

Así, se concibe al sistema nervioso como una red cerrada de relaciones de actividad entre sus componentes neuronales que tiene contacto indirecto con fenómenos que desencadenan cambios neuronales. De ahí que, no se puede concebir al cerebro como un ordenador al cual aplicarle el concepto de “input”, esto es, que algo del mundo exterior penetra en forma directa en el sistema y determina lo que sucede dentro de él. Esto no es sostenible, dada la estructura y el sistema nervioso de los seres vivos, a los que sus experiencias perturban desencadenando cambios autónomos en el sistema nervioso.<sup>121</sup>

## 7. Clausura operacional

La clausura operacional consiste en que “el sistema nervioso está constituido de tal manera que cualesquiera que sean sus cambios éstos generan otros cambios dentro de él mismo, y su operar consiste en mantener ciertas relaciones entre sus componentes invariantes frente a las continuas perturbaciones que generan en él tanto la dinámica interna como las interacciones

---

<sup>120</sup> Cfr., Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol del conocimiento. Las bases biológicas del conocimiento humano*, Madrid, Editorial Debate, 1990, pp. 130-134.

<sup>121</sup> Cfr., Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer...cit.*, 2015, p. 87 y Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol...cit.*, p. 145.

del organismo que integra. En otras palabras, el sistema nervioso opera como una red cerrada de cambios de relaciones de actividad entre sus componentes”.<sup>122</sup>

## 8. Lenguajear y lenguaje

Lenguajear se considera un “neologismo que hace referencia al acto de estar en el lenguaje sin asociar tal acto al habla, como sería con la palabra hablar”.<sup>123</sup> Por su parte respecto del lenguaje, Maturana dice:

De niños aprendemos a emplear lenguaje usualmente a través del habla, pero también de otros modos como por medio de señas de cuerpo y manos en el caso de sordera. Sin embargo, a medida que aprendemos a usar lenguaje creamos con otros diferentes modos de vida juntos según los diferentes hechos en los que participamos y llegamos a ser en nuestros cuerpos según el empleo del lenguaje en el cual crecemos. Como resultado, cuando adultos creamos el mundo que vivimos como una expansión adicional del mundo que creamos cuando niños.<sup>124</sup>

El lenguaje como fenómeno biológico consiste en un fluir en interacciones recurrentes que constituyen un sistema de coordinaciones conductuales consensuales de coordinaciones conductuales consensuales. De esto resulta que el lenguaje como proceso no tiene lugar en el cuerpo (sistema nervioso) de los participantes en él, sino que en el espacio de coordinaciones conductuales consensuales que se constituye en el fluir de sus encuentros corporales recurrentes. Ninguna conducta, ningún gesto o postura corporal particular, constituye por sí solo un elemento del lenguaje, sino que es parte de él sólo en la medida en que pertenece a un fluir recursivo de coordinaciones conductuales consensuales.<sup>125</sup>

Finalmente, el lenguaje no es un dominio de abstracciones o símbolos, es un dominio concreto de coordinaciones de coordinaciones de hechos concretos, y los símbolos y abstracciones son secundarios ante el lenguaje. En estas circunstancias, nosotros los humanos no sólo somos animales que emplean lenguaje, sino que existimos en el uso del lenguaje, y desaparecemos como humanos si desaparece el lenguaje. Es decir, sucede que somos en lenguaje, no que usemos lenguaje, que nuestro ser en lenguaje es nuestro modo de existencia

---

<sup>122</sup> *Ibíd.*, p. 140.

<sup>123</sup> Maturana Romesín, Humberto, *Desde la biología...cit.*, p. 87.

<sup>124</sup> Maturana Romesín, Humberto, *Transformación...cit.*, p. 44.

<sup>125</sup> Maturana Romesín, Humberto, *Desde la biología...cit.*, p. 87.

como el tipo de animales que somos como humanos, y que nuestra existencia psíquica incluye las relaciones relacionales de nuestro ser que emplea el lenguaje.<sup>126</sup>

## **9. Las emociones**

Maturana considera que: “Biológicamente, las emociones corresponden a dinámicas corporales internas que especifican los tipos de conductas de relaciones en que puede participar un animal en cualquier momento”.<sup>127</sup> Así, la vergüenza, la ira, el placer, entre otras emociones, son tipos de conductas emocionales que generan distintos dominios de existencia.

## **10. Observador**

Entiendo el observar como una operación humana que requiere del lenguaje y presupone la conciencia de estar observando algo en ese momento...-el observador- toma conciencia de que emplea una distinción para distinguir algo, y tiene claro que está viendo y percibiendo algo. O sea, a alguien que simplemente está mirando por la ventana no lo llamaría observador. Y eso significa también que durante la mayor parte de nuestras vidas no operamos como observadores; simplemente hacemos nuestra vida, sin preguntarnos qué estamos haciendo en ese momento...el concepto del observador inspira a ocuparse de la operación del observar y a enfrentarse a la situación circular de conocer el conocer. Porque es un observador quien observa y busca explicar el observar; es un cerebro que busca explicar el cerebro”.<sup>128</sup>

## **11. Operación de distinción**

Para Maturana, “cada vez que un observador trae a la mano una entidad, sea ésta objeto, idea, concepto o noción, hace una operación de distinción en la que lo distinguido y su dominio de existencia aparecen”.<sup>129</sup>

### **III. La teoría biológica del conocimiento de Humberto Maturana**

#### **1. El conocimiento en los seres humanos**

Humberto Maturana demostró científicamente que lo que percibimos es constituido o construido, esencialmente, por lo que hay detrás de nuestros

---

<sup>126</sup> Maturana Romesín, Humberto, *Transformación...cit.*, pp. 218-219.

<sup>127</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>128</sup> Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer...cit.*, p. 45.

<sup>129</sup> Maturana Romesín, Humberto, *Desde la biología...cit.*, p. 218.

órganos sensitivos y no por lo que proyectan los objetos exteriores sobre las superficies u órganos sensitivos. En pocas palabras, Maturana descubrió que no podemos distinguir entre realidad e ilusión.

La salamandra es un anfibio que puede regenerar su nervio óptico, razón por la cual, en el siglo pasado, a través de experimentos científicos, se le extrajo un ojo a una salamandra y se le volvió a colocar, pero con una rotación de 180 grados. La herida cicatrizaba y el nervio óptico se regeneraba conectándose otra vez con el cerebro. Lo que se descubrió después, fue que al poner un gusano al frente de la salamandra, ésta lanzaba su lengua hacia atrás (con una desviación de 180 grados de donde estaba el gusano). ¿Se equivocaba? La respuesta de Maturana es que la salamandra no apunta a un objeto externo, sino que cuando lanza su lengua para capturar el gusano lo que se da:

(...) es una correlación interna entre la actividad de una parte de su retina y la parte del sistema nervioso motor o efector que genera el movimiento de lanzamiento de la lengua. Para el operar del sistema nervioso de la salamandra es indiferente que se haya rotado o no el ojo después que se restablece la conexión retina-cerebro; para el operar del observador no. Es para el observador que el mundo ha sido girado al rotar el ojo de la salamandra...Lo que pasa con la salamandra pasa con todos nosotros...La salamandra no tiene cómo distinguir en su experiencia visual entre un gusano real y uno ilusorio, y nosotros tampoco.<sup>130</sup>

Así, Maturana llegó a la conclusión de que la visión de los seres vivos (incluido el ser humano) interactúa con el medio y, por tanto, la imagen que vemos no es un reflejo de una realidad independiente de quien mira o ve, sino que dicha imagen se constituye a través de operaciones autónomas del sistema nervioso del observador iniciadas o gatilladas en el acto de observar.

En otro experimento, Maturana comprobó que los procesos que se dan en la retina están correlacionadas con el nombre del color correspondiente (indican una experiencia), pues sucede que se utiliza el mismo color (azul, rojo, morado, etcétera) para señalar composiciones espectrales muy diferentes (distintas intensidades o frecuencias de luz), siendo que es en el interior del sistema nervioso donde se produce o constituye el color; la organización del sistema

---

<sup>130</sup> Maturana Romesín, Humberto, *Transformación...cit.*, pp. 172-173.

nervioso es puesta en marcha, impulsada o gatillada por una luz externa: “el color no es una propiedad de las cosas; es inseparable de cómo estamos constituidos para verlo”.<sup>131</sup> En otras palabras, cuando la luz de algo toca la retina, estimula o gatilla en ésta una actividad que está contenida en la propia estructura de la retina y no en la luz o en la realidad, la cual no tenemos forma de acceder a ella para conocer su esencia.<sup>132</sup>

Nuestra estructura biológica individual realiza operaciones autónomas que son gatilladas por nuestras experiencias; nuestras percepciones no reflejan o representan la realidad, sino que la construyen a partir de sus vivencias o experiencias.<sup>133</sup> De ahí que, “todo acto de conocer trae un mundo a la mano...todo conocer es un hacer por el que conoce, es decir, que todo conocer depende de la estructura del que conoce”.<sup>134</sup> Maturana expone un ejemplo que permite identificar la distinción entre la dinámica autónoma del sistema nervioso del ser humano y la dinámica externa de lo que observa el observador.

Imaginémonos un piloto en su cabina; está volando su avión en completa oscuridad, no tiene acceso directo al mundo exterior y tampoco lo necesita porque actúa sobre la base de parámetros e indicadores. Cuando cambian los valores y se dan determinadas combinaciones, opera sus instrumentos, o sea, establece correlaciones sensorias-efectorias para mantener los valores dentro de ciertos márgenes. Después del aterrizaje, puede ser que amigos y colegas que tuvieron pendientes de su vuelo se acerquen y le feliciten por su valor y le hablen de la densa neblina y la fuerte tormenta que acababa de cruzar. El piloto está confundido, y pregunta: “¿Qué neblina? ¿Qué tormenta? ¿De qué me hablan? ¡Si no hice más que operar mis instrumentos!”. Es evidente: el acontecer externo fue irrelevante y sin significado para la dinámica que ocurría dentro del avión.<sup>135</sup>

Maturana y Francisco Varela expresaron: “proponemos que se considere el entendimiento, no como una representación del mundo exterior, sino más bien como la continua creación de un mundo a través del proceso mismo de la vida”.<sup>136</sup>

---

<sup>131</sup> Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol...cit.*, p. 14.

<sup>132</sup> *Cfr.*, Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer...cit.*, pp. 73-74.

<sup>133</sup> *Cfr.*, Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol...cit.*, pp. 11-18.

<sup>134</sup> *Ibidem*, pp. 21 y 28.

<sup>135</sup> Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer...cit.*, pp. 76-77.

<sup>136</sup> Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol...cit.*, p. 7.

Por tanto, la pregunta sobre qué es conocer cambia de la posición de aceptar una realidad independiente (con objeto de conocimiento independiente) a la posición del observador que hace la observación, esto es: ¿cómo opero yo para decir que conozco o para afirmar que otro ser humano conoce? Dice Maturana:

En este instante, lo que ustedes oyen de lo que yo digo, depende de ustedes y no de mí. Ciertamente, yo soy la instancia en la cual ese oír se da, pero lo que ustedes oyen, cada uno de ustedes, depende de ustedes, no de mí... Lo que uno hace es escuchar al otro y decidir si el otro sabe o no sabe sobre la base de que lo que uno escucha del otro satisfaga o no ciertas nociones que uno tiene respecto de lo que uno escucha. De modo que el conocer es una adscripción que uno le hace al otro cuando la conducta del otro satisface el criterio de validez que uno pone al escuchar.<sup>137</sup>

Por todo lo anterior, para Maturana “el observador es la fuente de todo. Sin él no hay nada. Es el fundamento del conocer, es la base de cualquier hipótesis acerca de sí mismo, el mundo y el cosmos. Su desaparición sería el fin y la desaparición del mundo que conocemos; ya no quedaría nadie que pudiera percibir, hablar, describir y explicar”.<sup>138</sup>

Desde luego, el observador es la fuente de todo, pero en el mismo influyen las interacciones que tenga con su entorno. De ahí que, el vivir de cada observador será el ámbito, espacio o dominio del conocer. Entonces, uno “ve lo que ve según el espacio psíquico en que vive, y ese espacio psíquico lo construimos continuamente con nuestro actuar, con nuestro conversar, con el movernos en la televisión, con el cine; con las preguntas que hacemos o las respuestas que damos, si acariciamos o no a nuestros hijos, si nos tomamos de la mano o no, si abrazamos o no a nuestros amigos, si les exigimos o no”.<sup>139</sup>

Por todo lo anterior, podemos entender las siguientes palabras de Maturana:

Las teorías que corrientemente usamos para hablar de aprendizaje, de conocimiento o de saber, nos llevan a suponer que el aprender es la captación de algo independiente de nosotros. De aquí surgen al menos dos preguntas:

<sup>137</sup> Maturana Romesín, Humberto, *El sentido...cit.*, pp. 238-239.

<sup>138</sup> Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer...cit.*, pp. 37-38.

<sup>139</sup> Maturana Romesín, Humberto, *Transformación...cit.*, p. 276.



¿consiste, operacionalmente, el saber en poder hacer referencia a algo independiente del que dice que sabe?, y el aprender, ¿consiste en la captación de algo externo e independiente a uno? Mi respuesta es que eso no pasa y no es posible debido a la naturaleza de nuestra constitución como seres vivos.<sup>140</sup>

## **2. Los fenómenos sociales en el conocimiento y los dominios lingüísticos y emocionales**

Dos o más seres humanos tienen cada uno, respectivamente, un organismo en el que está insertado un sistema nervioso. Sucede que dos o más seres humanos también se acoplan estructuralmente y desencadenan durante sus experiencias de interacción cambios estructurales en cada uno, respectivamente.

Desde bebés y a lo largo de la vida, tenemos una recurrente interacción con otros humanos que va gatillando cambios en nuestros organismos y sistema nerviosos. En el principio de nuestra existencia como homínidos, nuestra comunicación no estaba caracterizada por actos de hablar, sino por conductas de interacción corporales, olfatorias, gestuales, etcétera, que se aprendían a través de la imitación y que fue generando en nuestra evolución inter-humana un lenguaje que constituyó el fenómeno social.<sup>141</sup>

Los rasgos estructurales biológicos del ser humano se consolidaron hace unos tres millones de años (aumento de la capacidad craneana, andar a dos pies, alimentación omnívora, etcétera); a partir de entonces, se fueron configurando conductas comunicativas interactivas y recurrentes que dieron lugar a los actos de hablar, generándose un dominio lingüístico en el que se también se acoplaron estructuralmente diversos seres humanos de un grupo social. Surgió así, una coherencia y armonía de los grupos sociales en el lenguaje, diferente a la que se da entre los componentes internos de un organismo (sistema nervioso, por ejemplo), pero que necesita de ésta última para operar en lo social. Y estas conductas comunicativas están caracterizadas a lo largo de la historia de la especie humana, por regla general, a decir de Maturana, por el altruismo, más que por el egoísmo. Luego, la evolución del ser humano a través de innumerables generaciones permitió que ciertas dinámicas de comunicación se volvieran

---

<sup>140</sup> Maturana Romesín, Humberto, *El sentido...cit.*, p. 238.

<sup>141</sup> Cfr., Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol...cit.*, pp. 154-168.

estables (innatas o adquiridas), generándose conductas culturales propias de un grupo social y no de un individuo. Lo cultural surge, pues, de la conducta comunicativa, constituida por acoplamientos conductuales recurrentes entre seres humanos pertenecientes a ciertos grupos sociales. Por ejemplo, la recolección y el compartir alimentos generaron relaciones interpersonales afectivas.<sup>142</sup>

Ese lenguaje humano surgió entrelazado con las emociones.<sup>143</sup> El emocionar de un determinado grupo social lo aprendemos desde bebés en nuestra coexistencia con el seno materno y otros animales, humanos y no humanos, y una vez que crecemos, nuestras emociones y experiencias individuales guían nuestro vivir en la cultura a la que pertenecemos; aquí nuestro sistema nervioso opera con acoplamiento estructural.<sup>144</sup> Del entrelazamiento entre emocionar y lenguaje surgen las conversaciones. Maturana dice:

Yo he dicho muchas veces que los seres humanos somos seres emocionales como todos los mamíferos, que por existir en el lenguaje y en el conversar, usan la razón para ocultar o justificar sus deseos. Esta afirmación no desvaloriza la razón. Todo lo dicho en este artículo, o más en general, todo lo que los seres humanos hacemos surge en nuestro ser racional porque lo racional consiste en operar en las coherencias del lenguaje. El problema con la racionalidad no está en ella, sino en la apropiación de la verdad en las situaciones de conflicto que surgen cuando en un espacio de convivencia humana se rompe la unidad cultural. En tanto somos miembros de la misma red de conversaciones, de la misma cultura, y vivimos inmersos en la misma red de nociones fundamentales que guían nuestro hacer y nuestro pensar como verdades evidentes, nunca vivimos discrepancias racionales, sólo desacuerdos emocionales o meros errores lógicos. Todo sistema racional, sea éste científico, técnico, filosófico, o místico, se funda en premisas fundamentales aceptadas implícita o explícitamente a priori, esto es, según las preferencias explícitas o implícitas del que lo acepte...es posible darse cuenta de que todo sistema racional tiene un fundamento emocional. Pero también es posible darse cuenta de que en tanto uno se da cuenta de eso, uno puede hacerse responsable de su racionalidad, y no amarrarla a creerse dueño de un acceso

---

<sup>142</sup> Cfr., *Ibidem*, pp. 170-173 y 187-188.

<sup>143</sup> Maturana Romesín, Humberto y Verden-Zoller, Gerda, *Amor y juego. Fundamentos olvidados de lo humano*, 6ª ed., Chile, J.C. Sáenz Editor, 2003, p. 31.

<sup>144</sup> Cfr., *Ibidem*, pp. 43, 67 y 140.

privilegiado a una verdad trascendente, y así darle al pensamiento racional y al hacer humano de hecho responsabilidad y libertad.<sup>145</sup>

Así, el lenguaje configuró finalmente en su devenir histórico un dominio lingüístico que generó la reflexión y la conciencia de sí mismo, esto es, lenguaje produjo lenguaje, con lo cual se amplió el dominio lingüístico y su operar en nuestra vida; desde luego, dicho dominio no está adentro del cerebro del ser humano (aunque este participe en el lenguaje), sino en el acoplamiento social. Es importante precisar que para Maturana el razonar surge con el lenguaje, pues lo racional o irracional es una distinción que hace el observador con su lenguaje.<sup>146</sup>

Este punto es importante, pues los bebés se hacen humanos en la interacción en el lenguajear con otros humanos mayores. Por ejemplo, unas niñas que fueron, en la vida real, criadas por lobos no desarrollaron un dominio lingüístico-humano, sino un dominio de lenguajear-lobuno, sin realizar actos de hablar o conversar; incluso, el ser humano pensativo o el que lee en la soledad se conducen como si hubiera otros: el lenguaje es lo que nos permite ser y generar mundos lingüísticos en conjunto con otros seres humanos.<sup>147</sup> Por lo anterior, la correspondencia infantil con el medio llega a producir un respetable ciudadano o un despreciable bandido; cada uno vive una vida distinta y biológicamente legítima mientras se realizan como seres vivos; por tanto un niño mexicano que sea adoptado por una familia chilena, crecerá como chileno.<sup>148</sup>

Entonces cada sistema vivo humano se desenvuelve en un entorno o medio determinado en el que a través del lenguajear y lenguaje de su cultura y sociedad va construyendo un mundo en todos sus dominios lingüísticos; un mundo que puede cambiar a través de la reflexión y la voluntad de quererlo o no, del ejercicio de su libertad psíquica y espiritual.<sup>149</sup> ¿Y por qué creamos diferentes mundos lingüísticos? Porque en el mundo hay distintas herencias o linajes lingüísticos que han dado lugar a distintas culturas; por tanto, “como humanos sólo tenemos el

---

<sup>145</sup> *Ibidem*, pp. 108-109.

<sup>146</sup> *Cfr.*, Maturana Romesín, Humberto, *Desde la biología...cit.*, p. 107.

<sup>147</sup> *Cfr.*, Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol...cit.*, pp. 191-201.

<sup>148</sup> *Cfr.*, Maturana Romesín, Humberto, *Transformación...cit.*, pp. 95 y 97.

<sup>149</sup> *Cfr.*, Maturana Romesín, Humberto, *El sentido...cit.*, p. 205.

mundo que creamos con otros... Todo acto humano tiene lugar en el lenguaje".<sup>150</sup> Como dice Maturana: "No es fácil aceptar que lo humano no se da en la interioridad corporal (aunque depende de ella y existe a través de ella) sino en la dinámica de relación... Somos humanos en el vivir humano, y ese vivir humano es lo que distinguimos en la vida cotidiana al hablar de lo psíquico".<sup>151</sup> De ahí, la importancia del conversar con su fluir de emociones y lenguaje.

Ahora bien, si somos consecuentes con la forma en qué conoce el ser humano, en la interacción entre humanos no hay transmisión objetiva de información. Es evidente que "cada persona dice lo que dice u oye lo que oye según su propia determinación estructural. Desde la perspectiva de un observador siempre hay ambigüedad en una interacción comunicativa. El fenómeno de comunicación no depende de lo que se entrega, sino de lo que pasa con el que lo recibe. Y esto es un asunto muy distinto a transmitir información".<sup>152</sup> Aquí, es importante reiterar que el sistema nervioso no opera con símbolos o palabras, sino que en él sólo se generan correlaciones senso-efectoras en el organismo, gatilladas por algo; para el sistema nervioso no existe la mente, el dominio lingüístico o las emociones o el error o la ilusión: dichas distinciones son hechas por un observador. Eso sí, lo mental, los símbolos o el dominio lingüístico gatillan o desencadenan cambios en el sistema nervioso; ambos pertenecen a distintos dominios de existencia, aunque se interrelacionen.<sup>153</sup>

Por todo lo anterior, ya se comprende que, el dominio de existencia o espacio relacional que construimos como grupo social implica múltiples dimensiones que en su mayoría no están en nuestra consciencia, sino en nuestra inconsciencia; a esto se le denomina nuestro dominio psíquico de existencia que genera identidad psicológica en la dinámica sistémica en el que vivimos y en nuestra reflexión.<sup>154</sup> Y a través del espacio psíquico se crea la cultura mediante la interacción de la razón, las emociones, el lenguaje y la conversación.

---

<sup>150</sup> Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol...cit.*, p. 209.

<sup>151</sup> Maturana Romesín, Humberto, *El sentido...cit.*, p. 189.

<sup>152</sup> Maturana Romesín, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol...cit.*, p. 169.

<sup>153</sup> Cfr., Maturana Romesín, Humberto, *El sentido...cit.*, pp. 200-201.

<sup>154</sup> Cfr., Maturana Romesín, Humberto, *Transformación...cit.*, pp. 49 y 217-218.

#### IV. El modelo epistemológico aplicable a la teoría de Maturana

##### 1. Maturana es representante de la epistemología naturalizada-constructivista

Maturana abraza la circularidad epistémica consistente en validar el conocimiento a través de la biología, esto es, valida lo que, a su vez valida.

En Maturana, es la ciencia natural la que fundamenta la epistemología, pues plantea problemas de teoría del conocimiento a los que les da respuesta científica, formulando una teoría científica basada en experimentos.<sup>155</sup> Su teoría del conocimiento oscila entre el empirismo y el racionalismo a través de la estructura biológica del ser humano. Maturana no niega la experiencia de un mundo exterior, pero rechaza poder conocer una realidad independiente del observador. Es enfático en este punto:

(...) Como observador que soy no niego la experiencia de un mundo exterior, la experiencia de nuestro diálogo, la experiencia de que el otro existe; pero sí niego vehementemente que tenga sentido relacionar las operaciones del sistema nervioso con este mundo exterior y sus características, o derivarlas de él...Una vez aceptado que no existe ninguna posibilidad de hacer afirmaciones comprobables acerca de una realidad independiente del observador, uno ya hizo la transformación fundamental de la propia epistemología: a partir de este instante, todas las formas de observación y explicación aparecen como expresiones de operaciones de sistema, cuya generación uno puede ocuparse ahora. Tuvo lugar una reorientación, un cambio del ser al hacer, una transformación de las preguntas filosóficas clásicas.<sup>156</sup>

Lo anterior, llevó a Maturana a fundamentar su metafísica en la biología de los seres humanos, esto es, ontológicamente es la biología humana el presupuesto necesario para toda explicación o argumentación racional, ya que, considera Maturana, que el observador desaparece con su corporalidad y las experiencias de los fenómenos sólo son describibles a través del lenguaje y sus distinciones, razón por la cual no tiene sentido reflexionar sobre un mundo más allá del lenguaje, pues éste mismo construye las leyes de la naturaleza.<sup>157</sup>

---

<sup>155</sup> Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer...cit.*, p. 215.

<sup>156</sup> *Ibidem*, pp. 75-76.

<sup>157</sup> *Ibidem*, pp. 25, 29 y 38.

Es importante destacar que el propio Maturana no se considera constructivista, sino en broma, dice que se denomina, “como un superrealista que parte de la existencia de innumerables dominios de la realidad, todos y cada uno igualmente válidos. Estas diferentes realidades justamente no son relativas porque la afirmación de su relatividad presupondría el punto de referencia de una realidad absoluta en la cual medir su relatividad”.<sup>158</sup>

## 2. La relación de Maturana con Kant

Dice Maturana:

(...) si bien Kant y yo de vez en cuando parecemos llegar a conclusiones similares, nuestros enunciados son fundamentalmente distintos y partimos de bases diferentes. Kant toma el camino de la reflexión filosófica, y yo argumento como biólogo. Él habla de la imposibilidad de conocer el ente en sí como una realidad absolutamente dada y autónoma que es, para él, el último punto de referencia. Yo en cambio sostengo que no tiene sentido hablar de un ente en sí, incluso concediendo al mismo tiempo la imposibilidad de conocerlo: no hay modo de validar la existencia de ese ente, porque al hablar de él uno jamás podrá prescindir de la propia persona y de la propia percepción.<sup>159</sup>

También, Maturana expresa lo siguiente:

Porksen: Kant ya distinguió entre una realidad absoluta, el ente en sí, y el mundo de los fenómenos; sólo éste estaría a nuestro alcance.

Maturana: ¿De dónde quiere saber uno que esta realidad absoluta existe, cuando uno parte precisamente de la imposibilidad de conocerla? Es un juego intelectual sin sentido, justamente porque sólo se puede hablar de esta realidad supuestamente independiente en dependencia de la propia persona. Pero si enfatizo que todo lo dicho es dicho por un observador, otra pregunta pasa a ser clave y cambia todo el sistema tradicional de hacer filosofía de la realidad, de la verdad y de la esencia del ser: ya no se trata de investigar un mundo exterior que se percibe y supone como externo y dado. Es el observador cuyas operaciones yo –operando como observador- quiero entender; es el lenguaje que yo –viviendo en el lenguaje- quiero explicar; es el lenguajear que yo –lenguajeando- quiero

---

<sup>158</sup> *Ibidem*, pp. 43-44.

<sup>159</sup> *Ibidem*, pp. 216-217.

describir más precisamente. En resumidas cuentas: no existe una vista exterior de aquello que hay que explicar.<sup>160</sup>

## **V. La aplicación de la teoría de Maturana al conocimiento jurídico**

### **1. Los principios básicos de la teoría de Maturana**

Es importante precisar cuáles son los principales principios teóricos que dan sustento a la teoría del conocimiento de Maturana.

- Los seres humanos en interacción somos la fuente del conocimiento dada nuestra estructura y autopoiesis biológicas.
- La interacción social de los seres humanos generó y genera el emcionar y el lenguajear.
- El emcionar y el lenguajear generó y genera espacios psíquicos conscientes e inconscientes, así como distintos linajes de cultura y sociedad.
- La interrelación de los anteriores elementos ha generado y validado la construcción de una red de conocimientos en la que estamos inmersos, la cual puede extenderse o superarse.

Estos principios, junto a los conceptos básicos y la teoría construida por Maturana tienen coherencia interna, constituyen un adelanto respecto de las corrientes tradicionales de la epistemología y se han comprobado empíricamente.<sup>161</sup> Además, cumplen, pensamos, con los requisitos básicos exigidos a las teorías científicas:<sup>162</sup>

- a) Precisa con claridad los conceptos básicos a usarse en una epistemología naturalizada-constructivista.
- b) A partir de los conceptos, construye hipótesis e interpretaciones teóricas comprobables experimentalmente configurando principios o leyes básicas.
- c) Se construye una teoría que permite explicar, predecir o retrodecir sobre la teoría del conocimiento, la cual puede ser sometida a prueba.

---

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 36.

<sup>161</sup> Cfr., Popper, Karl R., *La lógica de la investigación científica*, trad. de Víctor Sánchez De Zavala Madrid, Tecnos, 1980, p. 32.

<sup>162</sup> Cfr., Hempel, Carl G., *La explicación científica. Estudios sobre la filosofía de la ciencia*, trad. de Míguez, Néstor, España, Paidós, 2005, pp. 204-205.

d) La teoría e interpretación de la teoría de Maturana implica realizar afirmaciones deductivas o inductivas sobre la producción o no producción de fenómenos observables.

## **2. La teoría de Maturana fundamenta una epistemología jurídica de corte naturalista y constructivista**

Si aceptamos los principios reseñados en el punto antecedente, las deducciones inevitables son: que los observadores jurídicos hemos sido la fuente del conocimiento del Derecho, que hemos interactuado con otros observadores jurídicos y que utilizamos las emociones, el lenguajear y la racionalidad en una cultura y sociedad determinadas para construir una red de conocimientos jurídicos en constante movimiento.

Así, podemos decir que los observadores jurídicos estamos en constante interacción con el medio o entorno jurídico a través de un acoplamiento estructural con un maestro, un litigante, un servidor público, un libro, etcétera. El entorno jurídico gatilla, perturba o desencadena continuos procesos autónomos en el cerebro de cada operador jurídico, generándose cambios que a su vez se reflejan en el derecho, según la suma de experiencia histórica y lugareña de cada operador jurídico.

Por ejemplo, cuando leemos un libro jurídico o un expediente, hay un puente o un proceso entre lo que percibimos y la imagen o información finalmente obtenidas (imaginemos este proceso en super-lenta cámara, pues obviamente para nosotros dichos actos son instantáneos). En este puente o proceso entre el acto de percibir lo que se lee y aprehenderlo, comprenderlo y saberlo, se generan una serie de operaciones autónomas que se realizan en el organismo humano, influyendo en la imagen o información final la estructura de los ojos, el nervio óptico, el sistema nervioso, el cerebro y demás órganos humanos que participan en el proceso cognitivo. Además de lo anterior, sucede que las neuronas humanas, digamos, tienen registros o archivos de experiencias y memorias pasadas que en forma asociativa o disociativa participan en lo percibido o experimentado, generándose con ello continuos cambios en la estructura biológica del ser humano.



Nosotros no leemos lo que escribió el autor, sino que leemos lo que quiere que leamos nuestra estructura biológica. Por lo anterior, los operadores jurídicos no tenemos acceso a la esencia de la realidad creada en el fenómeno social. Sólo describimos y distinguimos en el derecho, esto es, todo lo dicho en la ciencia jurídica y en las leyes ha sido dicho por un observador jurídico que vivió en un determinado entorno de experiencia e hizo distinciones.

Sin seres humanos desaparecería el derecho y no quedaría alguien que pudiera percibirlo, hablarlo y explicarlo. Eso sí, existen millones de observadores jurídicos que han vivido en distintos dominios de existencia, lo cual implica la continua construcción de mundos jurídicos dependiendo de su espacio relacional y la potencia de sus reflexiones: “Si yo vivo en la injusticia, no puedo ser sino injusto, aunque si soy capaz de reflexionar puedo constituirme en un luchador total contra la injusticia”.<sup>163</sup>

En consecuencia, surge una epistemología jurídica de corte naturalista y constructivista.

### **3. La epistemología jurídica de corte naturalista-constructivista y algunas de sus implicaciones deductivas**

Reiteramos que el conocimiento jurídico tiene su fuente en los observadores jurídicos, quienes lo han descubierto y validado ayer y hoy en la interrelación con otros seres humanos con los cuales comparten emociones, lenguaje, así como espacio psíquico cultural y social de contenido jurídico. La interrelación de los anteriores elementos por intermediación de los seres humanos construye multiversos, entre ellos, los universos descriptivo y prescriptivo. Entonces, el conocimiento del Derecho, en sus dimensiones de hecho, valor y norma, ha sido y es sistémicamente construido a través de las emociones, lenguaje y espacios psíquico, social y cultural en que vivimos. Aquellos elementos se advierten, por ejemplo, cuando decidimos apoyar la doctrina del Estado democrático constitucional, la decisión surge del deseo de vivir tanto en la dignidad individual, como en el respeto social que se dé en una determinada

---

<sup>163</sup> Maturana Romesín, Humberto, *El sentido...cit.*, p. 248.

sociedad y cultura, considerándose para ello nuestras emociones, lenguajear y espacio psíquico.

Así, hay una circularidad de la que no podemos escapar entre experiencia jurídica que gatilla cambios en nuestra estructura biológica, pero que, a la vez genera efectos jurídicos empíricos. El conocimiento jurídico con el paso del tiempo ha tejido una red de conocimientos que, algunos, se han institucionalizado y que incide en nuestra estructura biológica y en nuestro espacio social. Por lo anterior, el Derecho es construido por uno o varios grupos sociales regionales, nacionales o internacionales. Del multiverso de experiencias se eligió y elige construir y reconstruir un conjunto de conocimientos jurídicos como modo de conocer al Derecho, a lo cual nos podemos adherir o rechazar.

#### **A. Explica al iusnaturalismo y positivismo**

Esta epistemología cuestiona la fundamentación del derecho en una realidad independiente (por ejemplo, positivismo jurídico) o, bien, en la pura facultad racional del ser humano para conocer o acceder a un supraderecho (iusnaturalismo racionalista) que guíe al derecho positivo vigente. A la par, inevitablemente provoca que se dé un giro epistémico en el derecho, obligando a analizar con mayor detalle cómo conocen jueces, abogados, académicos y demás operadores jurídicos.

Por lo anterior, este naturalismo-constructivismo jurídico sirve para explicar el surgimiento y existencia del iusnaturalismo y positivismo, pues éstos han surgido, entonces, con base en el constante consenso o disenso histórico-social-cultural de los seres humanos y sus emociones, lenguajes y espacios psíquicos de corte jurídico. Así, a través del tiempo (cientos de años) se han ido construyendo socialmente realidades y verdades que, se ha dicho, responden a una realidad independiente o a una pura facultad racional de acceso a ideales, sin considerar el espacio relacional social de los seres humanos, así como su estructura biológica y demás elementos mencionados.

Lo anterior, permite afirmar que el consenso o disenso social sobre la elección del dominio de existencia jurídico que se quiera vivir no implica sumisión ideológica de los demás. Cada persona elige al iusnaturalismo, positivismo,

estructuralismo o al propio constructivismo como parte del espacio psíquico en el que quiere vivir. Por ejemplo, si no me gusta el sistema normativo mexicano, puedo criticarlo e, incluso, llegar a la desobediencia civil (la teoría de Maturana da cabida científica a la teoría crítica del Derecho). Eso sí, ambas acciones deben partir del respeto por el otro y de la convicción de que no se considera aceptable determinado sistema normativo.

El respeto no se acaba nunca; pero si uno entiende que alguien está creando un mundo peligroso y sumamente desagradable –según la propia opinión- entonces va y actúa y procede contra esa persona, porque uno no quiere vivir en un mundo así. Esta fundamentación diferente del propio actuar me parece decisiva: uno no se remite a una realidad o verdad trascendental para fundamentar su actuar, sino que actúa con plena conciencia de la propia responsabilidad. Porque a uno no le gusta y no quiere ese proyecto de mundo que le pintan, se activa y rechaza a una persona de forma responsable o se separa de él en respeto recíproco...Churchill tenía gran respeto por Hitler, y por eso pudo darse cuenta de lo que Hitler planeaba, y combatir el nacionalsocialismo. Chamberlain en cambio enfrentó a Hitler con enorme tolerancia, y por eso fue incapaz de juzgarlo realistamente y firmó acuerdos totalmente descabellados con el hombre.<sup>164</sup>

De modo que, se han construido y se seguirán construyendo consensos de aceptación o rechazo respecto de cada una de las dimensiones del derecho: hecho, valor y norma. Esto de conformidad con las operaciones de distinción de diversos observadores y con base en establecer reglas de discusión que ordenen de alguna forma las múltiples percepciones y múltiples universos humanos (las teorías de la argumentación procedimental encuentran fundamentación también en esta epistemología jurídica). Y esto obliga a saber manejar nuestras emociones (ira, placer, vergüenza, tristeza, alegría, empatía, amor, etcétera), a través de un emcionar-lenguajear-racional impregnado del deseo de pensar en términos de lo mejor para nuestros diversos dominios de existencia, en el caso, el jurídico.

Finalmente, en el camino anterior, el discurso de poder del derecho dará punto final a la construcción de lo que se tenga que decidir institucionalmente. No

---

<sup>164</sup> Maturana Romesín, Humberto y Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer...cit.*, pp. 60.

puede extenderse indefinidamente la construcción de consensos jurídicos sobre la configuración del Derecho, dado el carácter de institución social del Derecho.

### **B. La verdad jurídica es construida**

La epistemología jurídica de corte naturalista-constructivista dinamita las verdades o criterios objetivos trascendentales, así como las realidades independientes del operador jurídico. No hay accesos privilegiados a éstas y, por tanto, ello conduce al respeto por la opinión disidente y a no aceptar sin más que se juzgue la experiencia jurídica con criterios, verdades o valores objetivos e independientes al operador.

Desde luego, lo anterior no desconoce la aceptación en retrospectiva de que se han construido a través de la historia de la humanidad un consenso generalizado sobre ciertas verdades sobre la realidad que no pueden ser dinamitadas sólo por llevar el constructivismo al relativismo dogmático. Debe darse un dialogo constructivo de los multiversos jurídicos englobando, inclusive, la disidencia.

Sobre el particular, es ilustrativo lo siguiente:

Porksen: ¿Cree que esta postura que defiende tan decididamente la legitimidad de todas las experiencias tiene ventajas éticas?

Maturana: Eso creo. No olvidemos que la idea de la existencia de una realidad independiente de mí corresponde a una postura según la cual declaraciones universalmente válidas y vinculantes son posibles. Estas pueden servir para desacreditar determinadas experiencias. Con la referencia a la realidad se pretende dar a una afirmación el carácter de universal y objetivamente válida. En esta cultura basada en el poder, el dominio y el control, esta postura sirve para justificar por qué otros tienen que someterse a la propia visión de las cosas. En cambio, si uno se ha dado cuenta de que por principio no puede tener un acceso privilegiado a la realidad, y que percepción e ilusión –en el momento de la experiencia- son indistinguibles, nace la pregunta acerca de los criterios que utiliza una persona para afirmar que algo es así. Ya la posibilidad de plantear esta pregunta abre un espacio de reflexión común, una esfera de cooperación...el ser se constituye a través del hacer del observador. Cuando se toma este camino de

explicación, uno se da cuenta de que nadie está en posesión de la verdad y que existen muchas realidades posibles.<sup>165</sup>

Por lo anterior, la epistemología naturalista-constructivista le da fundamentación al pluralismo jurídico y al discurso jurídico de todos los observadores jurídicos que quieran participar, incluso a aquellos que se confrontan con el pasado y las estructuras sistémico-sociales-jurídicas.

Es importante reiterar que, a través del paulatino paso del tiempo se han construido acuerdos epistemológicos disfrazados de iusnaturalismo, positivismo, etcétera, sobre la realidad, muchos de los cuales no pueden ser desconocidos nada más porque sí. Si bien, la crítica continúa de los observadores jurídicos es importante, ello no debe ser una patente de corso para dinamitar el mundo y construir uno nuevo. Ya suficientes errores se han cometido en la historia de la humanidad, para no aprovechar aquellos acuerdos o consensos de conocimiento jurídico que en forma evidente han permitido que vivamos en un mundo mejor.

### **C. La objetividad científica se da entre paréntesis**

En el acto de observar está presupuesto el observador (investigador), razón por la cual Maturana considera que lo que existe depende del observador. Esta posición genera muchas realidades o un multiverso, constituyendo una ontología constitutiva o que se construye.<sup>166</sup> Esta posición metodológica de investigación lleva a la tolerancia en el disenso sobre distintas verdades científicas sobre un objeto de conocimiento y evidencia la importancia de las propiedades biológicas del observador entre las que se encuentran las emociones. De ahí que, en el mundo jurídico también se crean multiversos jurídicos que construyen el conocimiento jurídico. Maturana expresa lo siguiente:

(...) la vida humana es siempre un flujo trenzado y confuso de emocionar y racionalidad a través del cual traemos a la mano diferentes dominios de la realidad...nosotros estamos movidos por emociones como lo están todos los animales...Se deduce, entonces, que el tipo de realidad que vivimos como un dominio de proposiciones explicativas, refleja en cada momento el fluir de nuestras relaciones interpersonales y el tipo de coordinaciones de acciones que esperamos

---

<sup>165</sup> *Ibidem*, pp. 50-51.

<sup>166</sup> *Cfr.*, Maturana, Humberto, *La objetividad, un argumento para obligar*, Chile, Dolmen Ediciones S.A., 1997, pp. 26-27 y 39-40.

ocurran en ellas...De hecho, yo sostengo que puesto que el amor es la emoción que constituye el fenómeno social, sin la prevalencia de la sinceridad, la evolución de los primates, que dio origen a la humanidad, no habría ocurrido...Lo fundamental en la ciencia está en que las emociones que la fundan son el amor y la curiosidad.<sup>167</sup>

Y la importancia de las emociones en la construcción del Derecho, lleva a Maturana a expresar lo siguiente:

Sin embargo, aun cuando al vivir en este camino explicativo no aceptamos el fundamento emocional de nuestra conducta ética, nosotros, en nuestra praxis, sabemos que nuestro interés por el otro pertenece a nuestro emocionar, porque recurrimos al acuerdo o lo procuramos para hacerlo universal. En efecto, mostramos que esto es así en los sistemas legales que creamos para regular nuestra coexistencia en las comunidades no sociales que integramos. Y hacemos esto sin estar conscientes de por qué lo hacemos, porque hablamos de regulación social para corregir una dinámica operacional propia de la praxis de interacciones en una comunidad no-social, esto es, en una comunidad fundada en una emoción diferente del amor, la cual constitutivamente no incluye al otro en el dominio de aceptación mutua de los participantes. Y, por supuesto, esto es posible, porque en un sistema legal la sinceridad no importa; se requiere sólo la conducta de aceptación mutua expresada en nuestro cumplimiento de la ley.<sup>168</sup>

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, pp. 43, 58-59, 90 y 135.

<sup>168</sup> *Ibidem*, p. 105.

## CAPÍTULO CUARTO

### LA TEORÍA DE SISTEMAS (CONSTRUCTIVISTA-SOCIOLÓGICA) DE NIKLAS LUHMANN Y SU APLICACIÓN A LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA

El objetivo del presente capítulo es analizar y sintetizar esta teoría, relacionándola con el constructivismo, con la finalidad de aplicarla a la epistemología jurídica. Este autor alemán, a través de casi treinta años, se embarcó en una investigación, cuya finalidad fue crear una teoría de la sociedad global o universal, más allá del ser humano y de modelos teóricos que, a su juicio, sólo habían proporcionado visiones parciales de aquélla. La teoría de Luhmann responde a un modelo explicativo de la realidad construido en forma teórica-abstracta, pero fundamentado tanto en estudios experimentales, como en análisis teóricos interdisciplinarios (epistemología, neurofisiología, psicología, historia, lógica, lingüística, teoría de la comunicación, filosofía, matemáticas, cibernética, entre otras). En su obra magna “La sociedad de la sociedad”, publicada en 1997, un año antes de su muerte, dice:

Al incorporarme a la Facultad de Sociología (fundada en 1969) de la Universidad de Bielefeld, me encontré con la exigencia de nombrar el proyecto de investigación en el que trabajaba. Desde entonces, y hasta ahora, mi proyecto ha sido el de una teoría de la sociedad. Tiempo estimado: treinta años; costo del proyecto, ninguno. En cuanto a la duración, las dificultades del proyecto fueron estimadas realistamente.<sup>169</sup>

Desde la sociología, Luhmann ve al Derecho como un sub-sistema de comunicación de la sociedad, evolucionado y diferenciado históricamente, el cual fue formando su propio campo de decisiones a través de un código: conforme a derecho-no conforme a derecho. Lo anterior, es una deducción lógica de la tesis sociológica principal de Luhmann: la sociedad es un sistema de pura comunicación.<sup>170</sup> Para comprender lo anterior, pensemos en la imagen de una sociedad mundial que constituye un sistema unitario “que incluye como elementos

---

<sup>169</sup> Luhmann, Niklas, *La sociedad de la sociedad*, Herder-Universidad Iberoamericana, traducción Javier Torres Nafarrate, México, 2007, p. 1.

<sup>170</sup> Ver: [www.youtube.com](http://www.youtube.com), Conferencia “La teoría de los sistemas y el derecho, una conferencia magistral del Dr. Javier Torres Nafarrate”, consultada el 6 de marzo de 2018.

a todos los eventos comunicativos que tengan lugar en la humanidad”.<sup>171</sup> Desde luego, esta imagen sólo permite inferir la gran abstracción de la teoría de Luhmann cuando habla de la sociedad como sistema. Es importante que antes de leer este capítulo se haya leído el anterior, pues en el mismo está gran parte del fundamento teórico de Luhmann.

Seguiremos el siguiente orden de exposición: I. Teoría del conocimiento de Luhmann (epistemología naturalizada-constructivismo). II. El marco conceptual básico de la teoría de Luhmann. III. La teoría de la sociedad de Luhmann. IV. El subsistema de Derecho.

## **I. Teoría del conocimiento de Luhmann (epistemología naturalizada-constructivismo social)**

### **1. Las operaciones de distinción en el conocimiento**

Luhmann defiende, en principio, un constructivismo individual como producto de la epistemología naturalizada. Considera que a través de diversos procesos neurofisiológicos se construye el conocimiento en el cerebro a través de operaciones de distinción básicas y secundarias independientes de su entorno; esto no implica negar la existencia y realidad del mundo externo, pues algo opera, distingue y es distinguido. Dichas distinciones dividen la unidad del mundo o de la realidad, por ejemplo: verdad-falsedad, bueno-malo, ser-no ser, sujeto-objeto, etcétera. Luego, dichas distinciones son a su vez distinguidas, como sucede con las categorías o clasificaciones (lo cual también se da en el Derecho). En concepto de Luhmann, “el conocimiento se distingue de todo lo que no es conocimiento por el empleo de las distinciones”.<sup>172</sup> Esto es, Luhmann parte del hecho de que las observaciones y descripciones que se hacen al construir el conocimiento se apoyan en una distinción, la cual permite designar o resaltar algo que cuando se

---

<sup>171</sup> Rodríguez M., Darío, “Invitación a la sociología de Niklas Luhmann”, en Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, 2a ed., trad. Javier Torres Nafarrate, México, Herder- Universidad Iberoamericana, 2005, p. 40.

<sup>172</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, “El programa de conocimiento del constructivismo y la realidad que permanece desconocida”. Visible en <https://pt.scribd.com>, consultado el 10 y 11 de agosto de 2016, p. 114.



identifica o aparta de la realidad se designa como objetos y luego se operan otras distinciones de los objetos mediante conceptos.<sup>173</sup>

## **2. La nueva distinción del constructivismo social: sistema-entorno**

Niklas propone que el constructivismo llevado a la sociedad parta de una nueva distinción, la de sistema-entorno que vendría a sustituir las anteriores distinciones utilizadas por el subjetivismo y el objetivismo: sujeto-objeto (teoría del conocimiento) o, bien, ser-no ser (ontología).<sup>174</sup> Este cambio de perspectiva epistémica es revolucionario, pues sustituye al actor epistémico tradicional: la persona o sujeto de conocimiento. En su lugar, se coloca una nueva categoría teórica explicativa, la de sistema, la cual, como hemos visto, incluye objetos de conocimiento de diversas disciplinas.

El sistema, como concepto, hace a un lado al sujeto como motor del conocimiento y, por ello, genera nuevas distinciones de conocimiento, pero con un mayor poder explicativo de la realidad. El precio que se debe pagar por ello, es aceptar que los seres humanos en su individualidad no forman parte del sistema social. La epistemología de la teoría de sistemas es contraria a los individuos o los sujetos como motores esenciales de la sociedad y de la historia.

Esto se explica, porque Luhmann considera que ningún experimento social podría captar a través de los sentidos a la sociedad en su conjunto, esto es, un ser humano o grupo de personas no pueden experimentar lo social en forma global, sino sólo en forma concreta y contingente, dado que están inmersos en un determinado contexto tempo-espacial. No es posible que una persona o grupo de personas puedan abarcar y explicar los pensamientos y las acciones de una sociedad constituida (actualmente) por más de 7500 mil millones de personas de la Tierra (incluido el propio observador), rompiendo barreras del tiempo y el espacio. Esto bastaría para darnos cuenta de la poca importancia que tienen los individuos en lo particular en el conocimiento de la sociedad.

---

<sup>173</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, 2a ed., trad. Javier Torres Nafarrete, México, Herder- Universidad Iberoamericana, 2005, pp. 79-80.

<sup>174</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, "El programa de conocimiento...cit".

### 3. El observador-sistema

Dentro del constructivismo, es importante el papel que Luhmann le asigna al observador-sistema. El observador se constituye en un sistema que observa determinada selección observable de su entorno e, incluso, puede observarse a sí mismo. Este observador-sistema observa la realidad y hace las distinciones que caracterizan al conocimiento: designa un lado y no otro de lo que observa. Luhmann dice sobre este concepto:

Toda observación (incluyendo el conocer y el actuar) depende de la selección de una distinción, y selección significa dejar necesariamente algo de lado...Distinto, pues, a lo previsto por la lógica clásica (y por la ontología correspondiente), no hay entonces una diferencia primordial entre el ser y el no-ser, o entre operaciones que señalan positiva o negativamente. El mundo mismo es más bien incalificable en relación con positivo/negativo. Por eso precisamente puede (y debe) distinguirse cuando se pretende señalar algo; o dicho con otras palabras, una distinción no niega lo que no señala; por el contrario, lo presupone como "unmarked space".<sup>175</sup>

En este sentido, en la teoría de Luhmann existe una observación de segundo orden. Por ejemplo, Carbonell analiza una nueva ley y hace observaciones a la misma. Pero sucede que también se puede observar al observador (la forma en que produce observaciones), verbigracia, el Dr. Isidro Mendoza García observa la forma en que observó la ley Carbonell, identificando las distinciones que utilizó éste y buscando lo que no pudo observar, escudriñando lo que quedó atrás del telón de sus observaciones jurídicas.<sup>176</sup> Este ejemplo, trasladémoslo a los sistemas.

El concepto de observador y la forma en que opera como sistema implica que también construye el tiempo mediante distinciones, por ejemplo: antes-después. El tiempo, como dice Luhmann, "no es una dimensión preexistente que

<sup>175</sup> Luhmann, Niklas, *La sociedad de la...cit.*, p. 341.

<sup>176</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, *Introducción a la teoría de sistemas: lecciones publicadas por Javier Torres Nafarrete*, Universidad Iberoamericana, México, 2014, pp. 88-89, 264-266 y 280-294. Al utilizar al ser humano, sujeto o individuo para explicar este punto no se discute que, en la teoría de sistemas de Luhmann, los seres humanos individuales no forman parte del sistema social, aunque se consideran constituidos de diversos sistemas autónomos: sistema psíquico que produce pensamientos, sistema neurofisiológico que produce neuronas, sistema celular que produce células, entre otros. Con la salvedad anterior, lo que nos importa es facilitar el entendimiento de la teoría de Luhmann, precisando que el observador es todo sistema que hace distinciones y eso no sólo lo hace el sistema psíquico, sino el sistema social y demás sub-sistemas como el jurídico.

está colocada allí de modo sustancial como lo piensa la ontología, sino que emerge sólo en el momento en que se lleva a efecto una observación...El tiempo emerge sólo en el momento en que se pone en juego una distinción. Por tanto, las distinciones (¡el tiempo!) sólo pueden ser llevadas a cabo por alguien, por un observador”.<sup>177</sup>

## II. El marco conceptual básico de la teoría de Luhmann

El autor explica los conceptos teóricos en su obra en forma muy abstracta, en razón de que está hablando de sistemas que, como vimos en el anterior capítulo, se refieren a múltiples objetos de las ciencias naturales y sociales. De ahí que, los ejemplos que exponemos no reflejan todas las posibilidades que engloban los conceptos, pero permiten inferirlas.

### 1. Sistema-entorno

Como vimos, a fin de construir una teoría que comprenda la totalidad de la realidad social, Luhmann decide utilizar la distinción sistema-entorno. Para Luhmann, en la realidad existen diversos sistemas, por ejemplo, los sistemas psíquicos, orgánicos y neurofisiológicos de los seres humanos o los sistemas de otros organismos vivos (ave, pez, araña, oruga, bacteria, calamar, entre muchos otros) o, bien, el sistema y los subsistemas sociales. Los distintos sistemas están en medio de un entorno, el cual perciben en forma diferente. Dice Luhmann, siguiendo al biólogo Uexkull: “el entorno de un animal no es lo que nosotros describimos como medio ambiente (*milieu*). Nosotros vemos más (o quizás menos) que lo que un animal puede procesar como entorno”.<sup>178</sup> Por lo anterior, cada sistema cuenta con una composición estructural diferente a fin de reducir la complejidad de su entorno. Por ejemplo, los ojos del ser humano captan la realidad en forma diferente a los ojos de una víbora o, bien, el sistema celular del estómago del ser humano tiene un entorno diferente al de su cerebro y, es el caso que, también un sistema o subsistema social tiene una forma diferente de construir la realidad.

---

<sup>177</sup> Luhmann, Niklas, *Introducción a la...cit.*, pp. 214-215.

<sup>178</sup> *Ibidem*, pp. 91-92.

El entorno de cada sistema es todo aquello que no forma parte del propio sistema. Así, el entorno de cada sistema estará constituido por los restantes sistemas, así como por el medio ambiente. Por ejemplo, el cerebro de Pedro es un sistema que tiene como entorno a todos los organismos vivos que tenga a su alrededor, a sus sistemas nervioso y celular, así como al medio ambiente. En este sentido, el sistema jurídico tiene como entorno los sistemas político, económico, científico, etcétera, siendo éstos a su vez sub-sistemas del sistema social.

## **2. Autopoiesis y autoorganización**

Lo que caracteriza a un sistema son las denominadas autopoiesis y autoorganización. Por autopoiesis “se entiende que el sistema se produce a sí mismo y no sólo a sus estructuras”.<sup>179</sup> Este concepto biológico de Maturana fue trasladado por Luhmann a la sociología. Ya veremos más adelante cómo lo hizo.

## **3. Clausura operativa**

Como dice Luhmann, “la clausura operativa trae como consecuencia que el sistema dependa de su propia organización...La clausura operativa hace que el sistema se vuelva altamente compatible con el desorden en el entorno...la clausura operativa no necesariamente significa total aislamiento”.<sup>180</sup> Como se advierte, también este concepto está relacionado con la teoría de Maturana.

La clausura operacional implica autonomía e independencia de operaciones, pero también que el sistema está abierto, con apertura, a su entorno a través de acoplamientos estructurales que canalizan los efectos causales del entorno. Así, los sistemas son, digamos, dependientes e independientes del entorno. Por ejemplo, piénsese en los alimentos que son aceptados o rechazados por el cuerpo y que una vez aceptados son digeridos en forma autónoma a través de estructuras y operaciones ya independientes del entorno. También sucede con los pensamientos que se inician en la psique al observarse con atención algún fenómeno natural. También sucede con el sistema jurídico, tal y como explicaremos más adelante.

---

<sup>179</sup> *Ibidem*, p. 118.

<sup>180</sup> *Ibidem*, pp. 109-110.

#### **4. Acoplamiento estructural**

Este concepto permite explicar las relaciones causales entre los sistemas y su entorno, a través de la compatibilidad de una parte del entorno con la autopoiesis del sistema. El sistema embona, se acopla, se adapta a una selección de su entorno a través de sus estructuras. Pero dicho acoplamiento estructural no interfiere con la autopoiesis, pero se entiende presupuesto. Por ejemplo, el ser humano sólo selecciona cierto aire para respirar, ciertos ruidos para escuchar, pero se vuelve indiferente ante otro aire o ruido. Luhmann expone el siguiente ejemplo:

(...) el acoplamiento que el cerebro lleva a cabo con el medio ambiente lo realiza a través de los sentidos de la vista y del oído, los que, a su vez, tienen posibilidades muy reducidas de contacto con el entorno (gama estrecha de colores para la vista; cota de decibeles para el oído). Gracias a esta especificación, el sistema no está sobrecargado por el exterior, y puede procesar efectos que llevan al surgimiento de estructuras complejas en el cerebro (...) en la evolución no se hubieran podido desarrollar pájaros sin la existencia del aire. Sin aire, hubiera sido demasiado extravagante desarrollar alas, además de que la evolución no hubiera permitido desarrollar dispositivos tan complejos que no desempeñaran ninguna función. Y esto, teniendo en cuenta que la autopoiesis química de la vida misma no vuela. Por tanto, autopoiesis y acoplamiento estructural son dos órdenes de realidad diversos.<sup>181</sup>

### **III. Teoría de la sociedad de Niklas Luhmann**

#### **1. Una sociedad de pura comunicación de la que no forman parte los seres humanos**

Para Niklas la operación autopoietica del sistema social es la comunicación, la cual produce comunicación. Y esta comunicación es la que distingue al sistema social del cual no forman parte los individuos en lo particular. Expliquemos este punto, que es el más conflictivo en la teoría de Niklas Luhmann.

La teoría de sistemas sociales no analiza la existencia o no existencia del individuo, sino que simplemente utiliza un método de distinción sistema-entorno para estudiar el conocimiento sociológico (recordar que el individuo o sujeto es

---

<sup>181</sup> *Ibidem*, pp. 131-132 y 280.

una categoría primaria de la epistemología tradicional, pero ya no lo es en el constructivismo social de Luhmann). Por lo anterior, para dicha teoría cualquier individuo no constituye por sí mismo un sistema, sino que está constituido por varios sistemas, principalmente por los de reproducción celular, neuronal y de pensamientos. Es el caso que, cada sistema sólo realiza una operación en su autopoiesis y no hace una mezcla de todas las operaciones posibles: físicas, biológicas, psicológicas y sociales; esto se explica por la construcción metodológica utilizada por Luhmann, quien con ello no hace ningún tipo de juicio ontológico sobre la importancia de dichas dimensiones, sino sólo distingue entre sistema y entorno.<sup>182</sup>

Así, se entiende que la operación del sistema psíquico (producir pensamientos) no puede formar parte de la operación del sistema social (producir comunicaciones), en razón de que la autopoiesis de ambos sistemas es sólo una y no pueden mezclarse. No obstante, para la reproducción comunicacional de la sociedad se presuponen, pero no se implican a los sistemas psíquicos. Sobre el particular, deben considerarse los conceptos de acoplamiento estructural y autopoiesis. Así como el ave no considera el aire para volar, ni el cerebro considera el ojo para ver, así la comunicación no considera a la conciencia humana (a través del lenguaje<sup>183</sup>) para comunicar. El sistema social está acoplado estructuralmente al sistema psíquico mediante el lenguaje, pero ambos sistemas son independientes.<sup>184</sup>

En otras palabras, los pensamientos que piensan a través del lenguaje del sistema psíquico no forman parte del proceso de comunicación, pero filtran lo que es posible comunicar; la atención de la conciencia percibe la realidad, la procesa y piensa en ella, y en un momento determinado puede decidirse a hablar o escribir sobre tal realidad. Pero lo anterior, no es comunicación ya que ésta requiere de más de un hablante, propiciando un consenso o un disenso.<sup>185</sup> Lo expuesto, sin

---

<sup>182</sup> *Ibidem*, pp. 264 y 266.

<sup>183</sup> El lenguaje no es considerado un sistema en la teoría de Luhmann, a diferencia de Ferdinand de Saussure.

<sup>184</sup> Luhmann considera que la técnica también está acoplada estructuralmente a la comunicación, pues ésta depende de la técnica. *Cfr.*, Luhmann, Niklas, *La sociedad de la...cit.*, pp. 420-423.

<sup>185</sup> *Cfr.*, Luhmann, Niklas, *Introducción a la...cit.*, pp. 280-294.

lugar a dudas, es una proyección o evolución de la teoría de Humberto Maturana. Para comprenderlo, veamos cuáles son, según Luhmann, los componentes de la comunicación:

- ✓ **Información.** Un sistema psíquico percibe algo en forma selectiva (un libro, una voz, la radio, una conferencia, una audiencia, etcétera). Luego, selecciona el lenguaje con que arrojará esa percepción y decide qué va a expresar.
- ✓ **Darla a conocer.** El sistema psíquico decide cómo comunicar la información mediante hablar, escribir, gesticular, grabar, etcétera. Esto lo puede hacer frente a uno o diversos interlocutores.
- ✓ **Entenderla.** Otro u otros sistemas psíquicos (oyentes) reciben la comunicación en forma simultánea (si se habla cara a cara, por teléfono, por televisión en vivo, o redes sociales) o a destiempo (cuando leemos un libro, vemos un programa de televisión o película, o interactuamos en redes sociales). El oyente entiende la comunicación, inclusive si se trata de diversos oyentes cada uno puede entender la información de diversos modos. **Este entendimiento de la comunicación, incluye no entenderla, malentenderla o interpretarla, aceptarla o rechazarla.** Entonces, cuando el oyente expresa algo, incluso la duda, se vuelve a iniciar la comunicación que por sí misma va generando, en su caso, más memoria social (diálogo, libros, películas, videos, bibliotecas, Internet, entre otros) que pueden usarse en cualquier tiempo.

Así, una cosa es lo que escribe y habla un sistema psíquico, y otra cosa es lo que lee y escucha otro sistema psíquico (aunque haya varios). De ahí que, la comunicación (con sus tres pasos) sea un sistema autónomo de los sistemas psíquicos, pues siguen caminos diferentes. La comunicación social podríamos decir que es externa u objetiva y los pensamientos del sistema psíquicos son, digamos, subjetivos o intencionales y cada uno tiene su propia autopoiesis.

Por lo anterior, ya se entiende que ningún individuo, grupo de individuos o institución (política, jurídica, económica, etcétera) puede absorber y comprender la comunicación de los más de 7500 mil millones de sistemas psíquicos que conforman el mundo, lo cual por sí excluye empíricamente la posibilidad de un consenso. No todos los individuos que viven están conscientes todo el tiempo, ni

están informando algo a todas horas, ni están todos de acuerdo sobre algo (a veces las personas están dormidas, a solas, silenciosas, sin hacer algo, etcétera). Así, las oraciones y frases se utilizan una y otra vez con sentidos diversos, por parte de una multiplicidad de sistemas psíquicos, conformándose una comunicación diferente a lo que piensa cada sistema psíquico, pero con ello se hace la autopoiesis del sistema social. Luhmann expresa:

Con respecto a todas las condiciones externas de la autopoiesis, la conciencia tiene entonces una posición privilegiada. Controla en cierta medida el acceso del mundo externo a la comunicación. Pero este control no lo ejerce como “sujeto” de la comunicación, ni como entidad que le da fundamento, sino en virtud de su capacidad de percepción (que también es altamente filtrada y autoproducida) –la cual, a su vez, en condiciones de acoplamiento estructural, depende de procesos neurofisiológicos del cerebro y, a través de éstos, de otros procesos de la autopoiesis de la vida.

El hecho de que los sistemas de comunicación estén acoplados en modo directo sólo a los sistemas de conciencia (y así aprovechen su selectividad sin ser especificados por ella) actúa como un blindaje que en general impide que la entera realidad del mundo incida en la comunicación. Ningún sistema sería suficientemente complejo para soportar toda esa realidad, ni para resistir enfrentándole la propia autopoiesis. Sólo gracias a esta protección ha podido desarrollarse un sistema cuya realidad consiste en procesar simples “signos”.<sup>186</sup>

En diferente obra, el autor alemán explica también este punto, cuya comprensión es importantísima para su teoría.

La comunicación es una operación genuinamente social (y la única genuinamente tal). Es una operación social porque presupone el concurso de un gran número de sistemas de conciencia, pero precisamente por eso, como unidad, no puede ser atribuida a ninguna conciencia sola. Es social, porque de ningún modo puede ser producida una conciencia común colectiva, es decir, no se puede llegar al consenso en el sentido de un acuerdo completo; y sin embargo, la comunicación funciona.<sup>187</sup>

La comunicación produce comunicación en la que:

---

<sup>186</sup> Luhmann, Niklas, *La sociedad de la...cit.*, p. 84.

<sup>187</sup> Luhmann, Niklas, *Introducción a la...cit.*, pp. 88-89.



“(…) todas las comunicaciones (racionales, irracionales, a-racionales o cualesquiera que sean los criterios) continúan la autopoiesis de la sociedad. Esto no debe significar el abandono de las expectativas de racionalidad ni que hay que irse en busca de la realidad sin disponer de criterios (...) **El sistema sociedad no se caracteriza entonces por una determinada “esencia” (Wesen), ni mucho menos por una determinada moral (propagación de la felicidad, solidaridad, nivelación de condiciones de vida, integración por consenso racional, etcétera), sino únicamente por la operación que produce y re-produce a la sociedad: eso es la comunicación.**<sup>188</sup>

## **2. Evolución histórica de la comunicación social y las formas de diferenciación**

Ahora bien, dice Luhmann que en la historia de la sociedad existen formas de diferenciación en las que evolucionó la comunicación social:<sup>189</sup>

- a) Sociedad con diferenciación segmentaria o por familias, clanes o tribus, donde se da la comunicación cara a cara. No se cuenta con escritura.
- b) Sociedad con diferenciación países-centro/países periferia, donde se da una comunicación entre civilizados y no civilizados, lo cual permitió la difusión territorial de un código de comunicación durante la etapa de colonización. Esto permitió trasladar estructuras sociales a otros países.
- c) Sociedad estratificada donde prepondera el parentesco y se da una diferenciación entre nobleza-pueblo o castas sociales.
- d) Sociedad con subsistemas diferenciados funcionalmente, a través de estructuras y comunicaciones autónomas en lo político, económico, científico, religioso, artístico, educativo, familiar y jurídico. Dichos subsistemas aparecen a fin de darle funcionalidad a la sociedad en medio de su mayor complejidad. Dichos subsistemas fueron apareciendo en forma evolutiva y ya mayormente diferenciada a partir del siglo XV, siendo que dicha evolución se sigue dando, pues, por ejemplo, en el siglo pasado, los medios de comunicación se constituyeron como un subsistema diferenciado funcionalmente.

<sup>188</sup> Luhmann, Niklas, *La sociedad de la...cit.*, pp. 134 y 48.

<sup>189</sup> *Ibidem*, pp. 485-615.

### 3. Los subsistemas sociales y sus propios subsistemas

Estos subsistemas con diferenciación funcional que vivimos al día de hoy no excluyen que se sigan dando en la sociedad comunicaciones cara a cara o, bien, entre diversos grupos sociales, tampoco excluye que sigan existiendo un centro y periferia social e inclusive propician el aumento de estratificación. Simplemente, la diferenciación funcional responde a una mayor complejidad en la que la operatividad de la sociedad ya no responde, en su conjunto, a lo que digan o decidan un individuo o grupos de individuos, ni tampoco responde a la pertenencia de los individuos a una determinada clase social. Las personas son partícipes del derecho, la economía, la política, etcétera, razón por la cual la sociedad ya no consiste en seres humanos, pues éstos ya no se ubican en un específico sistema parcial de la sociedad o en un lugar fijo; como consecuencia, los seres humanos se ubican en el entorno del sistema de la sociedad.<sup>190</sup>

Cada subsistema observa a la sociedad, guiado por su propio código binario comunicacional. Por ejemplo, el subsistema científico busca la verdad-falsedad, el subsistema jurídico busca lo conforme a Derecho-no conforme a Derecho y el subsistema político trata del poder-no poder. Cada subsistema va haciendo una selección de las comunicaciones que admite en su estructura y con las cuales va delineando sus límites. La comunicación implica la comprensión de la información recibida, la cual puede ser rechazada o aceptada. En este sentido, se generan expectativas comunicacionales. Si se busca comunicación científica hay que tener métodos que permitan demostrar lo afirmado, si se busca comunicarse en política hay que tener la posibilidad de imponer decisiones, aunque haya oposición.

Los dominios de cada subsistema se tornan complejos y tienen autonomía de acción; cada uno reconstruye a la sociedad a partir de su propia perspectiva. Así, cada subsistema tiene la capacidad de autoreproducirse, como sucede con las células de los organismos o los sofisticados sistemas cibernéticos. Cada subsistema tiene una propia lógica interna, pero ello no excluye que interactúe con

---

<sup>190</sup> *Ibidem*, pp. 589-590.

los otros subsistemas, se irriten<sup>191</sup> y guarden armonía con su entorno, a través de acoplamientos estructurales. Dicho acoplamiento estructural, por ejemplo, surge entre la Política y el Derecho a través de la Constitución; entre Derecho y Economía a través de propiedad y contrato; entre Economía y Política mediante impuestos y gravámenes; entre Ciencia y Educación a través de la organización de Universidades.<sup>192</sup>

Cada subsistema puede llegar a recibir comunicación inter-subsistémica que puede llegar a influir en la estructura diferenciada y funcional de cada subsistema. Esto es muy importante comprenderlo. Por ejemplo, el subsistema jurídico tiene una lógica interna y su propia dinámica comunicacional a través de un lenguaje eminentemente normativo, pero también se “alimenta” de los restantes subsistemas a través de la selección de determinados sucesos, por ejemplo, cuando decide considerar o no ciertos reclamos económicos o familiares en la construcción y aplicación (interpretación) de leyes o, bien, cuando advierte que no logró transformar una situación social a través de la emisión de una ley.

Ahora bien, los sistemas funcionales (subsistemas) se constituyen en sistemas parciales de la sociedad, la cual también cuenta con otros sistemas parciales, a saber:<sup>193</sup>

- a) Sistemas de interacción que se caracterizan por encuentros de tipo personal e impersonal en los que hay comunicación, verbigracia, las clases escolares o encuentros amorosos.
- b) Sistemas de organización (empresas, personas morales, universidades, sindicatos, tribunales, bancos, consejos de la judicatura) que se forman dentro de los sistemas funcionales y asumen el primado de la función y del código binario, acoplan innumerables interacciones, incluyen y excluyen personas, comunican decisiones a partir de decisiones y pueden comunicarse con los sistemas de su entorno.

---

<sup>191</sup> *Ibidem*, pp. 626-627. A juicio de Luhmann, la irritación es un estado del sistema que estimula la continuidad de las operaciones autopoiéticas del sistema, dejando abierto si deben o no modificarse las estructuras. La irritación puede ser positiva, negativa, agradable o desagradable. El concepto se refiere a la relación sistema a sistema. El aumento de irritación en un sistema aumenta su capacidad de aprendizaje.

<sup>192</sup> *Ibidem*, pp. 618-625.

<sup>193</sup> *Ibidem*, pp. 643-686.

c) Movimientos sociales.

La teoría de Luhmann acepta la transformación social y no defiende la necesaria conservación del sistema, aunque reconoce lo difícil de dicha transformación y el tiempo que se llevaría hacerla.

#### 4. La teoría de Luhmann vs. La teoría de la acción comunicativa de Habermas

Al final de su vida, Luhmann no mantenía optimismo alguno por la teoría de la acción comunicativa, pues tales planteamientos, a su juicio, parten de la base de una visión de la sociedad iniciada en la ilustración (propia de la etapa evolutiva comunicacional de estratificación social y que coloca en la centralidad de la realidad social al individuo y a la solidaridad), la cual ya es diferente a la actual sociedad, donde existen subsistemas sociales con funcionalidad diferenciada en los que los individuos ya no tienen influencia alguna.<sup>194</sup>

---

<sup>194</sup> Luhmann, Niklas, *Globalización o sociedad mundial: ¿cómo concebir la sociedad moderna?*, traducido por José Javier Blanco Rivero, visible en [documents.mx](http://documents.mx) › Documents. Fuente: *International Review of Sociology*, marzo de 1997, vol. 7, Issue 1, pp. 67 y ss. Hay que reflexionar sobre esto que dice Luhmann: *El siglo XX no ha traído ni felicidad ni solidaridad. La solidaridad, de hecho, se ha convertido en un término eufemístico para los movimientos sociales (Polonia), incremento en los impuestos (Alemania) o para la demostración de gasto público en el campo (México). La sociedad ahora pretende ser una "sociedad activa" (Etzioni, 1968) apuntando hacia una creciente "similitud en las condiciones de vida" en cada país y alrededor del mundo. Nadie debería estar mejor que otros, o al menos, nadie debería verse forzado por las circunstancias de la vida a vivir muy por debajo de un estándar promedio decente. Esta aspiración es reproducida por los medios de masas y por el mercado de masas como una aspiración. Pero no hay signos de realización. Obviamente, la sociedad no puede vivir de sus propias promesas.*

*Tenemos que saldar las cuentas, de una vez por todas, con una sociedad sin felicidad humana y, por supuesto, sin gusto, sin solidaridad, sin similitud de condiciones de vida. No tiene sentido insistir en estas aspiraciones, seguir revitalizando o alimentando esta lista, renovando viejos nombres como sociedad civil o comunidad. Esto sólo significa soñar nuevas utopías y generar nuevas decepciones en el estrecho abanico de las posibilidades políticas. Estos deseos sirven como fantasma central que parece garantizar la unidad del sistema. Pero uno no puede introducir la unidad del sistema en el sistema. Bien podemos reconocer las durezas y la injusticia de la estratificación, pero éste ya no es el principal problema de la sociedad. Ya que su esquema de diferencia e identidad ya no está enmarcado por la diferenciación en estratos (o jerárquica). La estratificación significaría que podemos conocer las direcciones de gente influyente y las mañas, y que seríamos capaces de cambiar la estructura de la sociedad apelando a la razón, mediante la crítica, mediante reformas institucionales o por revolución. Pero esto se ha convertido en algo más que dudoso.*

*Si vemos las grandes masas de gente muriendo de hambre, privados de todas las necesidades de una decente vida humana, sin acceso a ninguno de los sistemas funcionales, o si consideramos todos los cuerpos humanos, luchando por sobrevivir un día más, ni la explotación ni la opresión – términos que se refieren de nuevo a la estratificación- son una descripción adecuada. Es sólo por hábito o por distorsión ideológica que usamos estos términos. Pero no hay nada que explotar en las favelas; ni hay allí, en los niveles más altos de la sociedad actores o grupos dominantes que*

Por lo anterior, la teoría de Luhmann no incluye pretensiones de racionalidad en el concepto de comunicación, ni pone el acento en la acción comunicativa intersubjetiva, ni como se ha visto en el individuo o sujeto. Con esto, ya se comprende con mayor nitidez lo explicado en el capítulo segundo de esta obra, sobre el fundamento epistemológico de la teoría de Luhmann.

Es fácil comprender que la sociedad moderna concede mucho valor a que los individuos puedan ser observados como individuos –por parte de sí mismos o de los demás. Con el concepto de sujeto se trata de tener en cuenta esta aspiración. Al mismo tiempo, este concepto tiene la función retórica de proteger al individuo contra el entendimiento de su propia falta de importancia al ser sólo uno entre varios miles de millones: de cualquier manera, es un sujeto –y no sólo un objeto- y puede reclamar ser tratado de acuerdo con ello. No es de extrañar que sean particularmente los intelectuales quienes no quieren prescindir de esta palabra. Aunque con ello pasa fácilmente inadvertido que todo observar depende de distinciones.<sup>195</sup>

---

*usan el poder para oprimir a la gente. (Hay por supuesto individuos, familias o grupos, que como cualquiera, usan sus conexiones para obtener alguna ventaja). “Explotación” y “opresión” son mitologías desactualizadas, utopías negativas sugiriendo una salida fácil de esta situación, por ejemplo, a través de la “revolución”. La relación predominante no es ya la jerárquica, sino una de inclusión y exclusión; y esto se relaciona no con estratificación sino con diferenciación funcional.*

*Las sociedades tradicionales incluían y excluían personas aceptándolas o no en el círculo familiar, y las familias (no los individuos) eran ordenadas por estratificación. La sociedad moderna incluye y excluye personas vía sistemas funcionales, pero de una manera mucho más paradójica. Los sistemas funcionales presuponen la inclusión de cada ser humano, pero, de hecho, excluyen a las personas que no cumplan con sus requerimientos. Muchos individuos tienen que vivir sin un certificado de nacimiento o credenciales de identificación, sin ninguna educación escolar y sin ningún trabajo regular, sin acceso a las cortes y sin la capacidad de llamar a la policía. Una sola exclusión sirve como excusa para otras exclusiones. A este nivel, y sólo a este nivel, la sociedad está integrada ajustadamente, pero en una forma negativa. Y los valores modernos, como la igualdad y la libertad, sirven como términos encubridores para preservar la ilusión de inocencia; igualdad como igual oportunidad y libertad como permitiendo la atribución individual (no social) (...) Hoy, el problema es mucho peor que antes. **Podemos continuar con nuestros hábitos y recurrir a aseveraciones morales que son tan justificadas como siempre. Pero ¿quién oírás estas quejas y quién reaccionará frente a ellas si la sociedad no está bajo su propio control?***

*Y ¿qué podemos esperar cuando sabemos que el mismo éxito de los sistemas funcionales depende de la indiferencia? Cuando la evolución ha diferenciado sistemas cuya misma complejidad depende de la clausura operativa (y el caso paradigmático es, por supuesto, el cerebro humano), ¿cómo podemos esperar incluir todos los tipos de preocupaciones dentro del sistema?*

<sup>195</sup> Luhmann, Niklas, *La sociedad de la...cit.*, pp. 813-814.

## IV. El subsistema de Derecho

### 1. La observación interna del Derecho

Luhmann resalta que las diversas teorías y dogmáticas jurídicas elaboradas a lo largo de la historia de la sociedad han realizado distinciones, descripciones y construido sus objetos de conocimiento. Por ejemplo, las distinciones de derecho natural-derecho positivo (inmutable-mutable), ser-deber ser, norma-hecho, etcétera, han permitido precisar el objeto que será analizado por el propio Derecho. Sin embargo, Luhmann considera que dichas distinciones no reflejan la unidad del Derecho, pues, verbigracia, la distinción hecho-norma no permite que una de ellas pueda ser utilizada para designar lo que es el derecho y dejar del otro lado lo que no es derecho. El propio derecho, desde su observación interna, fue el que creó la distinción norma-hecho, la cual vista desde un punto de vista científico consiste en que el sistema jurídico, por razones comprensibles, utiliza dicha distinción para ejercer y aplicar el propio Derecho.<sup>196</sup>

Así, se generan autodescripciones en las que un texto o publicaciones impresas se refieren a sí mismos, esto es, el derecho se refiere a derecho.

### 2. La observación externa del Derecho y su operación de distinción

Por lo anterior, Luhmann no analiza el sistema jurídico con base en las características intrínsecas de la norma o en valores, tampoco utiliza la distinción derecho natural-derecho positivo, sino que, prefiere utilizar la distinción sistema-entorno. Refiriéndose al sistema jurídico expresa que: *Por “sistema” no entendemos nosotros, como lo hacen muchos teóricos del derecho, un entramado congruente de reglas, sino un entramado de operaciones fácticas que, como operaciones sociales, deben ser comunicaciones –independientemente de lo que estas comunicaciones afirmen respecto al derecho.*<sup>197</sup>

---

<sup>196</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, *El derecho de la...cit.*, pp. 79-88 y 90-92. Para Luhmann ni los análisis lingüísticos del Derecho pragmáticos o estructurales han sido productivos, pues es problemática la comprensión de la intención y las consecuencias de ciertas comunicaciones. Por tanto, Luhmann considera que el análisis lingüístico debe evolucionar a una teoría de la comunicación que comprende la acción comunicativa, así como la información y el acto de entender, lo cual incide en la estructura del sistema. Eso sí, deja abierta la discusión de si podría considerarse una teoría de la sociedad o de sociología del Derecho que analice la teoría del derecho, la lingüística y la semiología. El prefiere dar paso a una mayor abstracción teórica con la teoría de sistemas y sus comunicaciones.

<sup>197</sup> *Ibidem*, p. 96.

En este punto, es importante recordar que el análisis del sistema jurídico lo hace Luhmann desde su teoría sociológica y como observador externo al derecho. Sus observaciones y distinciones son descriptivas o fácticas, esto es, como científico social, pues como dice: “Si se habla de la distinción entre normas y hechos, entonces se habla de un hecho; precisamente del hecho de que, en el sistema jurídico, por razones comprensibles, se utiliza esta distinción. El sistema de la ciencia tiene que ver únicamente con hechos”.<sup>198</sup> Las descripciones externas influyen en las internas y viceversa, razón por la cual el sistema jurídico opera en la sociedad y con sus operaciones realiza también a la sociedad, a través de una comunicación específica: conforme a derecho-no conforme a derecho.<sup>199</sup>

Además, desde esta observación del sistema jurídico, se advierte que es “un sistema que se observa y se describe a sí mismo y que, por consiguiente, al desarrollar sus propias teorías se comporta de manera constructivista” (a esto, le llama “constructivismo operativo”).<sup>200</sup>

### **3. La definición del subsistema del Derecho**

Por lo anterior, Luhmann considera que el Derecho es un subsistema de la sociedad autopoiético operativamente clausurado que autoproduce sus propias distinciones y descripciones a través de operaciones fácticas de comunicación (recordar los tres pasos explicados anteriormente) caracterizadas por afirmar alguna de las alternativas del código binario jurídico, a saber: conforme a derecho-no conforme a derecho. Es importante considerar que la concepción del derecho de Luhmann está referida a un ciclo histórico ya dado con diferenciación funcional de subsistemas dentro de la sociedad en los que ya existe una situación de Derecho históricamente dada.

#### **A. El código binario de la comunicación del sistema jurídico**

Luhmann eligió un código binario, conforme a derecho-no conforme a derecho, para evitar confusiones y obtener ventajas teóricas de la

---

<sup>198</sup> *Ibidem*, pp. 85-88.

<sup>199</sup> *Ibidem*, pp. 629-630.

<sup>200</sup> *Ibidem*, pp. 77 y 97.

esquematación binaria para explicar sistemas complejos.<sup>201</sup> El código de comunicación no es una norma, sino es un mecanismo de reconocimiento de la autopoiesis manejado por la observación de segundo orden, esto es, externa al Derecho (no interesa si la víctima, el inculpaado o los actores, quienes son observadores de primer grado o internos del sistema jurídico, comunican lo justo o conforme a derecho de sus reclamos)<sup>202</sup>.

Expongamos esta comunicación jurídica luhmanniana vista desde el exterior con el siguiente ejemplo (recordar los tres pasos de la comunicación que destaca el autor alemán) que sólo evidencia una unidad social que es reproducida comunicativamente miles de veces en el mundo. Miles de sistemas psíquicos perciben delitos en diferentes partes del mundo, reflexionan y van a denunciarlos al sistema psíquico competente; éste escucha y entiende lo que le informan, considerando que los hechos son delictivos (no conforme a derecho); luego, los probables responsables y sus abogados (sistemas psíquicos) entienden o mal entienden lo que les informa la autoridad competente, pero consideran que su acción fue válida (conforme a derecho). Y así recursivamente se da la comunicación en el sistema jurídico. Ojo, en este ejemplo, no interesan los individuos, sino este tipo de comunicación que se da por miles de sistemas psíquicos en el mundo en casos como esos, junto con otros de diversas materias del derecho.

En cualquier comunicación oficial o no oficial donde se utilice la codificación binaria del Derecho se estará viendo la operatividad del sistema jurídico en forma autopoietica y con clausura operativa, siendo que dependiendo del caso se atravesará dicha distinción a través del símbolo de la validez<sup>203</sup> o del principio de

---

<sup>201</sup> En una plática que sostuve con el Doctor Javier Torres Nafarrate el 24 de octubre de 2018 en Ciudad Universitaria, me hizo la interesante observación de que dicha distinción es originaria, esto es, surge durante la emergencia o surgimiento del derecho, razón por la cual, a su juicio, es más precisa la distinción: recto-desviado. Agradezco al Doctor, la sencillez y calidez de su trato, pues sin conocerme leyó los capítulos segundo y tercero, y dedico ese día, casi dos horas de su tiempo, para explicarme algunos puntos para mejorar el presente trabajo de investigación.

<sup>202</sup> *Ibidem*, pp. 125-127.

<sup>203</sup> La regla que permite reconocer la validez del derecho no puede ser una más de las reglas vigentes, pues ello conduce a un regreso al infinito. Se tiene que recurrir a una regla externa al derecho que se encuentra en la política, la cual crea derecho vigente al modificar la Constitución y las leyes. Así, la validez es un símbolo que permite utilizar la distinción conforme a derecho-no



la Justicia<sup>204</sup> de lo que se considera conforme a Derecho. Ahora bien, los criterios de distinción del código binario conforme a derecho-no conforme a derecho se elaboran a través de leyes (programas), las cuales permiten identificar cuándo dicho código se aplica en forma correcta o incorrecta, dándole prioridad a veces a un lado del código, por ejemplo, lo conforme a derecho (derecho civil) o, a veces, al otro lado del código, de lo no conforme a derecho (derecho penal).<sup>205</sup>

### **B. Los seres humanos no forman parte constitutiva del sistema jurídico**

Al igual que con el sistema de la sociedad, Luhmann destaca que el ser humano tampoco forma parte del sistema jurídico, ya que el proceso de comunicación genera operaciones jurídicas que producen operaciones jurídicas desvinculadas de quién inició la comunicación: una propuesta de reforma legislativa inicia una serie de comunicaciones en los diversos parlamentos, en los tribunales, en la gente (sistemas de organización y sistemas de interacción), que llegan a desvincularse de las intenciones o subjetividades de los legisladores. Así, la unidad del sistema del Derecho está constituida por la totalidad de operaciones comunicativas generadas por sistemas psíquicos. Luhmann señala que en la generalidad de las operaciones jurídicas no tiene validez la moral (cuyo código es, bien hecho-mal hecho), aunque exista un mínimo ético del derecho que en forma mediata tiene intervención en casos excepcionales en los que exista una justificación jurídica para acudir a la moral.<sup>206</sup> Los seres humanos no están en el centro del sistema jurídico, sino en dicho centro está la comunicación jurídica, traducida a decir de Darío Rodríguez como: qué voy a decir, cómo lo digo y qué entiendo.<sup>207</sup>

## **4. La función del Derecho**

Es importante recordar aquí, que Luhmann elaboró una investigación teórica de gran alcance y abstracción que permitiera explicar y entender la

---

conforme a derecho (decisiones del legislador o tribunales y la celebración de contratos o actos jurídicos), a través del tiempo, dando lugar a la autopoiesis del sistema.

<sup>204</sup> Se aprovecha este principio recursivo a través de la distinción igual-desigual, lo cual se convierte en una cuestión ética que debe encontrar un lugar en el derecho, aceptándola como abstracción que orienta la consistencia en la toma de decisión.

<sup>205</sup> Luhmann, Niklas, *El derecho de la...cit.*, pp. 244, 248 y 253.

<sup>206</sup> *Ibidem*, pp. 100-135 y 163-167.

<sup>207</sup> *Cfr.*, Rodríguez M., Darío, "Invitación a la...cit.", p. 33.

complejidad del sistema social; complejidad que está fuera de la limitada percepción y procesamiento cognitivo de cada individuo. Para Luhmann, el sistema social es un mundo de posibilidades (complejidad), las cuales pueden ser diferentes a las esperadas (contingencia). En este sentido, dentro del horizonte de posibilidades de experiencias de los individuos está el hecho de aprovechar la experiencia de otros individuos para seleccionar experiencias. Las relaciones humanas generan expectativas recíprocas sobre comportamientos futuros con base en conductas presentes en un mundo de situaciones complejas y experiencias esperables. Pero adoptar la perspectiva de otros implica afrontar desconfianza, decepción, cumplimiento de expectativas y evaluación de conductas. En medio de esto surge la función del derecho como definitoria de éste. En efecto, los sistemas sociales como el derecho, a través de normas, estabilizan en forma objetiva expectativas válidas para configurar comportamientos predecibles que amplían el horizonte de expectativas demandables. Así, se elaboran reglas precisas en forma general, temporal y abstracta. Estas expectativas normativas se distinguen de las expectativas cognitivas, pues para la solución de problemas específicos se generan expectativas anticipadas para el manejo de decepciones. Explicamos esto. La **expectativa cognitiva** acepta o se adapta a las decepciones de la realidad ya sea abandonando o aceptando que está equivocada, cuando no puede interpretar en forma *ad hoc* la decepción como excepción o como hipótesis adicional, pues no se desechan tan fácil expectativas cognitivas ampliamente probadas. Por su parte, la **expectativa normativa**, por regla general, ni se abandona, ni se considera equivocada, a pesar de las decepciones, pues tiene validez independientemente de su satisfacción fáctica (se maneja incluso con sanciones o violencia). Eso sí, cuando las decepciones rebasan ciertos límites sobre la seguridad e integración social, el derecho se adapta a la realidad a través de creación judicial jurídica o reformas legales. Los conceptos de expectativas cognitiva y normativa los retoma Luhmann del sociólogo, político y matemático noruego Johan Galtung.<sup>208</sup>

---

<sup>208</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, *Sociología del derecho*, trad. de Hjalmar Newmark Díaz, Bogotá, Universidad Libre, 2012, pp. 21-66.

Para clarificar lo anterior, por nuestra parte diremos que la expectativa cognitiva surge, por ejemplo, cuando se espera que en un experimento social las personas ayuden a los migrantes; la decepción a dicha expectativa cognitiva permite generar hipótesis nuevas o se acepta que la expectativa cognitiva era equivocada y se busca adaptarse a esa realidad. En contrapartida, la expectativa normativa surge, por ejemplo, cuando se tiene la expectativa de que una persona no debe robar en un supermercado o debe pagar el dinero que pidió prestado; la decepción que surge cuando alguien roba o no paga genera, en cambio, que no se abandone, ni considere equivocada la expectativa normativa. Ambas expectativas configuran una dinámica para afrontar la complejidad social y llegan a presentarse ambas en una misma situación, como cuando cruzamos la calle y tenemos la expectativa normativa de que los conductores deben respetar el semáforo, pero también tenemos la expectativa cognitiva de que no va a circular de repente un vehículo y nos atropellara; la expectativa normativa forma parte de la autoorganización del derecho y la expectativa cognitiva está en el entorno del sistema jurídico llegando, como hemos visto, a irritarlo.

Precisado lo anterior, ya podemos decir que, para Luhmann,<sup>209</sup> la función del Derecho en la sociedad se contesta encontrando cuál es el problema de la sociedad que se resuelve con el sistema jurídico, lo cual excluye preguntas psicológicas y antropológicas. Y lo que se resuelve a través de la función del derecho es posibilitar que se cumplan determinados comportamientos en el proceso de comunicación jurídica, a través de estabilizar (fijar, garantizar o establecer) objetivamente las expectativas normativas. Afirma que se trata de posibilidad, ya que sólo se genera la expectativa de que se cumpla un determinado comportamiento, pues la norma ni motiva, ni asegura comportamientos, pero protege a quienes esperan ciertos comportamientos. Las expectativas normativas limitan o habilitan la libertad de comportamiento, aunque esto no se logre de facto. Incluso, las expectativas normativas se introducen en la comunicación jurídica sin corresponder siquiera a la realidad. Desde luego, tratándose de materias como la penal, el derecho tiene que ofrecer, además,

---

<sup>209</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, *El derecho de la...cit.*, pp. 181-200.

sustitutos cuando no se cumple la expectativa de la norma penal.<sup>210</sup> Dicho sustituto es el castigo correspondiente y la capacidad para imponerlo, pero sin que pueda garantizarse que se imponga o ejecute el castigo.

Existe de hecho consenso y disenso sobre las expectativas normativas, razón por la cual Luhmann analiza la norma no por sus características esenciales, sino por su distinción relacionada con su renuncia o aceptación, cumplimiento o incumplimiento, pues el derecho no puede asegurar la ejecución u omisión de la acción esperada, so pena de ser responsable de ineficacia; de ahí que, la función del derecho es posibilitar la seguridad de la expectativa, ante las decepciones que se presenten (por ejemplo, se cometen delitos o no hay seguridad social adecuada para todos) ofreciendo, por lo menos, sustitutos del cumplimiento de lo exigido (multas, indemnizaciones, penas, etcétera) y la capacidad de imponerlos.<sup>211</sup>

Así, para Luhmann el derecho está conformado por expectativas normativas de comportamiento generalizadas en forma congruente y por ello, a su juicio, no es su esencia la coercitividad, ni el deber, aunque ello no hace que estos elementos sean irrelevantes para el derecho; su evolución para enfrentar la complejidad social está en que logró ser selectivo y congruente en la elección de expectativas de comportamiento, generalizándolas en forma temporal, social y material; Luhmann, pues, define al derecho por su función social, lo cual lo aleja de Kelsen o Hart.<sup>212</sup>

Aparte de la función del derecho mencionada, también el derecho proporciona prestaciones a otros sistemas sociales: el encauzar el comportamiento y la solución de conflictos. Esto es así, porque otros sistemas

---

<sup>210</sup> Cfr., Jakobs, Gunther, *Derecho penal, parte general*, 2ª ed., Madrid, Marcial Pons, 1997, pp. 45-46. Para este autor que llevó la teoría de Luhmann a la materia penal, el Derecho penal no cumple la función de garantizar la existencia de bienes jurídicos, sino sólo los tutela frente a determinados ataques. Pone como ejemplo, el hecho de que al Derecho penal no le preocupa la muerte por decrepitud senil, ni medita sobre si toda enfermedad es un ataque a bienes jurídico penales. Lo que constituye una lesión de un bien jurídico penal no es la causación de una muerte (ésta es simplemente lesión de un bien), sino la oposición a la norma subyacente en el homicidio evitable (norma subyacente que es una expectativa normativa).

<sup>211</sup> Luhmann, Niklas, *El derecho de la...cit.*, pp. 210-211. El autor refiere que: "Sin embargo, el derecho no puede siquiera garantizar que el que ha sido juzgado tenga solvencia económica, y ningún sistema político vería como tarea propia pagar en lugar del sentenciado, sólo para ayudar a que el derecho triunfe".

<sup>212</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, *Sociología del...cit.*, pp. 113-114 y 120-122.

sociales tienen sus propias formas (que son aceptadas por el Derecho) de encauzar el comportamiento y solucionar conflictos, pensemos en la utilización del dinero digital mediante contrato firmado ante los bancos, lo cual es propio del sistema económico.<sup>213</sup>

### **5. La construcción del sistema jurídico**

En la construcción del sistema jurídico, éste legitima consultar sistemas ajenos al derecho (sistema económico, político, científico, moral o de valores, etcétera), con lo cual introduce elementos ajenos dentro de la distinción conforme a derecho-no conforme a derecho.<sup>214</sup> Los sistemas político y económico están acoplados estructuralmente al derecho por medio de instituciones (Constitución, propiedad y contrato). Dichos acoplamientos estructurales generan una comunicación intersistémica que puede llegar a irritar o perturbar a uno de los sistemas.<sup>215</sup> Lo anterior es un logro histórico de la diferenciación funcional de los sistemas, siendo que dicha comunicación intersistémica se proyecta, por ejemplo, de la siguiente forma: a) soluciones jurídicas a problemas políticos; b) soluciones políticas a problemas jurídicos; c) soluciones jurídicas a problemas económicos, y d) soluciones económicas a problemas jurídicos. Así, se van conformando expectativas normativas que tienen mayor posibilidad de cumplirse en atención a la garantía de sanción que apareja su incumplimiento. Dichas expectativas normativas están previstas en las leyes, las cuales fijan los criterios de aplicación de lo que es conforme al Derecho-no conforme al Derecho, siendo que, en especial, los sistemas de valores y de ética, en conjunción con la Justicia, le dan mayor legitimación a la decisión de lo que es conforme o no conforme al Derecho.

Para Luhmann, dentro del derecho ocupa una posición central el sistema judicial con su alta organización y especial profesionalización. Los tribunales marcaron el inicio del proceso de diferenciación del sistema de derecho, lo cual adquirió especial relevancia con la obligación que se les impuso de decidir toda controversia (no deben denegar justicia). Asimismo, Luhmann destaca el papel de

---

<sup>213</sup> Luhmann, Niklas, *El derecho de la...cit.*, pp. 214-221.

<sup>214</sup> *Ibidem*, pp. 145-147 y 275-299.

<sup>215</sup> *Ibidem*, pp. 507-513. Es importante reiterar que un individuo no puede relacionarse con toda la sociedad, ni extenderse sobre ella para arreglarla en su totalidad.

la argumentación en relación con el derecho válido, esto es, sólo se dan razones sobre textos jurídicos que primeramente se identificaron, a fin de fundamentar una decisión de lo que es conforme a derecho-no conforme a derecho.

## **V. La aplicación de la teoría de Niklas Luhmann al conocimiento jurídico**

### **1. Los principios básicos de la teoría de Luhmann**

- La epistemología es constructivista, pero parte de la distinción sistema-entorno, sustituyendo con ello la clásica distinción de sujeto-objeto.
- La sociedad es un sistema autopoietico, cuya operación esencial es pura comunicación (el núcleo del sistema social es la comunicación y en ella no importan los seres humanos).
- La comunicación de la sociedad presupone el concurso de los millones de sistemas de consciencia que operan en conjunto en el mundo como unidad sistémica (los millones de sistemas de consciencia están socialmente percibiendo y, cuando lo deciden, se expresan ante otros, quienes entenderán la información en forma racional, irracional o aracional).
- El Derecho es un subsistema social de comunicación autopoietico que utiliza el código binario: conforme a derecho y no conforme a derecho.
- La función del Derecho es estabilizar, fijar, garantizar o establecer, en forma objetiva, operantes las expectativas normativas de la sociedad.

Estos principios, junto a los conceptos básicos y la teoría construida por Luhmann tienen coherencia interna, constituyen un adelanto científico dentro de las teorías sociológicas y, pensamos, podrían comprobarse empíricamente una vez que se comprenda en su total dimensión la teoría de Luhmann.<sup>216</sup> Además, cumplen, pensamos, con los requisitos básicos exigidos a las teorías científicas:<sup>217</sup>

- a) Precisa con claridad los conceptos básicos a usarse en una teoría de la sociedad aplicable al Derecho desde su fundamentación epistemológica.

---

<sup>216</sup> Cfr., Popper, Karl R., *La lógica de la investigación científica*, trad. de Víctor Sánchez De Zavala Madrid, Tecnos, 1980, p. 32.

<sup>217</sup> Cfr., Hempel, Carl G., *La explicación científica. Estudios sobre la filosofía de la ciencia*, trad. de Míguez, Néstor, España, Paidós, 2005, pp. 204-205.

- b) A partir de los conceptos, construye hipótesis e interpretaciones teóricas que tienen la posibilidad de ser comprobables experimentalmente llegando a configurar, en su momento, principios o leyes básicas.<sup>218</sup>
- c) Se construye una teoría que permite explicar, predecir o retrodecir sobre la teoría de la sociedad y su aplicación al Derecho, la cual puede ser sometida a prueba.
- d) La teoría e interpretación de la teoría de Luhmann implica realizar afirmaciones deductivas o inductivas sobre la producción o no producción de fenómenos observables.

## **2. La teoría de Luhmann fundamenta una epistemología jurídica de corte naturalista y constructivista social, en la que el sistema de derecho sustituye al sujeto como fuente del conocimiento**

Con su teoría de sistemas, Luhmann da un giro epistémico a los conceptos tradicionales con los que operaba tradicionalmente la epistemología, pues él elige como operación de distinción la de sistema-entorno, por encima de la tradicional de sujeto-objeto. Eso sí, acepta de la epistemología constructivista el hecho de que todo sistema construye o autoproduce sus propias observaciones y descripciones para regular su relación con el entorno, al cual no tienen acceso directo.<sup>219</sup> Este cambio epistémico implicó cambiar las formas y métodos tradicionales de pensar en términos epistemológicos con base en la distinción sujeto-objeto.

Las deducciones epistémicas inevitables para el Derecho son que, conforme a la teoría de Luhmann, se debe partir de la distinción sistema jurídico-entorno, donde el sistema jurídico es construido teórica-abstractamente como una unidad autopoietica que presupone la existencia de millones de sistemas psíquicos vinculados al derecho que, en su conjunto y unidad, generan la comunicación distintiva del Derecho: conforme a derecho-no conforme a derecho, creando con ello el conocimiento y la realidad jurídicos. Y dicho código es utilizado

---

<sup>218</sup> Luhmann reconoce que tienen toda la razón aquellos que demandan la comprobación empírica de los análisis teórico-sistémicos. Luhmann, Niklas, *El derecho de la...cit.*, p. 173 (nota a pie de página).

<sup>219</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, *El derecho de la...cit.*, p. 69.

en una sociedad global y universal (que incluye los diferentes países del mundo o su gran mayoría). Aquí, nuevamente, es importante que pensemos e imaginemos al subsistema jurídico de la sociedad como una unidad global o universal que está presente en todo el mundo.

Raffaele de Giorgi expresaba en 1978 que la teoría de Luhmann superó la crisis epistemológica jurídica surgida en los años sesenta entre la analítica y la dialéctica, pues desmitificó la creencia de que todos los individuos participan en una razón común o que un individuo puede captar toda la complejidad de la realidad social.<sup>220</sup> Pensamos que Raffaele de Giorgi al día de hoy, diría que la teoría de Luhmann superó, más bien, a toda la epistemología jurídica anterior a él.

### **3. La teoría de sistemas de Luhmann y algunas de sus implicaciones deductivas para el Derecho**

Veamos algunas inferencias de dicha teoría sociológica aplicable al Derecho que demuestran su poder teórico para explicar, retro-explicar y predecir el conocimiento jurídico y el sistema del derecho de la sociedad.

#### **A. El sistema del derecho de la sociedad, visto teóricamente desde el exterior, permite observar que su entorno está constituido por otros sub-sistemas de la sociedad y por la sociedad misma. Pero también permite observar que dentro del propio derecho se hicieron distinciones epistémicas que dieron lugar a los modelos epistemológicos jurídicos tradicionales**

La concepción del sistema del derecho como un nuevo actor epistémico que opera a través de específicas comunicaciones comprende en el interior del sistema, en retrospectiva, las construcciones teóricas que se han elaborado a través de la historia del derecho mismo, lo cual engloba al derecho natural, al positivismo, a la analítica jurídica, etcétera, pues todas y cada una de dichas elecciones epistémicas son distinciones dentro de la unidad sistémica del derecho y sus comunicaciones. Las comunicaciones generadas por dichos modelos epistemológicos fueron generadas en el interior del Derecho, siendo que no

---

<sup>220</sup> Cfr., Giorgi, Raffaele de, *Ciencia del derecho y legitimación*, México, Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 229-238.



explicaban en sí que era el Derecho, pues hacían distinciones en el propio interior del sistema jurídico. Así, la epistemología de Luhmann fundada en la distinción sistema-entorno explica dichos modelos epistemológicos como comunicaciones internas del sistema jurídico que se fueron dando históricamente hasta construir un sistema jurídico diferenciado en la sociedad por su propio código conforme a derecho-no conforme a derecho.

De modo que, desde el exterior al sistema jurídico se ven sólo diversas comunicaciones en forma de iusnaturalismo, positivismo, etcétera, que lo único que hacen es utilizar el código binario: conforme a derecho-no conforme a derecho. Y estas distintas comunicaciones pueden estar relacionadas con cada una de las distinciones al interior del derecho: hecho, valor y norma.

Por lo anterior, los distintos modelos epistemológicos fueron transformados en comunicaciones del sistema jurídico, el cual a través del tiempo (cientos de años) se fue diferenciando funcionalmente dentro de la sociedad hasta conformar su propio campo de decisiones y con la función específica de mantener operantes las expectativas normativas.

### **B. El sistema del derecho “conoce” independientemente de la mente de las personas**

Este punto es destacado por Gunther Teubner,<sup>221</sup> quien señala que el sistema del derecho construye su propio conocimiento jurídico con independencia de la construcción cerebral de los individuos particulares, pues al estar conformado de pura comunicación no forman parte del mismo los juristas, jueces, abogados o legisladores, pues las intenciones o las subjetividades de éstos, como individuos, no forman parte de la comunicación externa y objetiva del derecho. Los procesos psíquicos de las personas y los procesos comunicacionales del derecho son autónomos y llegan a irritarse entre sí. Para el sistema del derecho no hay individuos particulares, sino simples construcciones comunicativas: jurista, juez, abogado o legislador, esto es, realidades sociales construidas por el propio derecho.

---

<sup>221</sup> Cfr., Teubner, Gunther, *El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*, trad. de Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez Jara-Diez, Colombia, Universidad Externado de Colombia-Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, 2005, p. 13 y ss.

Para el autor alemán, la teoría de sistemas no deshumaniza a la sociedad, sino que construye un nuevo actor epistémico: el sistema con su discurso comunicativo. Dicho sistema se construye en forma independiente de que existan individuos de carne y hueso con procesos psíquicos, a quienes sólo se les ha quitado su posición central y privilegiada como centros del conocimiento.

Como consecuencia de lo anterior, como dice Luhmann, la escritura (y con ella las grandes obras jurídicas) no forma parte del sistema de comunicación, pues sus propiedades físicas y su percepción sólo son utilizadas por la comunicación cuando son utilizadas como información, lo cual implica sus variadas interpretaciones y su independencia de la intención del escritor. Y esto engloba a las leyes y contratos.<sup>222</sup> Así, las grandes obras jurídicas se asimilan como información que es el primer paso de la comunicación concebida por Luhmann y de allí serán informadas por cada sistema psíquico (personas) a otros sistemas psíquicos, quienes las entenderán a su manera, surgiendo entonces constantes interpretaciones recursivas sobre los textos escritos que permitirán que siga evolucionando el propio sistema del derecho.

Por nuestra parte, destacamos que las comunicaciones generadas por los pensadores del derecho no son sólo las racionales sobre un tema, sino también las irracionales expresadas por cualquier sistema psíquico que estén vinculadas con el código del sistema del derecho. Esto último, permite comprender el poderío teórico de la teoría de sistemas de Luhmann, pues las comunicaciones jurídicas no presuponen discursos jurídicos racionales, ni procedimientos argumentativos o discursivos fundados en la racionalidad de los participantes en la comunicación.

### **C. El conocimiento jurídico del sistema del derecho colisiona con los otros conocimientos de los demás sistemas de la sociedad**

Sobre el particular, Gunther Teubner expresa que el constructivismo epistémico presupone que no se tiene un acceso privilegiado a la realidad, por tanto, la teoría de sistemas conduce a que los nuevos actores epistémicos (sistemas y subsistemas) construyan su propia comunicación en forma autopoiética, lo cual implica que cada uno de dichos sistemas (jurídico,

---

<sup>222</sup> Cfr., Luhmann, Niklas, *El derecho de la...cit.*, pp. 308-309.

económico, político, científico, etcétera) construya su propia realidad, verdad y conocimiento mediante sus propios procesos comunicativos; sin embargo, al acoplarse estructuralmente entre sí, llegan a perturbarse o irritarse, esto es, colisionan diversidad de discursos comunicativos entre sí (incluidos los discursos descriptivos con los prescriptivos), surgiendo la necesidad de que existan test de coherencia social de distintos discursos, con lo cual el conocimiento del sistema del derecho va asimilando el conocimiento de otros sistemas sociales y el resultado es que la psicología, la psiquiatría, la política, la sociología, la economía, etcétera, han sido introducidas al proceso comunicativo del sistema jurídico, creándose criaturas híbridas que exigen nuevos modelos epistemológicos jurídicos y nuevos métodos jurídicos, en los que, tal vez, se darán reglas procedimentales que solucionen los conflictos inter-sistémicos.<sup>223</sup>

---

<sup>223</sup> Cfr., Teubner, Gunther, *El derecho como sistema...cit.*, p. 15 y ss.

## CAPÍTULO QUINTO

### LA FALACIA NATURALISTA

El objetivo del presente capítulo es analizar esta falacia desde las teorías de Humberto Maturana y Niklas Luhmann. En esta etapa de la investigación, es entendible que las posiciones epistemológicas bajo las cuales se ha analizado hasta el día de hoy la falacia naturalista nunca han partido de los neo-paradigmas epistémicos desarrollados desde las ciencias particulares como la biología y la sociología. Esto es lo novedoso de la investigación, razón por la cual será prudente que sigamos el siguiente orden: en primer lugar, expondremos cómo surgió y en qué consiste la falacia naturalista; en segundo lugar, daremos nuestra interpretación de cómo David Hume justifica el deber ser; en tercer lugar, señalemos qué piensan algunos teóricos sobre ella; en cuarto lugar, identificaremos los principales argumentos que se han aducido para superar la falacia naturalista, y en último lugar, expresaremos cuál sería la explicación de la falacia naturalista desde los modelos epistemológicos de Maturana y Luhmann.

#### I. La guillotina de David Hume

David Hume, en su obra *Tratado de la naturaleza humana* (1739-1740), expresó:

En todo sistema de moralidad que hasta ahora he encontrado he notado siempre que el autor procede durante algún tiempo según el modo corriente de razonar, y establece la existencia de Dios o hace observaciones concernientes a los asuntos humanos, y de repente me veo sorprendido al hallar que en lugar de los enlaces usuales de las proposiciones es *no* es encuentro que ninguna proposición se halla enlazada más que con *debe* o *no debe*.<sup>224</sup>

Como se advierte, la falacia naturalista consiste en concluir algo que no se obtiene de las premisas, pues de las premisas mayor y menor elaboradas bajo un lenguaje descriptivo se infiere una conclusión expresada con un lenguaje prescriptivo. Nosotros elaboramos el siguiente ejemplo que la representa:

- Los seres humanos actúan conforme a las rectas leyes elaboradas por la razón humana en casos de desastre.

---

<sup>224</sup> Hume, David, *Tratado de la naturaleza humana*, 5ª ed., trad. de Vicente Viqueira, México, Porrúa, 2012, p. 396.

- Los mexicanos son seres humanos.
- Los mexicanos **deben** actuar conforme a las rectas leyes elaboradas por la razón humana en casos de desastre.

Como se advierte, la tercera premisa contiene un deber ser que no está incluido en las anteriores premisas (se puede sustituir en la premisa mayor a la razón humana, por Dios o la naturaleza). Surge así, la falacia naturalista. Desde luego, los argumentos que se exponen en las diversas obras de autores iusnaturalistas no exponen en forma silogística sus premisas, sino que ellas se obtienen del análisis lógico de su obra. Asimismo, es pertinente mencionar que dentro del propio derecho se elaboró una distinción entre el ser y el deber ser.<sup>225</sup>

Dicha falacia naturalista generada por la forma de plantear el argumento, la podemos subsumir en lo que en lógica se denomina una falacia formal por proceso ilícito en su construcción; esto es, se trata de un silogismo inválido en el que se establece una conclusión en forma incorrecta por violación a una de las reglas de construcción del silogismo:

(...) cualquier término distribuido en la conclusión debe estar distribuido en las premisas...Pero un argumento válido es aquel cuyas premisas implican lógicamente su conclusión y para que esto sea el caso, la conclusión no debe aseverar más de lo que se asevera en las premisas. Un término que está distribuido en la conclusión, pero que no está distribuido en las premisas es, por tanto, una señal segura de que la conclusión ha rebasado las premisas, de que ha ido demasiado lejos. Se trata de una falacia del proceso ilícito.<sup>226</sup>

## II. Nuestra interpretación de cómo David Hume justifica el deber ser

David Hume efectivamente señaló un error del pensamiento lógico en la falacia naturalista; sin embargo, hay que recordar que David Hume es un empirista que hizo una perfecta distinción entre: a) impresiones derivadas de sensaciones

---

<sup>225</sup> Las cuestiones del deber ser y el ser se proyectaron en el interior del derecho, a través de la distinción *quid facti-quid juris* resaltada por Kant cuando dice: “Los maestros de Derecho, al hablar de facultades y pretensiones, distinguen en un asunto jurídico la cuestión sobre lo que es de Derecho (*quid juris*) de la que se refiere al hecho (*quid facti*) y, al exigir prueba de ambas, llaman deducción a la primera, que expone la facultad o la pretensión jurídica”. Kant, Manuel, *Crítica de la razón pura*, 16ª ed., trad. de Manuel García Morente y Manuel Fernández Núñez, México, Porrúa, 2015, p. 89.

<sup>226</sup> Copi, Irving M. y Cohen Carl, *Introducción a la lógica*, 2ª ed., trad. de Jorge Alejandro Rangel Sandoval (colaboración) México, Limusa, 2013, p. 282.

externas; b) impresiones de reflexión generadas por pasiones, emociones y deseos internos; c) ideas, imágenes y representaciones generadas por la memoria, imaginación y pensamiento, con base en las impresiones, y d) voluntad. Estas cuatro dimensiones están presentes en el ser humano, siendo el pensamiento donde se dan los argumentos lógico-deductivos, los cuales no son necesarios, a decir de Hume, ni en la imaginación, ni en la voluntad. De ahí que, para Hume, a través de la voluntad y la imaginación (sin intervención del pensamiento) se generan ideas que buscan el bien y evitar el mal con base en las impresiones de reflexión generadas por las emociones, pasiones y deseos, llevándonos a ejecutar determinadas acciones, pues, a juicio de Hume, la razón o el pensamiento por sí solos no producen una acción.<sup>227</sup> Y esto último es lo vital de su filosofía: el pensamiento por sí mismo no genera o motiva las acciones morales (deberes).

Esto se traduce, bajo nuestra interpretación, en que el deber ser, a juicio de Hume, no se descubre a través de deducciones lógico-silogísticas de la razón o el pensamiento, sino que el deber ser es inventado por nuestra imaginación e impuesto por nuestra voluntad a través de la construcción de principios o axiomas morales (y jurídicos) cimentados en las necesidades e intereses de la sociedad. Dicha invención de la imaginación surge primariamente de las impresiones generadas tanto en lo externo por la constante percepción de una acción o el hábito de acciones realizadas en la vida humana, como en lo interno por una emoción, pasión y deseo, dando paso a una idea del deber ser en nuestra imaginación que, luego, es impuesta por nuestra voluntad, siendo que en este proceso no interviene el pensamiento y sus argumentos lógico-silogísticos. Por lo anterior, se comprende que en esa invención del deber ser no se respeten las reglas lógicas del pensamiento, pues éste no forma parte de la voluntad y la imaginación de los sujetos. El pensamiento lo que recibe, pues, es una serie de principios o axiomas de carácter moral (y jurídicos) que guiarán la conducta de los seres humanos y a través de los cuales ya se podrán construir argumentos deónticos y coherentes con la lógica.

---

<sup>227</sup> *Passim*, Hume, David, *op. cit.*

Sobre la interpretación que planteamos, a nuestro juicio, son ilustrativos los siguientes párrafos de su obra:

La filosofía se divide comúnmente en especulativa y práctica, y como la moralidad se comprende siempre en la última parte, se supone que influye sobre nuestras pasiones y acciones y va más allá de los tranquilos e indolentes juicios de entendimiento. Esto se halla confirmado por la experiencia corriente, que nos informa de que los hombres están frecuentemente gobernados por sus deberes y se apartan de algunas acciones por la idea de la injusticia, mientras que son impelidos a otras por la obligación.

Puesto que la moral tiene una influencia sobre las acciones y afecciones, se sigue que no puede derivarse de la razón, y esto porque la razón por sí sola, ya hemos probado, no puede tener esta influencia. La moral excita las pasiones y produce o evita acciones. La razón por sí misma es completamente impotente en este respecto. Las reglas de la moralidad, por consiguiente, no son conclusiones de nuestra razón...Las acciones pueden ser laudables o censurables; pero no pueden ser razonables o irracionales: laudable y censurable, por consiguiente, no es lo mismo que razonable e irracional...Las distinciones morales, por consiguiente, no son un producto de la razón. La razón es completamente inactiva y no puede ser jamás la fuente de un principio activo, como la conciencia o el sentido moral.

(...) Ninguna acción puede ser exigida por nosotros como nuestro deber, a menos que sea implantada en la naturaleza humana alguna pasión actuante o motivo capaz de producir la acción. ...Un padre sabe que es su deber cuidar de sus hijos, pero también experimenta una inclinación natural hacia ellos. Y si ninguna criatura humana tuviera esta inclinación, nadie se hallaría sometido a una obligación tal...me aventuro a concluir que las promesas son invenciones humanas fundadas en las necesidades e intereses de la sociedad.<sup>228</sup>

### III. La opinión de los teóricos del derecho

#### 1. Kelsen

En el capítulo VIII de la obra “¿Qué es la justicia?”, Hans Kelsen explica en forma concisa qué es la falacia naturalista cuando expresa que: *“De un hecho, es decir, de lo que es o sucede realmente, no puede deducirse lo que debe ser o acontecer. La teoría racionalista del derecho natural se basa en un sofisma*

---

<sup>228</sup> *Ibidem*, 386-388 y 435-436.

*cuando intenta extraer de la naturaleza normas para la conducta humana. Lo propio puede decirse del propósito de deducir tales normas de la razón humana*".<sup>229</sup> En diversa obra, Kelsen dice:

Un enunciado sobre la naturaleza es un enunciado sobre hechos, un enunciado acerca de que algo es. El enunciado de una norma, es un enunciado acerca de que algo debe ser. Del enunciado de que algo es no se sigue que algo deba ser, así como del enunciado de que algo deba ser no puede ni debe concluirse que algo es. En la naturaleza observamos que el pez grande se come al pez chico, pero de este hecho no se concluye que el pez grande deba comerse al pez chico, ni de que el pez grande no deba comerse al pez chico.<sup>230</sup>

Como se advierte, Kelsen separa tajantemente los fenómenos de la naturaleza del lenguaje prescriptivo o valorativo, considerando incorrecto dar saltos de uno a otro o viceversa. Sin embargo, como se verá más adelante, Kelsen no consideró la explicación del iusnaturalismo clásico aristotélico-tomista, el cual no extrae de la naturaleza al derecho.

## 2. Hart

La problemática de la diferencia entre ley descriptiva y prescriptiva, así como lo que se considera como "natural" comienza, a juicio de Hart, en el pensamiento griego, el cual no se fundamentaba en una autoridad divina. De acuerdo al pensamiento griego todas las cosas existentes, incluidas las humanas, están dirigidas hacia un estado óptimo, tienen un *telos*. Así, se construye una concepción teleológica de la naturaleza, en la que las cosas pasan por diferentes etapas regulares hasta alcanzar su fin. Por ejemplo, el crecimiento de un árbol, un humano, la forma de comportarse de un caballo, etcétera. Desde luego, Hart señala que bajo esta concepción se considera que dentro de los fines naturales del hombre está el desarrollo y la excelencia de su espíritu, carácter, pensamiento y conducta. Dicha forma de concebir la naturaleza, dice Hart, reduce al mínimo las diferencias entre enunciados descriptivos y prescriptivos, y sigue latente en muchas de las formas en las que pensamos los seres humanos, por ejemplo,

---

<sup>229</sup> Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, trad. de Leonor Calvera, s.l.i., Ediciones El Aleph.com, 2000, pp. 73-74, [www.elaleph.com](http://www.elaleph.com). Consultado el 20 de junio de 2018.

<sup>230</sup> Kelsen, Hans, *Introducción a la teoría pura del derecho*, 3ª ed., trad. de Emilio O. Rabasa, Perú, UNAM-Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2001, p. 21.



cuando consideramos que la comida y el descanso son algo más que lo que los seres humanos hacen regularmente, sino que es algo que deben hacer.<sup>231</sup>

Como se advertirá más adelante, Hart indicó un punto de importancia para dar una solución a la falacia naturalista: el telos o la finalidad del ser humano. Este punto, emparentado con la filosofía aristotélico-tomista, será una llave al candado de la falacia naturalista.

Hemos de añadir que Hart precisa que mientras que las leyes de la naturaleza son descriptivas y el científico las descubre, sucede que las leyes que exigen a los hombres comportarse de cierta manera son prescriptivas. Así, dice Hart, las leyes prescriptivas pueden ser transgredidas y seguir siendo leyes, mientras que las leyes de la naturaleza si son transgredidas, pierden su título de leyes. Tales diferencias de la palabra “ley” está asociada, según Hart, con expresiones como “deber”, “tener que”, etcétera, y lo que tiene que hacerse es percibir los sentidos que las palabras pueden tener.<sup>232</sup> En este punto, Hart vislumbró indudablemente el futuro estudio analítico que se haría a la falacia naturalista, según veremos más adelante.

### 3. Zagrebelsky

Este autor destaca que el positivismo cierra la conexión comunicativa entre el ser y el deber ser, haciéndose independientes el mundo del valor, del ideal, de la voluntad, del mundo de la realidad, de la razón. Bajo esta premisa, dicho autor, acusa al iusnaturalismo de incurrir en la falacia naturalista, pues la validez del derecho está en que proviene de una voluntad autorizada.<sup>233</sup> Sin embargo, destaca que a través de los principios previstos en las constituciones se da aquel paso por su reconocimiento en las normas de derecho positivo.<sup>234</sup>

Si leemos con atención lo anterior, advertiremos que este autor está resaltando la posición que, a nuestra interpretación, es la de David Hume, pues

---

<sup>231</sup> Cfr., Hart, H.L.A., *El concepto de derecho*, trad. de Genaro R. Carrió, 3ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012, pp. 229-247.

<sup>232</sup> *Ibidem*, pp. 231-232.

<sup>233</sup> Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, 10ª ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2011, p. 118. Dice el autor: “...de los juicios de hecho sólo pueden derivarse otros juicios de hecho; de los juicios de valor, sólo otros juicios de valor”.

<sup>234</sup> *Ibidem*, p. 119. Precisa el autor que en los principios se sobreentiende el imperativo “tomarás posición frente a la realidad conforme a lo que proclamo”. Esto con motivo de que el significado de un principio es diferente dependiendo del caso concreto.

precisa la intervención de la voluntad en el salto del ser al deber ser. Esto es, pensamos, que el autor señala que entre el ser y el deber ser se construyen puentes por decisión de una voluntad autorizada: el Estado.

#### 4. Oscar Correas

Este autor expone ejemplos de la falacia naturalista. El primero de que de la observación sobre que los perros sólo se aparean con las perras, se deduce que los hombres deben tener relaciones sexuales sólo con las mujeres; el segundo de que de la descripción de que el pez grande se come al chico, se deduce que el poderoso debe aprovecharse del débil; el tercero de que de la descripción los patrones explotan a sus obreros, se “deduce” que los patrones deben explotar a su obreros; para el autor muchas veces, además, los juristas bordean la falacia naturalista cuando hablan del mundo como si fuera el que se menciona en las normas jurídicas, razón por la cual, a su juicio, la falacia naturalista es una recomendación metodológica que hay que considerar al expresarse en lo jurídico.<sup>235</sup> Asimismo, el autor resalta los excesos en los que ha llegado a incurrir el iusnaturalismo a través de la falacia naturalista, específicamente, cuando incurre en un absolutismo ético,<sup>236</sup> el cual no comprende al iusnaturalismo de corte aristotélico-tomista, según veremos en el punto siguiente.

---

<sup>235</sup> Cfr., Correas, Oscar, *Metodología jurídica II. Los saberes y las prácticas de los abogados*, 2ª ed., México, Fontamara, 2011, pp. 103 y 118.

<sup>236</sup> Correas, Oscar, *Metodología jurídica I, una introducción filosófica*, 2ª ed., México, Fontamara, 2012, p. 65. Dice el autor: “La idea más general es que todo tiene un orden. Y si algo o alguien trastoca el orden, debe ser castigado. Pero eso no es lo terrible. Lo monstruoso es que, estando el deber sujeto al ser, la moral a la naturaleza, el que conoce el ser o la naturaleza está autorizado a decir el deber, a establecer las normas que todos debemos cumplir. Y ¿quién es el que conoce el ser? El que está convencido de que conoce la naturaleza. Pero ¿y si se equivoca y produce normas injustas? Pero, lo que es peor, ¿y si hay dos o más de dos que creen conocer el ser, y, por tanto, están convencidos de que su moral es la correcta? La única salida parece ser la guerra. Y de hecho eso es lo que muestra la historia de todas las tiranías: que un personaje o clase triunfante por la violencia, impone su verdad, amparado en la idea de que el orden humano está inscrito en la naturaleza, de que lo que debe ser proviene de lo que es.- El racionalismo absoluto es el fundamento del iusnaturalismo intolerante, de ese pensamiento ético que cree que lo bueno es lo mismo que lo verdadero, y que quien tiene la verdad, que nadie le ha reconocido por lo demás, tiene también el derecho a mandar. Este racionalismo absoluto genera lo que se denomina absolutismo ético. Su fundamento está en la concepción según la cual todo tiene un logos, un orden, y la violación de ese orden es lo malo, lo que debe ser reprimido”.

#### **IV. Los principales argumentos que han buscado superar la falacia naturalista**

Nos centraremos en los dos principales argumentos que se han elaborado para desvirtuar la falacia naturalista, haciéndose una precisión por parte de nosotros en el segundo. Hay que recordar que, el objetivo esencial de este capítulo es analizar dicha falacia conforme a las teorías de Maturana y Luhmann, bastando para confrontar éstas, las dos principales refutaciones realizadas a la falacia naturalista por otras escuelas epistemológicas.

##### **1. Partiendo de que la falacia naturalista es correcta, sucede que el derecho natural aristotélico-tomista al fundamentarse en el silogismo del razonamiento práctico (en el que la premisa mayor tiene carácter deóntico o valorativo) no incurre en aquella**

John Finnis expresa que: “El pensamiento práctico es pensar acerca de qué (debe uno) hacer. La razonabilidad práctica es razonabilidad al decidir, al asumir compromisos, al elegir y ejecutar proyectos, y, en general, al actuar”.<sup>237</sup> Por lo anterior, para Finnis la distinción entre razón especulativa y razón práctica corresponde a la distinción moderna, ya entre hecho y norma, ya entre ser y deber ser. La ley natural, la norma y el deber ser están vinculados al pensamiento o razonamiento práctico; mientras que los hechos o el ser están vinculados al razonamiento especulativo o teórico y cada tipo de razonamiento tiene sus propios principios autoevidentes.<sup>238</sup>

Javier Saldaña Serrano, siguiendo la filosofía aristotélico-tomista, señala, esencialmente, que el razonamiento práctico teleológico o finalista es aquel en que se razona con vista a un fin o deseo deliberado sobre lo que es bueno y conveniente para que viva bien el ser humano; de ahí que una definición provisional, a juicio del autor, de la razón práctica es: “aquella función de la inteligencia humana, que en cada caso concreto se encarga de dirigir nuestra

---

<sup>237</sup> Finnis, John, *Ley natural y derechos naturales*, trad. de Cristóbal Orrego Sánchez, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000, p. 46.

<sup>238</sup> *Ibidem*, pp. 18 y 70.

conducta de manera mediata y discursiva hacia la realización de un bien humano perfecto, en el campo de la ética, de la política o del derecho”.<sup>239</sup>

En la razonabilidad práctica, la inteligencia capta o comprende desde sí misma valores o principios prácticos autoevidentes de carácter fundamental o básico (no derivan de algo antecedente) a partir de los cuales se comienzan a elaborar razonamientos prácticos o argumentos para aplicar aquellos principios y decidir qué hacer u orientar nuestra conducta. Por ejemplo, buscar hacer el bien y evitar el mal es un principio fundamental de razonabilidad práctica. Entonces, lo percibido como bueno por el ser humano se traduce en buscar la verdad o la preservación de la vida, en preguntarse si determinada acción es razonable o no.<sup>240</sup> Por tanto, conforme a lo anterior, la premisa mayor del silogismo en el razonamiento práctico de la filosofía aristotélico-tomista será siempre normativa o valorativa y la conclusión será, en consecuencia, válida. Jonh Finnis precisó que el malentendido de considerar que la filosofía aristotélico-tomista deduce sus postulados de la naturaleza (salto del ser al deber ser) derivó de la propia expresión “ley natural” y de su vinculación con la filosofía estoica, pero dicho autor aclara en forma brillante dicho malentendido al expresar lo siguiente:

Tomas de Aquino afirma de la manera más clara posible que los primeros principios de la ley natural, que especifican las formas básicas del bien y del mal y que pueden ser captados por cualquiera que tenga uso de razón (y no sólo por metafísicos), son *per se nota* (evidentes) e indemostrables. No son inferidos de principios especulativos. No son inferidos de hechos. No son inferidos de proposiciones metafísicas sobre la naturaleza humana, o sobre la naturaleza del bien y del mal, o sobre “la función de un ser humano”, ni son inferidos de una concepción teleológica de la naturaleza ni de ninguna otra concepción de la naturaleza. No son inferidos o derivados de nada. Son inderivados (aunque no innatos). Los principios sobre lo que es moralmente correcto o incorrecto, asimismo, se derivan de los primeros principios pre-morales de razonabilidad práctica, y no de algunos hechos, sean metafísicos o de otro tipo. Al discernir lo que es bueno, lo que ha de ser perseguido (*prosequendum*), la inteligencia opera

---

<sup>239</sup> Cfr., Saldaña Serrano, Javier, *Derecho natural, tradición, falacia naturalista y derechos humanos*, México, UNAM-IIJ, 2014, pp. 49-51.

<sup>240</sup> *Ibidem*, pp. 98-103.

de manera diferente, dando lugar a una lógica diferente, de cuando discierne lo que sucede de hecho (histórica, científica o metafísicamente); pero no hay ninguna buena razón para sostener que estas últimas operaciones de la inteligencia son más racionales que las primeras.<sup>241</sup>

Como se advierte, considerando el intelectualismo subyacente en el razonamiento práctico de corte aristotélico-tomista (el cual explicamos en el capítulo segundo), es necesaria la existencia de facultades mentales en el ser humano (las cuales no las tienen los enfermos mentales o los bebés) y una idea de la verdad como correspondencia con la realidad, lo cual a través de la introspección permiten, con prudencia y ética, elegir un camino de acción que tienda a la perfección humana. Esto, se traduce en discernir con nuestra inteligencia formas básicas del bienestar humano, aceptando como primeros principios básicos de la existencia humana: la vida, el conocimiento, el compañerismo o buscar el bien y evitar el mal en el curso de nuestras acciones.<sup>242</sup> Estos principios y otros se consideran pre-morales y se transforman en una especie de axiomas a partir de los cuales se deducirán diversos teoremas o argumentos para la acción, incluyendo los juicios morales. De esto se sigue que, las premisas y argumentos derivados de dichos principios básicos de la razonabilidad práctica no podrán incurrir en la falacia naturalista.

**2. Desde el modelo de la filosofía analítica (autocrítica) se ha considerado que, el lenguaje está construido semánticamente por descripciones que contienen aspectos valorativos y, por tanto, la falacia naturalista es inexistente**

Ulises Moulines<sup>243</sup> expresa que la falacia naturalista es una incorrecta comprensión de los discursos fácticos y valorativos, los cuales comenzaron a resquebrajarse en la epistemología cuando se desmoronaron dicotomías como las

---

<sup>241</sup> Finnis, John, *op. cit.*, p. 67.

<sup>242</sup> *Ibidem*, pp. 27-28 y 117-127. John Finnis da la lista siguiente: vida, conocimiento, juego, experiencia estética, amistad, razonabilidad práctica y religión, los cuales admiten diversas combinaciones. Considera erróneo considerar en dichos principios básicos al placer, a la felicidad, a la libertad o la paz de la mente. Posteriormente, hace modificaciones a dicha lista, incluyendo el principio de amar al prójimo como a uno mismo, el matrimonio y la excelencia en la realización donde engloba al juego y al trabajo.

<sup>243</sup> Moulines, Ulises, "Hechos y valores: falacias y metafalacias. Un ejercicio integracionista", Isegoría, Madrid, núm. 3, 1991, pp. 26-42.

que se dieron entre: conceptos teóricos vs conceptos observacionales; esto originó el descubrimiento de lo que él denomina la “falacia dicotomista” (metafalacia), la cual fue la que, a su vez, originó la “falacia naturalista”. Dicha falacia dicotomista surge cuando se da una incorrecta comprensión del discurso con contenido epistémico, consistente en creer que tal discurso sólo describe objetos o estado de cosas; sin embargo, esto no es cierto, pues ya está demostrado que el conocimiento general y científico en su mayoría no es sólo descriptivo, sino interpretativo (lo cual implica juicios valorativos). Así, cuando teorizamos interpretamos las observaciones y experiencias científicas. De ello se sigue que, no hay una dicotomía fundamental entre física y moral. Distintos discursos interpretativos forman interesantes conexiones y tienden puentes que permiten inferir soluciones a problemas. De modo que, las interpretaciones morales y jurídicas se conectan con las interpretaciones fácticas para resolver problemas, siendo que en dichas interpretaciones están inmersos juicios valorativos que fluyen de un lado al otro.

La argumentación de este autor es sumamente interesante, pues ya se venía trabajando sobre la misma en la filosofía de la ciencia desde años antes.<sup>244</sup> ¿Cómo se refleja esto en el mundo jurídico? Un primer ejemplo es cuando la interpretación de hecho y la interpretación de derecho se dan en forma interrelacionada en el mismo acto, durante la emisión y elaboración de una sentencia. Un segundo ejemplo se da a través del análisis de los elementos objetivos, normativos y subjetivos implícitos en los tipos penales, en donde los interpretes no se ponen de acuerdo sobre si ciertas palabras o frases son elementos normativos u objetivos (verbigracia, bien mueble). Un tercer ejemplo se da cuando el legislador observa e interpreta diversos hechos sociales en un mismo acto y construye una ley que impone deberes.

---

<sup>244</sup> Feyerabend, Paul, *Tratado contra el método. Esquema de una teoría anarquista del conocimiento*, trad. Diego Ribes, Madrid, Tecnos, 1986, p. 155. Este autor expresó que los avances en la ciencia se dan cuando se dan esos saltos ilógicos del ser al deber ser: “De nuevo, sólo puede darse progreso si la distinción entre el *debe* y el *es* se toma como un recurso provisional y no como una línea limítrofe fundamental”. Y como vimos en el capítulo primero, también Kuhn y Quine ya lo había planteado.

Con estos tres ejemplos, se evidencia que cotidianamente en el derecho surgen palabras y frases que aparentemente son objetivas o descriptivas de la realidad, pero que en sí contienen fuertes cargas teóricas-valorativas. Esto es, no hay términos descriptivos puros en el derecho, sino que éstos contienen valoraciones y a su vez los términos valorativos tienen su fundamento en la experiencia fáctica. De aceptarse lo anterior, una de sus consecuencias sería, por ejemplo, eliminar los elementos objetivos de los tipos penales, pues no existen en sí. Existe, pues, en el derecho una fuerte interdependencia indisoluble entre lenguaje descriptivo y prescriptivo. En un homicidio, la investigación y procesamiento de una persona buscan demostrar el dolo o culpa que existió, la emoción que pudo afectar el juicio, etcétera.

Sobre el particular, Luis Manuel Sánchez Fernández hace la distinción entre hechos y palabras: de palabras se siguen palabras y hechos de hechos, siendo las palabras las que expresan sobre el referente un es o un debe ser; de ahí que, los enunciados lingüísticos no necesitan en forma ineludible derivarse de algo en forma lógico-deductiva, porque ello implicaría que tampoco serían válidas las premisas sobre hechos; por ejemplo, afirmar que “el sol brilla” no se deduce en forma lógico-deductiva de nada, sino de que ese fenómeno fáctico se está produciendo ante mis sentidos y por eso se expresa con palabras: la información que recibimos del mundo exterior la organizamos mediante estipulaciones lingüísticas; entonces, las proposiciones no se siguen lógico-deductivamente de las cosas.<sup>245</sup>

- **La lógica subyacente en la falacia naturalista y la superación de la misma**

Por nuestra parte, haríamos una precisión de interés vinculada a la corriente del pensamiento epistemológica de la analítica. Es el caso que, la lógica subyacente a la falacia naturalista es la aplicación de la lógica canónica o formal que es una foto suspendida en el tiempo, sujeta a los principios de no contradicción, identidad y tercero excluido; sin embargo, cuando se hace un salto

---

<sup>245</sup> Cfr., Sánchez Fernández, Luis Manuel, “¿Se origina la falacia en Hume?, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, España, núm. 30, 2007, pp. 635-651.

del mundo de los hechos al del deber ser, a nuestro juicio, es aplicable la lógica dialéctica que implica subversión de los principios de no contradicción y de identidad, en razón de que en dichos saltos se suceden una serie de etapas temporales que van de los hechos a los no hechos (deber ser) y viceversa constituyendo una película circular que corre a través del tiempo dialéctico y de la historia de la sociedad, permitiendo que el derecho fluya y evolucione. Expliquemos la fundamentación de lo anterior.

La dialéctica, como método, usa una lógica diferente a la lógica formal. Eli de Gortari expresa en síntesis que, en la lógica formal, los objetos analizados son estables, estáticos o vacíos de contenido, pues sólo se busca establecer las reglas formales del pensar correcto, lo cual no conduce necesariamente a resultados verdaderos. En cambio, dice el autor, la lógica dialéctica estudia el cambio o la transformación científica de los conceptos e ideas, así como de las relaciones entre éstos, lo cual genera cambio en los esquemas operativos de la ciencia.<sup>246</sup> Valga la analogía, mientras la lógica formal es una foto suspendida en el tiempo, la lógica dialéctica es una película corriendo en el tiempo. Esto, traducido al ámbito del derecho se refleja en conceptos jurídicos que son superados, hechos que superan a las leyes vigentes, teorías que contradicen la ley, en leyes que superan a los hechos: hay un devenir jurídico en el tiempo y en el espacio.

Por lo anterior, se ha pensado que la aplicación de la lógica dialéctica en la ciencia jurídica *“ha tenido un efecto saludable en la medida en que se ha dado como crítica del pensamiento ‘deductivo’ formal que había prevalecido durante largo tiempo en el dominio de la lógica del derecho”*.<sup>247</sup> Así, la lógica dialéctica da connotaciones diferentes a los principios de la lógica formal: a) acepta la oposición de posturas, a diferencia del principio de contradicción;<sup>248</sup> b) acepta lógicas polivalentes en las que hay diferentes grados de confiabilidad en los

<sup>246</sup> Cfr., De Gortari, Eli, *Introducción a la lógica dialéctica*, 5ª ed., México, Grijalbo, 1979, pp. 26-28.

<sup>247</sup> Poulantzas, Nicos, “La dialéctica hegeliana-marxista y la lógica jurídica moderna”, trad. de Jorge L. Rébora y Enrique E. Marí, *La Justicia*, México, 1975, tomo XXXIII, número 537, enero de 1975, pp. 42-57.

<sup>248</sup> Ejemplifiquemos esto en el derecho. En un proceso penal, se dicta sentencia en primera instancia en la que se determina que Juan cometió el delito de homicidio; se apela la sentencia y se absuelve a Juan. En la sentencia de primera instancia no se podría decir al mismo tiempo y del mismo modo que Juan cometió y no cometió el delito de homicidio. Sin embargo, ya en el proceso dialéctico se aceptó la oposición de posturas.



descubrimientos científicos, a diferencia del principio de tercero excluido,<sup>249</sup> y c) acepta el cambio o la mutabilidad de los conceptos y juicios, a diferencia del principio de identidad que parte de una imagen petrificada de la realidad.<sup>250</sup>

Por lo anterior, en la lógica dialéctica se acepta la oposición entre hechos y no hechos (deber ser), con lo que se dan cambios en los conceptos y juicios elaborados en el derecho, lo cual cotidianamente se advierte en la interpretación sociológica del derecho o en la modificación de leyes ante fenómenos fácticos que así lo ameritan: se van interrelacionando dialécticamente los lenguajes descriptivo y prescriptivo (si todavía se consideraran separados), generando síntesis interesantes. En otras palabras, la falacia naturalista bien se podría diluir en la lógica dialéctica.

#### **V. La falacia naturalista desde el modelo epistemológico de Humberto Maturana**

Nuestra premisa desde esta teoría epistémica es que, el lenguaje ha construido tanto a la realidad, como al derecho. Tanto el mundo real, como el mundo ideal, han sido construidos por los seres humanos a través del lenguaje que está presente en nuestro espacio psíquico, emocional y de existencia (entorno cultural). Hay que recordar que, conforme al constructivismo de Maturana no tenemos acceso a la realidad. Entonces, el derecho se ha institucionalizado a través del tiempo, gracias a la construcción social de una red de conocimientos en los que han incidido nuestra estructura biológica y nuestro espacio social, permitiendo que varios grupos sociales regionales, nacionales o internacionales construyan los lenguajes conocidos como descriptivo y prescriptivo. Del multiverso de experiencias se eligió y elige construir y reconstruir un conjunto de conocimientos jurídicos como modo de conocer al Derecho, a lo cual nos podemos adherir o no. Expliquemos esto.

Debemos recordar, siguiendo a Maturana, que el conocimiento jurídico tiene su fuente en los observadores jurídicos, quienes lo han descubierto y validado ayer y hoy en la interrelación con otros seres humanos con los cuales comparten

---

<sup>249</sup> *Cfr.*, De Gortari, Eli, *op. cit.*, pp. 78-81.

<sup>250</sup> *Ibidem*, pp. 130-133.

emociones, lenguajear, así como espacio psíquico cultural y social de contenido jurídico. La interrelación de los anteriores elementos por intermediación de los seres humanos construye multiversos. Así, el lenguaje es una construcción social elaborada a lo largo de numerosas generaciones humanas que nos ha permitido ponernos de acuerdo sobre cómo describir los fenómenos naturales y sociales con los que tenemos experiencia, asimismo sobre cómo prescribir conductas humanas.

Aquí, es de relevancia el siguiente pensamiento de Maturana:

Es sólo para nosotros, los seres humanos, que a medida que existimos y operamos en el lenguaje podemos generar reflexiones y explicaciones, y que el pasado, el presente y el futuro tienen presencia y valor operacional en nuestra vida como nociones explicativas de nuestras experiencias. Puesto que vivimos en lenguaje, nos tornamos conscientes de que existimos en el flujo de procesos irreversibles como una experiencia central de nuestra vida. Las nociones de tiempo, pasado, presente y futuro han sido inventadas como nociones explicativas para abordar nuestra experiencia (distinción en nuestro vivir) de vivir en tal irreversible flujo. Pero, aunque estas nociones nos permiten proporcionar explicaciones y comprensión de lo vivo y del flujo de lo viviente, la vida corre como tal fuera del tiempo, en un presente continuo. El tiempo, pasado, presente y futuro, sin embargo, tienen plena relevancia en nuestra vida diaria en términos de planificación de lo que deseamos hacer con nosotros mismos y con otros (...)<sup>251</sup>

Como se advierte de lo anterior, siguiendo a Maturana, la distinción entre lenguaje descriptivo y prescriptivo es sólo una distinción con la que ha operado el observador al construir su conocimiento, quedando, entonces, por dilucidar si dicha distinción lingüística fue correcta. A nuestro juicio, no fue correcto hacer una tajante separación del lenguaje descriptivo y prescriptivo por parte de los observadores, pues en la construcción de todo tipo de lenguaje, como bien lo señaló Maturana, están presentes al mismo tiempo y en forma interrelacionada una red de emociones y espacios psíquico, social y cultural de los humanos.

---

<sup>251</sup> Maturana Romesín, Humerto (con la colaboración de Sima Nisis), *Transformación en la convivencia*, Buenos Aires, Granica-Juan Carlos Sáez, 2014, p. 43.

De modo que, la falacia naturalista fue y ha sido incorrectamente aceptada, lo cual es corroborado por la falsa dicotomía entre lenguaje descriptivo y prescriptivo precisada por el modelo epistemológico analítico. Y esto se armoniza con el hecho de que, según Maturana, en la construcción social del lenguaje siempre hay emociones y valoraciones, esto es, los términos “descriptivos” contienen valoraciones o prescripciones y los términos “prescriptivos” o “valorativos” están fundamentados en descripciones (esto fue lo que llevó a Maturana a hablar de la objetividad entre paréntesis en la investigación, en la cual inciden las valoraciones del investigador). Dicha distinción, pues, no fue correctamente comprendida por el observador Hume y esto fue visto y demostrado por Ulises Moulines, cuya posición epistemológica analítica tiene, a nuestro juicio, indudablemente conexión con la que se deduce de la epistemología biológica de Maturana, al igual que la de Sánchez Fernández. Entonces, conforme a la teoría de Maturana, podríamos consensuar o acordar que no existe una dicotomía tajante entre lenguaje descriptivo y prescriptivo.

Así, la interrelación constante de experimentación mental, estructura biológica y espacios culturales y lingüísticos es lo que ha permitido la construcción tanto de lo que llamamos ser, como lo que llamamos deber ser. Entonces, cuando decimos que es ilógico pasar del ser al deber ser, es porque ya dividimos consensualmente el mundo en objetos materiales o perceptibles y en objetos simbólicos o imaginarios; sin embargo, perdemos de vista que ambos objetos están en interacción constante en nuestros espacios psíquicos, sociales y culturales de contenido jurídico, así como en interrelación constante con otros seres humanos con los que compartimos emociones y lenguaje. Y esa interrelación se da en el fluir de un tiempo que es generado también consensualmente. En conclusión, consideramos que la falacia naturalista es insostenible en el modelo epistemológico de Maturana.

## **VI. La falacia naturalista desde el modelo epistemológico de Niklas Luhmann**

En el caso de la teoría de sistemas, hay que recordar, que la distinción epistémica sistema-entorno vino a sustituir a la clásica distinción sujeto-objeto; de

ahí que, el sistema de derecho se considera un nuevo actor epistémico que es observado externamente por un observador sociólogo que lo observa como unidad autopoiética de comunicación (la cual comprende los discursos sobre hechos y normas). Ahora bien, para Luhmann es irrecusable que la lógica no permite pasar de hechos a normas.<sup>252</sup> Sin embargo, bien señala que, es sabido desde Godel que un sistema lógico no puede demostrar a partir de sí mismo su propia consistencia sino que debe tomar de fuera lo que permita fundamentarlo. Por lo anterior, para el observador sociólogo, el salto ilógico que evidencia la falacia naturalista es perfectamente razonable, pues lo que observamos con la falacia naturalista son operaciones comunicativas del entorno que irritan al sistema jurídico generando paradojas u operaciones ilógicas como la falacia naturalista, bajo la cual opera una distinción: hecho-norma. Dicha distinción se da al interior del sistema del derecho y respecto de su entorno. Sin embargo, dicha distinción sólo divide la unidad del derecho, pues éste comprende hechos y normas con relevancia jurídica (que están en su entorno y en su interior).

...toda pregunta por la unidad de una distinción –o, dicho de otra manera, todo intento de observar el esquema de observación- conduce a una paradoja, esto es, a una oscilación entre dos posiciones opuestas, derecho/no derecho, interno/externo, igual/desigual, que ni conforman una memoria, ni generan complejidad estructural, ni pueden garantizar una capacidad de enlace...el sistema de derecho...debe incluir lo excluido y con ello contravenir exigencias lógicas como el principio de tercero excluido, el de no contradicción o inclusive la suposición de identidades que pueden oscilar libremente (...)<sup>253</sup>

Entonces, cuando alguien señala la oscilación de las comunicaciones de los hechos a las normas y viceversa, está haciendo una observación (realizada por un observador de segundo grado) que observa la unidad del sistema jurídico y observa la paradoja naturalista interna al derecho. El sistema jurídico conforma una unidad en la que la comunicación sobre hechos oscila de lo no conforme a derecho a lo conforme a derecho. Así, van de un lado a otro en forma circular como operaciones jurídicas integradas a la red del sistema jurídico. Una muerte

---

<sup>252</sup> Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, 2a ed., trad. Javier Torres Nafarrate, México, Herder- Universidad Iberoamericana, 2005, p. 574 (nota a pie de página).

<sup>253</sup> *Ibidem*, p. 620.

es un hecho que puede o no ingresar a la comunicación jurídica. Si la muerte fue por vejez, lo más seguro es que al derecho no le interese calificar siquiera eso como conforme a derecho o no conforme a derecho.

Entonces, inevitablemente la comunicación sobre hechos del entorno se enlaza con el sistema jurídico mediante el acoplamiento estructural y la autopoiesis de la comunicación. El sistema del derecho se abre a innumerables hechos de su entorno, pero los filtra jurídicamente dentro del sistema a través de la comunicación recurrente (los hechos jurídicamente relevantes pueden ser calificados como conforme a derecho-no conforme a derecho), repercutiendo, en su caso, en la interpretación de una norma o, bien, en pruebas periciales que transforman decisiones jurídicas. El derecho legitima dentro del derecho lo que consulta fuera del derecho a través de las operaciones internas del propio sistema jurídico.

Por lo anterior, se entiende que el sistema jurídico como nuevo actor epistémico independiente de los seres humanos vaya de comunicaciones sobre hechos a comunicaciones sobre normas y viceversa. De ahí que, conforme a la teoría de Luhmann, la falacia naturalista de Hume es respondida con los conceptos de autopoiesis comunicativa y acoplamiento estructural, ya que la obtención de normas a partir de hechos se traduce en operaciones comunicativas integradas a la red del sistema, así lo válido se vuelve no válido y viceversa, esto es, circularmente vamos de los hechos a la norma y viceversa, utilizando para ello los códigos: conforme a derecho (de hecho y de derecho) y no conforme a derecho (de hecho y de derecho). Lo anterior, implica superar la norma hipotética kelseniana, pues a través de la autopoiesis se renuncia a una jerarquía normativa de validez donde la fundamentación se pierde en un regreso al infinito (esto quiso ser salvado por Kelsen). La fundamentación de la validez en el Derecho está, a decir de Luhmann, en la simultaneidad de todas las operaciones comunicativas del sistema social y su entorno, la prueba de validez está en la constante modificación del estado de validez del sistema, en el enlazamiento de operación con operación, esto es, en la autopoiesis del sistema. En dicha simultaneidad no hay pasado, ni

futuro, sino un ahora que no puede influir causalmente, razón por la cual es necesario suponer, generar ficciones.<sup>254</sup>

En conclusión, la falacia naturalista se explica como algo razonable en la teoría de Luhmann, pues permite la constante simultaneidad de todas las operaciones comunicativas entre las que se interrelacionan una y otra vez los discursos descriptivos y prescriptivos en forma autopoietica generándose la propia validez del sistema en su constante modificación, permitiéndose o generándose la propia evolución del sistema de derecho.

---

<sup>254</sup> *Ibidem*, pp. 165-167.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Se demostró teóricamente la hipótesis principal de nuestro protocolo de investigación: la falacia naturalista se explica como algo razonable desde las teorías del conocimiento y de sistemas de Humberto Maturana y Niklas Luhmann.

**SEGUNDA.** La epistemología contemporánea acepta que sea validada por los adelantos científicos de las ciencias naturales y sociales, lo cual ha generado teorías epistemológicas jurídicas alternas al iusnaturalismo y al positivismo jurídico para explicar el derecho.

**TERCERA.** Hemos aportado a la comunidad académica-jurídica la construcción de una novedosa clasificación sobre el origen del conocimiento jurídico fundándonos en los avances de lo que se conoce como epistemología naturalizada. La teoría de sistemas, la estructura biológica del ser humano, la intersubjetividad o los avances en neurociencias o psicología cognitiva son alternativas epistémicas para construir conocimiento jurídico, llegando algunas de estas teorías a postular la supresión del sujeto como motor del conocimiento.

**CUARTA.** Humberto Maturana plantea problemas epistemológicos a los que da respuesta científica fundada en la biología: los seres humanos somos la fuente del conocimiento, dada nuestra estructura y autopoiesis biológica que nos impide conocer algo independiente a nosotros. De estos fundamentos biológicos, surge la interacción entre seres humanos mediada por las emociones, lenguaje, razón, cultura y sociedad. Esto llevado al derecho nos lleva a deducir que el lenguaje jurídico se ha construido a través de generaciones humanas de observadores jurídicos que a través de su interacción crean y recrean dominios de existencia jurídicos acordes con su cultura y sociedad.

**QUINTA.** Niklas Luhmann da una respuesta desde la sociología a problemas epistemológicos del derecho. Suprime la distinción sujeto-objeto y la sustituye por la distinción sistema-entorno; de ahí, al hacer la observación externa sociológica del sistema jurídico, afirma que el derecho es pura comunicación en la que siempre hay: a) información seleccionada; b) la decisión de darla a conocer, y c) lo que entiende, malentiende, interpreta, acepta o rechaza. Esto bajo un código

binario: conforme a derecho-no conforme a derecho. En el sistema del derecho son suprimidos los individuos, pues éstos sólo participan a través del acoplamiento estructural del sistema psíquico al sistema del derecho, generándose operaciones fácticas de comunicación, siendo que es el propio sistema de derecho el que realiza construcciones comunicativas sobre roles específicos: juez, jurista, abogado, etcétera. Desde esa observación externa sociológica también se observa que dentro del sistema del derecho existen distinciones internas (iusnaturalismo, positivismo, analítica, iusmarxismo, etcétera), las cuales tienen como nota característica ser pura comunicación al interior del sistema jurídico, lo cual es observado por un observador externo al mismo, tal como lo es un sociólogo.

**SEXTA.** Las posibles líneas de investigación futura serían aplicar la epistemología jurídica naturalizada a campos concretos del conocimiento jurídico, por ejemplo, en forma enunciativa, más no limitativa, podríamos señalar:

a) postular la eliminación en el derecho penal del concepto conocido como “elementos objetivos de los tipos penales”, pues en el derecho ya no se puede hablar de términos descriptivos u observacionales puros, sino que éstos siempre contienen valoraciones, según se ha demostrado en esta tesis;

b) postular la aplicación de la teoría de sistemas a los sistemas de organización del derecho que tienen el primado de la comunicación, esto es, a los tribunales, especialmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para demostrar que en las sesiones de pleno hay operaciones de comunicación que, pueden ser entendidas, malentendidas, no entendidas, aceptadas y rechazadas; que en la periferia de dicho sistema de organización están los abogados, las partes y otros sistemas; que hay clausura operativa de dicho sistema de organización; que el Más Alto Tribunal del País cumple con la función sociológica del derecho; que está acoplado estructuralmente con el sistema político; que utiliza la justicia y la validez en sus comunicaciones, etcétera.

c) postular la implementación de experimentos científicos en los operadores jurídicos que permitan encauzar las emociones, intuiciones y la creatividad en beneficio del derecho (ya se están haciendo en la actualidad);



d) postular la deconstrucción de las principales oposiciones con las que trabajan las distintas disciplinas jurídicas (derecho civil, mercantil, administrativo, laboral, fiscal, penal, etcétera), a fin de evidenciar si ha habido errores históricos socio-culturales por parte de las instituciones jurídicas de poder al elegirse ciertos significantes sobre otros.

Igualmente, pensamos que en la dirección de futuras investigaciones debe buscarse construir una teoría ecléctica de los diversos paradigmas epistémicos jurídicos que existen en la actualidad, la cual permitiría, tal vez, crear una meta-teoría del conocimiento jurídico con mayor poder explicativo. Esto, a la vez, implicaría actualizar los temarios de las materias de epistemología y metodología jurídicas de los posgrados de derecho, conforme a las teorías contemporáneas de la epistemología jurídica.

## FUENTES DE CONSULTA

- AGUILERA GARCÍA, Edgar Ramón, *Meta-teoría del derecho y epistemología jurídica* (tesis para obtener el grado de doctor en derecho, siendo el tutor Enrique Cáceres), México, IJ-UNAM, 2011.
- ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Perú, Palestra Editores, 2007.
- ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006.
- \_\_\_\_\_, Manuel, *El sentido del derecho*, España, Ariel, 2001.
- BERTALANFFY, Ludwig Von, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, México, FCE, 2015.
- BEUCHOT, Mauricio, *Semiótica*, 4a ed., México, Paidós, 2014.
- BOBBIO, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, 4ª ed., México, Fontamara, 1995.
- BUNGE, Mario, *Epistemología*, México, Siglo XXI, 1997.
- BUTLER, Gillian y MCMANUS, Freda, *Una brevísima introducción a la psicología*, México, trad. del departamento editorial, Océano, 2006.
- CÁCERES NIETO, Enrique, “Constructivismo jurídico sociorepresentacional (propuesta para abordar el estudio de la incidencia del derecho en los procesos de construcción social de la realidad)”, en Cáceres Nieto, Enrique y Rodríguez Ortega, Gabriela (coords.), *Bases psicológicas del comportamiento jurídico en México*, México, IJ-UNAM, 2008.
- \_\_\_\_\_, *Técnicas Eriksonianas para la elicitación de conocimiento judicial en un proyecto de inteligencia artificial aplicada al derecho*, México, UNAM-IJ, 2016.
- CÁRDENAS RIOSECO, Raúl F. et. al., *La motivación de los hechos en la sentencia penal. Una visión interdisciplinaria de la motivación judicial aplicable al juicio oral y acusatorio*, México, Porrúa, 2016.
- COPI, Irving M. y COHEN Carl, *Introducción a la lógica*, 2ª ed., trad. de Jorge Alejandro Rangel Sandoval (colaboración), México, Limusa, 2013.
- CORREA GONZÁLEZ, Jorge Pablo, *Semiótica*, México, Red Tercer Milenio, 2012.

- CORREAS, Oscar, *Metodología jurídica I, una introducción filosófica*, 2ª ed., México, Fontamara, 2012.
- \_\_\_\_\_, *Metodología jurídica II. Los saberes y las prácticas de los abogados*, 2ª ed., México, Fontamara, 2011.
- DANCY, Jonathan, *Introducción a la epistemología contemporánea*, trad. de José Luis Padres Celma, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 2012.
- DE GORTARI, Eli, *Introducción a la lógica dialéctica*, 5ª ed., México, Grijalbo, 1979.
- DESCARTES, René, *Discurso del método*, trad. Manuel García Morente, Madrid, Colección Austral-Espasa Escalpe, 2010.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, trad. de Marta Guastavino, España, Ariel, 2002.
- EAGLETON, Terry, *Una introducción a la teoría literaria*, 2ª ed., trad. de José Esteban Calderón, México, FCE, 2016.
- FERRER BELTÁN, Jordi, *Prueba y verdad en el Derecho*, 2ª ed., Madrid, Marcial Pons, 2005.
- FEYERABEND, Paul, *Tratado contra el método. Esquema de una teoría anarquista del conocimiento*, trad. Diego Ribes, Madrid, Tecnos, 1986.
- FINNIS, John, *Ley natural y derechos naturales*, trad. de Cristóbal Orrego Sánchez, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000.
- GARCÍA CAMPOS, Jonatán y VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, Ricardo, *Nuevas perspectivas en epistemología contemporánea*, México, Trillas, 2013.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, 13ª ed., México, Porrúa, 2002.
- GARCÍA MORENTE, Manuel, *Lecciones preliminares de filosofía*, 14ª ed., México, Editorial Época, s.a.
- GETTIER, Edmund L., "Is justified true belief knowledge? ¿Una creencia verdadera justificada es conocimiento?", trad. Paulo Vélez León (versión bilingüe), *Disputatio Philosophical Research Bulletin*, Salamanca-Madrid, vol. 2, núm. 3, diciembre de 2013.
- GIORGI, Raffaele de, *Ciencia del derecho y legitimación*, México, Universidad Iberoamericana, 1998.

- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM-IIJ, 2008.
- GROCIO, Hugo, *Del derecho de la guerra y la paz*, trad. Jaime Torrubiano Ripoli, Madrid, Editorial Reus, t. I, 1925.
- HART, H.L.A., *El concepto de derecho*, trad. de Genaro R. Carrió, 3ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012.
- HEMPEL, Carl G., *La explicación científica. Estudios sobre la filosofía de la ciencia*, trad. de Míguez, Néstor, España, Paidós, 2005.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, *Metodología de la investigación*, 6ª ed., México, Mc Graw-Hill, 2014.
- HESSEN, Juan, *Teoría del conocimiento*, 14ª ed., trad. de José Gaos, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., 1976.
- HOFSTADTER, Douglas R., *Godel, Escher, Bach, un eterno y grácil bucle*, trad. de Mario Arnaldo Usabiaga Bandizzi y Alejandro López Rousseau, México, Tusquets, 2013.
- HUME, David, *Tratado de la naturaleza humana*, 5ª ed., trad. de Vicente Viqueira, México, Porrúa, 2012.
- JACOBS, Gunther, *Derecho penal, parte general*, 2ª ed., trad. de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- KAHNEMAN, Daniel, *Pensar rápido, pensar despacio*, trad. de Joaquín Chamorro Mielke, México, Editorial Debolsillo, 2014.
- KANT, Manuel, *Crítica de la razón pura*, 16ª ed., trad. de Manuel García Morente y Manuel Fernández Núñez, México, Porrúa, 2015.
- KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?*, trad. de Leonor Calvera, s.l.i., Ediciones El Aleph.com, 2000.
- \_\_\_\_\_, *Introducción a la teoría pura del derecho*, 3ª ed., trad. de Emilio O. Rabasa, Perú, UNAM-Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2001.
- KUHN, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, 4ª ed., trad. de Carlos Solís, México, FCE, 2013.

- LAUDAN, Larry, *Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica*, trad. de Carmen Vázquez y Edgar Aguilera, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- LÓPEZ DURÁN, Rosalío, *Metodología jurídica*, México, IURE Editores, 2014.
- LUHMANN, Niklas, "El programa de conocimiento del constructivismo y la realidad que permanece desconocida", <https://pt.scribd.com>.
- \_\_\_\_\_, "Globalización o sociedad mundial: ¿cómo concebir la sociedad moderna", traducido por José Javier Blanco Rivero, en *International Review of Sociology*, marzo de 1997, vol. 7, Issue 1.
- \_\_\_\_\_, *El derecho de la sociedad*, 2a ed., trad. Javier Torres Nafarrate, México, Herder- Universidad Iberoamericana, 2005.
- \_\_\_\_\_, *Introducción a la teoría de sistemas: lecciones publicadas por Javier Torres Nafarrate*, México, Universidad Iberoamericana, 2014.
- \_\_\_\_\_, *La sociedad de la sociedad*, trad. Javier Torres Nafarrate, México, Herder- Universidad Iberoamericana, 2007.
- \_\_\_\_\_, *Sociología del derecho*, trad. de Hjalmar Newmark Díaz, Bogotá, Universidad Libre, 2012.
- MATURANA ROMESÍN, Humberto (con la colaboración de Sima Nisis), *Transformación en la convivencia*, Buenos Aires, Granica-Juan Carlos Sáez, 2014.
- \_\_\_\_\_, y PORKSEN, Bernhard, *Del ser al hacer. Los orígenes de la biología del conocer*, trad. de Luisa Ludwig, Buenos Aires, Granica, 2015.
- \_\_\_\_\_, y VARELA G., Francisco, *De máquinas y seres vivos. Autopoesis: la organización de lo vivo*, 7ª ed., Chile, Editorial Universitaria, 2013.
- \_\_\_\_\_, y VARELA, Francisco, *El árbol del conocimiento. Las bases biológicas del conocimiento humano*, Madrid, Editorial Debate, 1990.
- \_\_\_\_\_, y VERDEN-ZOLLER, Gerda, *Amor y juego. Fundamentos olvidados de lo humano*, 6ª ed., Chile, J.C. Sáenz Editor, 2003.
- \_\_\_\_\_, *Desde la biología a la psicología*, 4ª ed., Argentina, Editorial Universitaria-Lumen, s.a.
- \_\_\_\_\_, *El sentido de lo humano*, Buenos Aires, Granica-J.C. Sáenz-Editor, 2014.

- \_\_\_\_\_, *La objetividad, un argumento para obligar*, Chile, Dolmen Ediciones S.A., 1997.
- MIELCZARECK, Vanessa, *Inteligencia intuitiva*, trad. de Miguel Portillo, 2ª ed., Barcelona, Kairós, 2010.
- MOULINES, Ulises, “Hechos y valores: falacias y metafalacias. Un ejercicio integracionista”, Isegoría, Madrid, núm. 3, 1991.
- NAJMANOVICH, Denise y LUCANO, Mariano (ilustrador), *Epistemología para principiantes*, Buenos Aires, Era Naciente, 2008.
- NETFLIX (plataforma de internet, con sistema de pago), documentales científicos “Secret life of babies” de 2014 y “La revolución altruista” de 2015.
- NIEVA FENOLL, Jordi, *La valoración de la prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2010.
- ORTEGA Y GASSET, José, *¿Qué es filosofía?*, 6ª ed., México, Porrúa, 2012.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Trayectorias contemporáneas de la filosofía y la teoría del derecho*, 4ª ed., Perú, Palestra, 2005.
- PÉREZ PALMA, Rafael, *Memorias de un juez de pueblo*, 2ª ed., México, Porrúa-Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2009.
- PLATÓN, *Diálogos (teetetes o de la ciencia)*, 33ª ed., México, Porrúa, 2015.
- POPPER, Karl R., *La lógica de la investigación científica*, trad. de Víctor Sánchez De Zavala, Madrid, Tecnos, 1980.
- POULANTZAS, Nicos, “La dialéctica hegeliana-marxista y la lógica jurídica moderna”, trad. de Jorge L. Rébora y Enrique E. Marí, *La Justicia*, México, 1975, tomo XXXIII, número 537, enero de 1975.
- QUINE, W.V., *La relatividad ontológica y otros ensayos*, trad. de Manuel Garrido y Josep Ll. Blasco, Madrid, Tecnos, 2002.
- RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la filosofía del derecho*, trad. de Wenceslao Roces, México, FCE, 1998.
- RAMÍREZ GARCÍA, Alejandra, *La epistemología naturalizada de Quine, génesis, desarrollo y consecuencias, (tesis para obtener el grado de maestra en filosofía, siendo su director de tesis el Dr. Max Fernández de Castro Tapia)*, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2012.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., España, Espasa, 2002.
- RESTAK, Richard, *Mente, grandes cuestiones*, trad. de Luis Noriega, Barcelona, Planeta, 2013.
- RIZZOLATTI, Giacomo, “Las neuronas espejo”, en el simposio *La construcción de la realidad en el cerebro*, realizado por el Colegio Nacional en la Ciudad de México el 4 de junio de 2018.
- RODRÍGUEZ ALCÁZAR, Francisco Javier, “El legado de la epistemología naturalizada”, *Revista de filosofía*, España, núm. 22, 2001.
- RODRÍGUEZ M., Darío, “Invitación a la sociología de Niklas Luhmann”, en Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, 2a ed., trad. Javier Torres Nafarrate, México, Herder- Universidad Iberoamericana, 2005.
- SALDAÑA SERRANO, Javier, *Derecho natural, tradición, falacia naturalista y derechos humanos*, México, UNAM-IIJ, 2014.
- SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Luis Manuel, “¿Se origina la falacia en Hume?”, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, España, núm. 30, 2007.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*, trad. de José Guadalupe Gandarilla Salgado (de la mayoría de los textos de la obra), México, Siglo XXI-CLACSO, 2009.
- SARTORI, Giovanni, *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, trad. de Marcos Lara, 3ª ed., México, FCE, 2002.
- SUÁREZ Y LÓPEZ GUAZO, Laura, “Los factores sociales, económicos y políticos en la construcción del conocimiento científico”, en Bouzas Ortiz, Alfonso y Gómez Gallardo, Perla (coords.), *Epistemología y epistemología jurídica, temas a debate*, México, Editorial Jus, 2011.
- TARUFFO, Michele, *La motivación de la sentencia civil*, trad. de Lorenzo Córdova Vianello, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.
- TEUBNER, Gunther, *El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*, trad. de Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez Jara-Diez, Colombia,

- Universidad Externado de Colombia-Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, 2005.
- VECCHIO DEL, Giorgio y RECASENS SICHES, Luis, *Filosofía del derecho y estudios de filosofía del derecho*, 3ª ed., trad. de la obra de Giorgio del Vecchio de Luis Recaséns Siches, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, 1946.
- VERA MARTÍNEZ, Héctor Alfonso, *Conocimiento y constitución de la sociedad*, asesora Gina Zabłudovsky (tesis para obtener el grado de Maestría en Estudios Políticos y Sociales), México, UNAM, 2002, visible en [tesis.unam.com](http://tesis.unam.com).
- VERNEAUX, Roger, *Epistemología general o crítica del conocimiento*, trad. Luisa Medrano, España, Herder, 1967.
- VOLPI, Jorge, *Leer la mente, el cerebro y el arte de la ficción*, México, Alfaguara, 2011.
- W. DE FOX, Sonia, “El impacto de las emociones en el aprendizaje”, en Rattazzi, Alexia et al, (comp.), *El cerebro que aprende, una mirada a la educación desde las neurociencias*, Buenos Aires, Aique, 2013.
- [www.rae.es/](http://www.rae.es/).
- [www.youtube.com](http://www.youtube.com)., Conferencia “La teoría de los sistemas y el derecho, una conferencia magistral del Dr. Javier Torres Nafarrate”, consultada el 6 de marzo de 2018.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil*, 10ª ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2011.